CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sistema de Gestión de Calidad	Código: FO-CG-06/06
	Versión: 4

Contraloría General de la República

Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata (FEI) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS)

Resolución CGR N° 211/2020
(Artículo 1°)

Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MSPYBS

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPBS PARA LA CONTINGENCIA COVID-19" ID Nº 381.879.

"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL COVID-19 Y DENGUE" ID N° 382.078.

AVANCE Nº 8

Abril, 2021
Asunción, Paraguay

Informe Final FEI

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto F. Paiva Valdovinos
Subcontralor General

Equipo Designado

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Contratación por Excepción (CE) Nº 18/2020 "Adquisición de Equipos y Accesorios para Gases Médicos para Dependencias del MSPBS para la contingencia COVID-19" ID Nº 381.879

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Paul Ojeda	Coordinador	Nota CGR N° 1438/2020
Viviana Espínola	Supervisora	Nota CGR N° 1960/2020
María Laura Talavera	Jefa de Equipo	Nota CGR N° 1438/2020
Mirlen Olmedo	Auditora	Nota CGR N° 1438/2020
Martin Núñez	Auditor	Nota CGR N° 1438/2020

Contratación por Excepción (CE) Nº 25/2020 "Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Tropical COVID-19 y Dengue" ID N° 382.078

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Paul Ojeda	Coordinador	Nota CGR N° 1438/2020
Leticia Alonso	Supervisora	Nota CGR N° 1960/2020
Sonia Scorzara	Jefa de Equipo	Nota CGR N° 1960/2020
Paola Peralta	Auditora	Nota CGR N° 1960/2020
Diosnel Benítez	Auditor	Nota CGR N° 1438/2020

Informe Final FEI

Índice General

N°	Descripción	Pág.
	Informe Final FEI	
	Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas	4
1.	Origen de la FEI	5
2.	Motivo de la FEI	5
3.	Objetivos de la FEI	5
4.	Alcance	5-6
5.	Limitaciones al alcance	6
6.	Antecedentes del Ente Sujeto de Control	6-7
7.	Disposiciones legales	7
8.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI	7-8
9.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	7-8
10.	Desarrollo del Informe FEI	8
11.	CAPÍTULO I – Contratación por Excepción N° 18/2020 "Adquisición de Equipos y Accesorios para Gases Médicos para Dependencias del MSPBS para la contingencia COVID-19" ID N° 381.879.	8-40
12.	Conclusiones y Recomendaciones	40-43
13.	Anexo 1	44
14.	CAPÍTULO II – Contratación por Excepción N° 25/2020 "Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Tropical COVID-19 y Dengue" ID N° 382.078.	45-81
15.	Conclusiones y Recomendaciones	82-86
16.	Anexo 2	87

Informe Final FEI

Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas

Art.	Artículo
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo
CE	Contratación por Excepción
DGCCPE	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
ESC	Ente Sujeto de Control
ET	Equipo de Trabajo
FEI	Fiscalización Especial Inmediata
ID	Identificador del llamado
MSPBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
SICP	Sistema de Información de Contrataciones Públicas
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones

Informe Final FEI

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

1. ORIGEN DE LA FEI

Por Resolución CGR Nº 211 de fecha 13 de abril de 2020 *"Por la cual se Amplía la Resolución CGR N° 637/19, que aprueba la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a determinados entes sujetos de control, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control"*, se dispone en el Artículo 1° una Fiscalización Especial Inmediata al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El inicio de la actividad fue comunicado mediante la Nota CGR N° 1438 de fecha 15/04/2020 y Nota CGR N° 1960 de fecha 26/05/2020.

2. MOTIVO DE LA FEI

Por Resolución CGR Nº626 del 07/11/19 se aprobó el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el ejercicio fiscal 2020, y, se establecieron los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las auditorías o actividades de control.

El artículo 3º de dicha Resolución establece en su parte pertinente que para el cumplimiento del PGA se desarrollaran las auditorías bajo las modalidades; Financiera, Cumplimiento y Desempeño, de conformidad a las ISSAI 100 - Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y, en cuanto a actividades de control excepcionales que requieren un tratamiento abreviado por tratarse de temas puntuales, la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI).

3. OBJETIVOSDE LA FEI

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones legalesvigentes respecto a contrataciones públicas realizadas en el marco de la Ley de Emergencia Sanitaria Nº 6524/2020 "*Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas Administrativas, Fiscales y Financieras*", a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en los procedimientos de contratación realizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en sus diferentes etapas, aplicado desde el inicio del llamado hasta la formalización del Contrato y entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía de Anticipo.

4. ALCANCE

La FEI abarcó el análisis del proceso de las siguientes contrataciones correspondientes al período ejercicio fiscal 2020:

- Contratación por la Excepción (CE) Nº 18/2020 "Adquisición de Equipos y Accesorios para gases Médicos para Dependencias del MSPBS para la contingencia COVID-19" - ID N° 381.879
- Contratación por la Excepción (CE) Nº 25/2020 "Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Tropical COVID-19 y Dengue" ID N° 382.078.

La Fiscalización fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el

Informe Final FEI

Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Fiscalización para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, la Resolución CGR N° 583 de fecha 31/10/19 *"Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146 del 25 de marzo de 2019"*.

Las observaciones de la FEI son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el responsable y demás áreas involucradas del MSPBS, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

La verificación documental y análisis sobre el procedimiento de contratación se realizó sobre documentos escaneados, proveídos por la Institución auditada en medios magnéticos y sobre la documentación publicada en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones. No se accedió a la documentación original del proceso, debido a la actual situación de emergencia sanitaria.

Por Nota CGR N° 1454/2020 se solicitó la remisión de la documentación de los procedimientos de contratación llevados a cabo por el Ministerio, sin embargo, algunos documentos no fueron remitidos a la CGR.

6. ANTECEDENTES DEL ENTE SUJETO DE CONTROL

El Ministerio de Salud Pública, se creó en el año 1936, mediante la promulgación del Decreto Ley Nº 2000/36. Posteriormente, por Decreto N° 2001/36, se estableció la organización funcional del Ministerio. Este último decreto fue derogado por el Decreto Nº 21.376/98, por el cual se estableció la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Una de las principales funciones del Estado es velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano competente para la prestación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios establecidos en el territorio nacional.

Para ejercer estas funciones, el MSPBS se rige por un marco regulatorio o conjunto de normas jurídicas y reglamentarias que regulan su actividad.

Misión: *"Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud, con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud."*

Visión: *"Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente, que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos"*.

Institución: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS)
Dirección: Avda. Pettirossi esq. Brasil-Asunción
Teléfono: (+59521) 2374000
Página web: https://www.mspbs.gov.py/
Fuente: Página Web del MSPBS.

Informe Final FEI

7. DISPOSICIONES LEGALES

- Ley Nº 6524/2020 "*Que Declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 O Coronavirus y se establecen medidas administrativas, Fiscales y Financieras*", y sus modificaciones.
- Decreto Nº 3506/2020 Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6524/2020, *"Que Declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID -19 O Coronavirus y se establecen medidas Administrativas, Fiscales y Financieras"*, y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones.
- Ley N° 3439/07 "*Que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*".
- Decreto N° 2992/19 "*Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".*
- Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y sus modificaciones y el Decreto Reglamentario Nº 8127/00" y sus modificaciones.
- Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*
- Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).
- Resolución DNCP Nº 411/18 (vigente al momento del proceso de contratación) y otras normativas emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

8. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO DE FEI

La COD FEI fue remitida al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por Nota CGR N° 0011 de fecha 04/01/2021, para su descargo correspondiente, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 *"Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente"* y la Resolución CGR N° 343/19 *"Por la cual se dispone la modificación del artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015 del 27 de diciembre de 2006"* que establece:

"Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el Descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la Comunicación de Observaciones para Descargo".

Como se observa, el Ente Sujeto de Control dispuso de 5 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos a las observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por Memorando NEXO DGAI Nº 03/21 de la Dirección General de Auditoria Interna del MSPyBS, de fecha 14/01/2020, dirigida al Equipo Auditor de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Estado de la CGR, la Directora General de la citada Dirección del MSPBS, solicita vía correo electrónico el plazo de 5 (cinco) días de prórroga para la contestación a la Nota CGR Nº 011 de fecha 04/01/2021 por la cual se remitió la Comunicación de Observaciones - Avance Nº 8, correspondiente a los trabajos designados por Resolución CGR N° 211/2020 y conforme a las Notas CGR Nº 1438/2020 y Nota CGR Nº 1960/2020.

En fecha 21/01/2021 el Director General de la Dirección de Control de Contrataciones Públicas del Estado otorga vía correo electrónico la prórroga conforme al plazo solicitado en Memorando NEXO DGAI Nº 03/21.

Por Nota MSPyBS/S.G. Nº 135 de fecha 28/01/2021, el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social Julio Daniel Mazzoleni Insfrán, remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 211/2020, acompañado de documentos respaldatorios, con un total de 522 fojas, (adjuntando 1 CD)

Versión Final FEI

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, no justificadas con el descargo.

No obstante, se excluyen 4 (cuatro) observaciones del CAPITULO I y 2 (dos) observaciones del CAPITULO II, de la Comunicación de Observaciones y no forman parte del Informe Final FEI. Al respecto, en el Anexo 1 y 2 de cada Capítulo se presenta el detalle de la situación señalada precedentemente.

10. DESARROLLO DEL INFORME FINAL FEI

CAPÍTULO I

1. CVE Nº18/2020 –"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MÉDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS PARA CONTINGENCIA DEL 19-COVID"- ID Nº 381879.

Datos de la contratación

La Dirección Operativa de Contrataciones acredita la excepción a la licitación por Urgencia Impostergable según Dictamen DOC N° 294 de fecha 10/03/2020.

En fecha 11/03/2020, por correo electrónico se remitió invitación a las siguientes firmas, adjuntando el Pliego de bases y condiciones:

1. GAS METAL S.R.L.
2. COMPAÑÍA PARAGUAYA DE OXIGENO S.A.
3. LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.
4. INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.
5. ARGON S.R.L.

La Apertura de Ofertas se realizó el 16/03/2020 y presentaron ofertas las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Monto ₲	Ítems ofertados	Póliza Mantenimiento de oferta
1. LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.	793.880.500.-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Sancor Seguros del Paraguay por ₲. 33.650.000
2. ARGON S.R.L.	171.000.000.-	1, 2, 3, 7	La Consolidada S.A. por ₲. 30.000.000

El Informe de evaluación de ofertas se realizó el 17/03/2020. El Comité recomendó la adjudicación por ítem de la siguiente forma:

Firmas Adjudicadas	Ítems adjudicados	Monto ₲
1. LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9	743.480.500.-
2. ARGON S.R.L.	1	49.500.000.-
	Importe total adjudicado	**792.980.500**

Por Resolución S.G N° 119 de fecha 26/03/2020 fue adjudicada la presente contratación

El contrato N° 143 la firma LA OXIGENA PARAGUAYAS.A., se firmó en fecha 17/04/2020, y el contrato N° 142 con la firma ARGON S.R.L. se firmó el 08/05/2020.

El SICP de la DNCP registra la apertura de una Investigación de Oficio, iniciada por Resolución DNCP N° 281/2020 de fecha 04/08/2020, a partir de la Nota de Observación N° 13858/20 de Dirección de Normas y Control de la DNCP referida al procedimiento contratación por excepción; "Adquisición de equipos y accesorios para Gases Médicos para dependencias del MSPBS para contingencia COVID-19"- ID 381879. A la fecha de emisión de este informe no fue registrado el finiquito de la investigación.

Informe Final FEI

A continuación, se desarrollan las observaciones, el descargo de la entidad, la evaluación del descargo, las conclusiones y recomendaciones:

Observación N° 1

El documento que respalda la obtención del precio referencial para este llamado no demuestra el análisis y cálculo realizado para su fijación.

El documento de fecha 10/03/2020 elaborado por el Departamento de Planificación y Presupuesto del MSPBS, anexa una planilla en la que se observa que el parámetro utilizado para la obtención del precio referencial de este llamado fue el histórico de adjudicaciones de la DNCP que datan de entre los años 2010, 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En la siguiente captura de imagen se observa el cuadro con los datos señalados:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Administración y Finanzas – Dirección de Contrataciones

Asunción, 10 marzo de 2020

Conforme a la Resolución N° 411 de fecha 01/02/2018, se procede a realizar el cálculo de precio referencial a ser aplicado en el llamado al llamado denominado "ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS PARA LA CONTINGENCIA 19-nCOV"

De acuerdo a la Nota DGGIES/DG N° 1145/20,SIMESE 41094/20, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicita se inicie los trámites para el proceso de la ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS PARA LA CONTINGENCIA 19-nCOV, en base al Memorándum D.G.M. N° 037, de la Dirección de Gestión Logística, áreas donde se encuentran los profesionales del área y técnicos de equipos de salud, por lo que sugerimos que las especificaciones técnicas y precios referenciales sugeridos son el producto de una verificación exhaustiva por los encargados especializados.

Conforme al pedido recepcionado, recomendamos el precio referencial que establece la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud, quedando de la siguiente manera:

***Ver Planilla Anexa**

Observación: Los precios puestos en los llamados son referenciales, es decir sirven al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien), sin embargo son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante. También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.

Dpto. de Planificación y Presupuesto
Sección Planificación

ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS PARA LA CONTINGENCIA 19-nCOV

ITEM	Codigo de Catalogos	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Precio remitido por la DGGIES	ID 334912	ID 361210	ID 250473	ID 264613	ID 203179	ID 317001	ID 332502	ID 368361	PRECIO REFERENCIAL
1	42191709-003	Fluxometro para oxigeno conexión tipo Ohmeda	420.000	420.000								420.000
2	42191709-003	Fluxometros para oxigeno sistema Diss Internacional	350.000		330.000							350.000
3	42191709-004	Humidificador para Oxigeno	80.000			60.000						80.000
4	42191709-007	Frasco de Aspiración de 1.300 cc mínimo	1.200.000				990.000					1.200.000
5	42191709-006	Regulador de vacío con trampa tipo Ohmeda	1.900.000					1.790.250				1.900.000
6	42191709-006	Regulador de vacío con trampa sistema Diss Internacional	1.500.000					1.432.200				1.500.000
7	42271701-9999	Regulador de Oxigeno Medicinal con Humidificador	600.000						350.000			600.000
8	42171911-001	Balon o Cilindro para Oxigeno de 1m3 de aluminio	1.600.000							1.621.397		1.600.000
9	42171911-001	Balon o Cilindro para Oxigeno de 6m3	2.500.000								3.700.000	2.500.000

Si bien planilla Estudio de Mercado de Precios, elaborado por el Dpto. de Planificación y Presupuesto, se encuentra de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Guía para elaboración de precio referencial de la Resolución DNCP N° 411/18, numeral 2. Inciso c) que establece: *"Precios adjudicados por la propia convocante o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas".*

Se señala que los precios tomados como históricos de los ID de la DNCP, no se encuentran actualizados y en cada año los precios presentan variaciones, por lo que el Departamento de Planificación y Presupuesto teniendo la posibilidad de optar por otro medio comprobatorio conforme a lo que establece la Guía de Elaboración de precios referenciales, no utilizó otro mecanismo para la obtención de los precios referenciales.

Así mismo la planilla adjuntada al documento del Departamento de Planificación no expone las diferencias existentes entre el "Precio Referencial fijado" y el "Precio adjudicado del ID extraído del histórico de la DNCP", tampoco aclara si los bienes tomados del histórico de la DNCP tienen o no las mismas características de presentación que los bienes requeridos en el actual llamado. Los responsables del análisis y fijación del precio referencial, deben exponer y demostrar en el informe los cálculos realizados y en los casos en que se recomienda el aumento de los precios anteriores, debe ser suficientemente explicado y probado con documentación que respalde eventuales diferencias de precios en la actualidad.

Respecto a la Estimación de costo la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 15 dispone: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria el procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación".*

El Artículo 4° de los Principios Generales de la Ley N° 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" establece: *a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los Organismos, Entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*(el subrayado es de la CGR).

Igualmente, el Artículo 15 del Decreto Nº2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*La Estimación de Costo de las operaciones, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios, se realizara conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones administrativas que sean emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Respecto a la responsabilidad de la Dirección Operativa de Contrataciones, el Artículo 7° del mismo cuerpo legal establece en su inciso g) "*Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión".*(el subrayado es de la CGR).

La Resolución DNCP N° 411/18, vigente durante el proceso de la presente contratación, establece en su Anexo "Guía" para la elaboración de precios de referencia, en el Punto 2, inciso c) *"Precios adjudicados por la propia convocante o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas"*

"Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia...debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia

Informe Final

podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03…". (El subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"En relación al documento de cálculo de precio unitario referencial elaborado para el llamado de CVE 18/20 ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOSPARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPBS PARA LA CONTINGENCIA COVID-19, ID N° 381879, se expone cuanto sigue:

Como dependencia técnica administrativa en el área de determinación de precio de referencia para los llamados, al solo efecto de determinar una presunción de lo que podría costar el bien, la elaboración de los precios se realiza en base a las normas:

- Artículo 15 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; Resolución DNCP 411/18, ……"a) Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, etc., (…) b) Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,(…) c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. (…) d) Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo…". y en el parámetro 3. que expone: Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridos para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención del precio.

Resolución SG N° 59/20 "Por la cual se Establecen los Lineamientos de Gestión para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), y la Programación de la Ejecución del Presupuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal" que establece en el punto 11 que los pedidos de necesidades por las distintas dependencias de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberán acompañar un precio estimado, utilizando cualquiera de los medios establecidos por la normativa ya expuesta (FORMULARIO 4)."

"Atendiendo el Punto 11 de la Resolución S.G. N° 059/2020, es decir que se recomendó el precio remitido por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, dependencia idónea encargada de las especificaciones técnicas y precios promedios de mercado a ser adquiridos, y de realizar la consolidación y planificación de medicamentos, insumos y equipos médicos; siendo, por lo tanto, la misma dependencia quien solicita la compra, la encargada de acompañar los valores estimados."

No obstante, se ha realizado la búsqueda de compras de características similares en cuanto a especificaciones técnicas, con el fin de ampliar la misma.

"Descargo:

Se ha verificado los precios remitidos por la Dependencia encargada de realizar la verificación de las especificaciones técnicas, precio referencial, en donde se puede denotar la diferencia entre lo remitido en el respectivo requerimiento y los precios adjudicados en el portal de la DNCP. Atendiendo las publicaciones adjuntas en el expediente original (captura de pantalla), y viendo los casos de aumento de infectados a nivel país y regional, además considerando que los precios ya se encontraban con aumentos y atendiendo el principio económico donde dice: que al aumento de la demanda de un bien, hace que los precios vayan en aumento, y además los precios adjudicados en años anteriores no contemplan la problemática actual, por esta razón, se recomendó como precio

referencial, los analizados y remitidos por la dependencia responsable de la verificación de las especificaciones técnicas y de los precios referenciales según normativa Ministerial".

"Por todo lo expuesto precedentemente, cabe mencionar que los precios sugeridos en los llamados son referenciales, a solo efecto de determinar una presunción de lo que podría costar el bien, sin embargo, son los oferentes quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad, no así la convocante".

"Asimismo, la Dirección Operativa de Contrataciones tomando en cuenta todas las recomendaciones elaboro un formato para el Análisis de Precio Referencial adecuable a la naturaleza y requerimiento de cada llamado, adjuntamos el mismo a la OBSERVACION N° 1."

Evaluación al descargo del MSPBS

El Descargo elaborado por la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, no responde la Observación Nº 1 de la CGR, debido a que la misma se limita a mencionar que el documento de cálculo de precio unitario referencial es elaborado por la dependencia técnica administrativa *"al solo efecto de determinar una presunción de lo que podría costar el bien".*

Al respecto se señala a la Dependencia encargada de realizar el análisis y determinación de precios referenciales para un llamado a contratación pública no debe presumirlo que podría costar un bien, sino debe realizar un estudio de mercado a través de cualquier mecanismo dispuesto en la normativa establecida por la DNCP, que le permita disponer de evidencia documentada que justifique la fijación de un determinado precio referencial.

Para este llamado utilizaron el método dispuesto en el Punto 2, inciso c) de la Resolución DNCP Nº 411/18 *"c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Pública"*vigente durante el proceso de la presente contratación, es decir, obtuvieron los precios de adjudicaciones históricas, extraídos del portal de la DNCP, que datan de varios años atrás y en cada año los precios presentan variaciones, por lo que el Departamento de Planificación y Presupuesto teniendo la posibilidad de optar por otro medio comprobatorio conforme a lo que establece la Guía de Elaboración de precios referenciales, no utilizó otro mecanismo para la obtención de los precios referenciales.

Así mismo la planilla adjuntada al documento del Departamento de Planificación no expone las diferencias existentes entre el "Precio Referencial fijado" y el "Precio adjudicado del ID extraído del histórico de la DNCP", tampoco aclara si los bienes tomados del histórico de la DNCP tienen o no las mismas características de presentación que los bienes requeridos en el actual llamado. Los responsables del análisis y fijación del precio referencial, deben exponer y demostrar en el informe los cálculos realizados y en los casos en que se recomienda el aumento de los precios anteriores, debe ser suficientemente explicado y probado con documentación que respalde eventuales diferencias de precios en la actualidad.

Además adjuntaron como respaldo la Resolución S.G. Nº 59/20 *"Por la cual se Establecen los Lineamientos de Gestión para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), y la Programación de la Ejecución del Presupuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal"*, y señalan que *"Atendiendo el Punto 11"* de la resolución*"...se recomendó el precio remitido por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, dependencia idónea encargada de las especificaciones técnicas y precios promedios de mercado a ser adquiridos, y de realizar la consolidación y planificación de medicamentos, insumos y equipos médicos; siendo, por lo tanto, la misma dependencia quien solicita la compra, la encargada de acompañar los valores estimados".*

Al respecto, se señala que esta Fiscalización en ningún momento cuestionó el por qué utilizaron los precios recomendados por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, lo que se observó fue que los precios históricos obtenidos de la DNCP datan de varios años atrás y en cada año los precios presentan variaciones, por lo que el Departamento de Planificación y Presupuesto teniendo la posibilidad de optar por otro medio comprobatorio conforme a lo que establece la Guía de

Firma FE

Elaboración de precios referenciales, no utilizó otro mecanismo para la obtención de los precios referenciales.

Como tampoco exponen las diferencias existentes entre el "Precio Referencial fijado" y el "Precio adjudicado del ID extraído del histórico de la DNCP", y no aclara si los bienes tomados del histórico de la DNCP tienen o no las mismas características de presentación que los bienes requeridos en el actual llamado

Las acciones administrativas en una Entidad Pública no pueden estar respaldadas con la sola explicación de que *"viendo los casos de aumento de infectados a nivel país y regional y considerando que los precios ya se encontraban con aumentos...se recomendó como precio referencial los precios...remitidos por la dependencia responsable"*, estas expresiones debieron estar sustentadas con evidencias que demuestren lo señalado.

La importancia de la adecuada fijación del precio referencial radica en que el mismo establece un marco razonable del precio que los potenciales oferentes deben tener en cuenta para preparar las ofertas. Es decir, si el precio referencial es calculado muy por encima del precio de mercado, como se dio en los casos analizados, puede generar sobrecostos injustificados y suspicacias sobre el proceso, y por el contrario, si es fijado muy por debajo al precio de mercado, genera otro tipo de consecuencias para la convocante como la de no recibir ofertas, lo que obligaría a la Institución a declarar desierto el llamado con las respectivas consecuencias que ello implica; o recibir ofertas de bienes y servicios que no aseguren la calidad y condiciones convenientes. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión:

El documento que respalda la obtención del precio referencial para este llamado, no demuestra el análisis y cálculo realizado para su fijación, con lo cual la Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios y requisitos dispuestosen el Artículo 15 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, y al Artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Igualmente a lo establecido en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente al momento del proceso de contratación).

Recomendación:

La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por la adecuada elaboración de la Planilla de estudio de mercado de precios, exponiendo en ella, todos los detalles del análisis realizado, y en el caso de existir diferencias entre las especificaciones técnicas del ID extraído del histórico de la DNCP y las especificaciones requeridas en el llamado, estas deben ser expuestas en forma clara y explicativa, por parte de las unidades técnicas que correspondan.

Asimismo, si los precios vigentes son superiores o inferiores al ID histórico, se debe consignar tal diferencia y debe estar demostrada con evidencia documentada, ya sea con un presupuesto, nota, fax o correo electrónico de algún proveedor o por cualquier otro medio idóneo que demuestre la variación del precio actual con relación al precio histórico. No basta con sólo explicar que "los precios ya se encontraban con aumentos".

La Institución deberá implementar una investigación interna a fin de individualizar al o los posibles responsables de las faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren. Posteriormente establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Informe Final

Observación N° 2

El Pliego de bases y condiciones de la CE Nº 18/2020 no fue aprobado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad del MSPBS

Entre la documentación remitida correspondiente al proceso de contratación no consta el acto administrativo de la Máxima Autoridad que apruebe el pliego de bases y condiciones para la Contratación por Excepción Nº 18/2020.

Los pliegos de bases y condiciones de cada proceso de contratación deben ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la convocante, y es responsabilidad de las unidades operativas de contratación la gestión para su elaboración y aprobación, de acuerdo a lo establecido Articulo 33 del Decreto Nº 2992/19, reglamentario de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", que estipula:

"*La elaboración de los Pliegos y Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaboradas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además, deberán ser aprobados por el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante, esta aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.*". (El subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, la DNCP establece la guía rápida Contratación Pública para hacer frente a la Emergencia Sanitaria Covid-19 (urgencias impostergables inciso g del artículo 33° de la Ley N° 2051/03), y en ella se establece los procedimientos de la difusión posterior, por lo cual una vez que el comité de evaluación eleva la propuesta de adjudicación a la máxima autoridad, esta es quien determina la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones, al ratificar lo actuado por el Comité de evaluación, acredita el supuesto de excepción y adjudica en un solo acto administrativo. Así mismo es importante mencionar que todos los llamados de contratación realizados por esta cartera de estado invocando la urgencia impostergable a partir de la reglamentación establecida por la DNCP según Resolución N° 2435/2018 (no fueron objeto de reparos por la entidad normativa en materia de Contrataciones Públicas".

Se adjunta copia simple de la Resolución S.G. N° 119 "POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION, SE RATIFICA LO ACTUADO POR EL COMITE DE EVALUACION Y SE ADJUDICA LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 18/20". "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPYBS PARA CONTINGENCIAS COVID-19" ID N° 381.879.

La DOC actualmente procede de la siguiente manera:

1. *Procesos con intención de compra, (difusión posterior urgencias impostergables inciso g)*

Conforme al Artículo 33 del Decreto N° 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además deberán ser aprobados por el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante, esta aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa." (sic) el subrayado es nuestro.

La reglamentación determina que el acto administrativo podrá ser emitido por la autoridad competente y no de manera exclusiva por la máxima autoridad, como se menciona en las observaciones de la CGR por lo tanto la Accesoria Jurídica de la DOC emite un DICTAMEN a través del cual acredita el supuesto de excepción y en el cuerpo del mismo se menciona: Que, este acto

Informe Final

administrativo se encuentra fundado en las disposiciones por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y por las contenidas en el Decreto N° 2992/2019 "por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, "De Contracciones Publicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007" (sic); a través del cual la UOC de esta cartera de estado garantiza que se han cumplido todos los requisitos.

Se adjunta acto administrativo, Dictamen DOC N° 892/20

Por acto administrativo de la máxima autoridad se conforma el comité de evaluación.

Se adjunta acto administrativo, Resolución S.G. N° 472/20

Por acto administrativo de la máxima autoridad se ratifica lo actuado por el comité de evaluación y se adjudica la contratación por vía de la excepción.

Se adjunta acto administrativo, Resolución S.G. N° 584/20

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo presentado no contesta la observación realizada, debido a que en el escrito se limitaron a referir sobre la Resolución DNCP N° 2435/2018, que dispone requisitos para comunicar a la DNCP las contrataciones realizadas por excepción por urgencia impostergable, la cual establece que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles y publicarse a través del SICP dentro el plazo de diez días hábiles. Por otra parte, mencionan la Resolución SG N° 119/20 que ratifica lo actuado por el comité de evaluación y adjudica la contratación por vía de la excepción N° 18/2020.

Respecto a lo señalado en el descargo sobre las características del proceso por excepción, se señala que, si bien es cierto que el procedimiento por excepción con causal de urgencia impostergable implica la reducción significativa de los plazos y trámites propios de un procedimiento de contratación ordinario, esto no exceptúa a la Convocante de la obligación de realizar los actos administrativos de formalización que correspondan por parte de la Máxima Autoridad Institucional en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", una de las funciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS es *"Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión…"*, por lo tanto los trámites para la formalización del Acto administrativo de aprobación del PBC es responsabilidad de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS .

Si bien la convocante señala como procede actualmente, la observación claramente señalaba que no consta el acto administrativo de la Máxima Autoridad que aprueba el pliego de bases y condiciones, por lo tanto, considerando el contenido del descargo, se ajusta la redacción del título de la Observación Nº 2, quedando de la siguiente forma: **"El Pliego de bases y condiciones no fue aprobado por la Máxima Autoridad del MSPBS"**.

Conclusión:

El Pliego de bases y condiciones no fue aprobado por la Máxima Autoridad del MSPBS,conforme a lo establecido en el Artículo33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Si bien es cierto que el procedimiento por excepción, con causal de urgencia impostergable implica la reducción significativa de los plazos y trámites propios de un procedimiento de contratación ordinario, esto no exceptúa a la Convocante de la obligación de realizar los actos administrativos de

Informe Final

formalización que correspondan por parte de la Máxima Autoridad Institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contrataciones.

Las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"

Recomendación:

En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N°2051/03, y en los realizados con excepción a la Ley, la Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe realizar las acciones formales que correspondan para la aprobación de los pliegos de bases y condiciones de todo proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad del MSPBS, en cumplimiento de la Ley y sus reglamentaciones, a fin de garantizar la correcta gestión y la transparencia del proceso.

La Institución deberá iniciar una investigación interna a fin de individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables según la falta cometida. Posteriormente establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 3

En el Pliego de Bases y Condiciones no está consignado el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación.

En el Pliego de Bases y Condiciones no fue establecido el sistema de adjudicación a ser aplicado por la convocante para adjudicar a las ofertas. Esto tiene directa incidencia en la forma en que deben cotizar sus ofertas los potenciales oferentes.

Si bien en la nota de invitación remitida a los potenciales oferentes, se establece que la forma de cotización y adjudicación es "por ítem", este requisito debió estar específicamente consignado en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación.

En ese sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" establece que los Pliegos de Bases y Condiciones contendrán como mínimo lo siguiente: *"…r) sistema de adjudicación; en su caso, si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, o bien, se empleará el sistema de abastecimiento simultáneo. En el reglamento de esta ley se establecerán las bases para la aplicación de esta modalidad...".* (El subrayado es de la CGR).

Igualmente, el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", dispone: "*La elaboración de los Pliegos y Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaboradas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…*", y

El Artículo 34 que dispone: "*El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha*".

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que el sistema de adjudicación, ha sido establecido en la Nota de Invitación remitida a los potenciales oferente, al tratarse de un proceso por urgencia impostergable con intención de compra y difusión posterior.

Informe Final PE

En los llamados convencionales (LPN, LCO, CD, CVE con difusión previa) el sistema de adjudicación se carga en el portal de Contrataciones Públicas al momento de la comunicación del llamado sin necesidad de realizar en el Pliego de Bases y Condiciones; por tal motivo en procesos similares a este caso, (difusión posterior urgencias impostergables inciso g), de esta manera a que los oferentes cuenten con dicha información, la misma es consignada en la nota de invitación que se remite en forma conjunta con el Pliego de Bases y Condiciones y la sección VI (Formularios) a los potenciales oferentes vía correo electrónico".

Se adjunta copia simple de las Notas de Invitación remitidas y reporte de envío vía mail.

Evaluación al descargo del MSPBS

El fundamento mencionado en el descargo por la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, sobre la observación realizada por la CGR no satisface debido a que se limitan a mencionar lo ya manifestado en la misma observación de que "*...el sistema de adjudicación, ha sido establecido en la Nota de Invitación remitida a los potenciales oferente...",* y evitan expresar las razones por las cuales no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inciso r) de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03, el cual establece que los Pliegos de Bases y Condiciones contendrán como mínimo el sistema de adjudicación.

Por otra parte, afirman que, "*En los llamados convencionales (LPN, LCO, CD, CVE con difusión previa) el sistema de adjudicación se carga en el portal de Contrataciones Públicas al momento de la comunicación del llamado* ***sin necesidad de realizar en el Pliego de Bases y Condiciones****...".* Al respecto se señala que el pliego estándar aprobado por la DNCP, vigente al momento de efectuarse este llamado CE N° 18/2020, incluye el requisito "Sistema de Adjudicación" en la Sección I Datos de la Licitación, IAO 1.1 d, por lo tanto, independientemente a que la nota de invitación a los oferentes haya estipulado el sistema de adjudicación, en cumplimiento a lo establecido en la Ley y de acuerdo al pliego estándar vigente, en el pliego de este llamado se debió consignar en la Sección I el Sistema de Adjudicación.

Igualmente se menciona el Artículo 34 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que dispone: "*El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha".*(El subrayado es de la CGR).

Por lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión:

En el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación CE N° 18/2020 no se consignó el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación, por lo que la convocante no se ajustó a lo establecido en el inciso r) del Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03"*De Contrataciones Públicas*", así como a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Recomendación:

Considerando la importancia que reviste el Pliego de Bases y Condiciones para los procedimientos de contratación, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, ajustar sus procedimientos y mecanismos de control de calidad sobre el contenido y la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones por cada tipo de procedimiento de contratación, de forma a que los pliegos estándar de la DNCP sean adecuados con eficiencia y efectividad a las características de las contrataciones requeridas por la Institución.

La Institución deberá implementar las investigaciones administrativas tendientes a deslindar responsabilidades de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes y en su caso imponer las sanciones que resultan aplicables.Posteriormente establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Informe Final

Observación N° 4

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato.

El Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección IV – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO, en el punto CGC 14.1; 14.2, 14.3 y 14.4 establece lo siguiente: *"El pago del suministro se efectuará con fondos previstos en el objeto del gasto 350 y de conformidad al plan de caja, conjuntamente con los fondos efectivamente transferidos y a la emisión del código de contratación".*

Al respecto se señala que el pliego de bases y condiciones debe indicar la información completa sobre la disponibilidad presupuestaria específica para el llamado, es decir, además del objeto del gasto 350 citado, debe indicar la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el tipo de presupuesto, etc. Datos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

La información completa sobre la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del contrato, debe estar indicada en el PBC, debido a que los potenciales oferentes deben estar informados del presupuesto con que contará la convocante para cubrir el compromiso derivado de la contratación, antes de presentar sus ofertas.

Por otra parte, los contratos suscriptos con las firmas adjudicadas, en la cláusula "3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO", indican que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1461 de fecha 16 de marzo de 2020. A continuación, la captura de imagen del contrato que identifica el crédito presupuestario mencionado:

> **3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.**
> El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato esta previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° **381.879.**
>
> El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1461 de fecha 16 de marzo de 2020.

Los datos del CDP N° 1461/2020, citado en el contrato, no pudieron ser corroborados debido a que la Convocante no remitió a la CGR, pese a haber sido solicitado en la Nota CGR N° 1454/2020, específicamente en la viñeta cuatro. Igualmente se señala que el CDP no se encuentra publicado en el Portal de la DNCP.

Al respecto, el Artículo 14 Disponibilidad Presupuestaria, de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria…"* (El subrayado es de la CGR).

Respecto al contenido de los pliegos el Decreto N° 2992/19 en su Artículo 34 establece: *"El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha".*

Se menciona lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, establece: *"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos". (Lo subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, manifestamos que conforme a lo establecido en el Art. 34, del Decreto N° 2992/19, el cual establece lo siguiente; "El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha." (Sic.)

Que en el Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido de forma general el objeto de Gasto Presupuestario para cubrir el Compromiso, y que consta a fojas del contrato el Numero del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el que se indica la Fuente de Financiamiento, el Organismo Financiador y el tipo de Presupuesto.

Respecto al CDP, se adjunta el mismo a la presente, copia simple del Contrato N° 142/20.

Sin embargo la DOC ha establecido en el PMI que procederá de la siguiente manera para:

2. *Procesos con intención de compra, (difusión posterior urgencias impostergables inciso g) El encargado del llamado adjuntara al PBC una copia de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).*
3. *Procesos con difusión previa, el CDP se encuentra publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.*

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS expresa lo ya indicado en la observación de la CGR, de que*: "...en el Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido de forma general el objeto de Gasto Presupuestario para cubrir el Compromiso, y que consta a fojas del contrato el Numero del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el que se indica la Fuente de Financiamiento, el Organismo Financiador y el tipo de Presupuesto"*, por lo tanto se señala que, el descargo no aporta fundamentos nuevos ni argumenta los motivos por los cuales el pliego no contiene la información completa de los fondos presupuestarios.

Como se ha señalado en la observación, independientemente a que en el contrato se encuentre la información sobre los fondos presupuestarios según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el pliego de bases y condiciones debe indicar la información sobre la disponibilidad presupuestaria específica para el llamado, es decir, además del objeto del gasto también debe indicar la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el tipo de presupuesto, etc., debido a que los potenciales oferentes, a presentarse en un llamado deben estar previamente informados del presupuesto con que contará la convocante para cubrir el compromiso derivado de la contratación, antes de presentar sus ofertas, en base a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto N° 2992/19,que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Y de conformidada lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", una de las funciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS es *"Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión..."*, por tanto, la elaboración de los pliegos de bases y condiciones, con información completa y precisa, es responsabilidad de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS.

Versión Final FF

Conclusión:

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato,en base a lo establecido Artículo 34 del Decreto N° 2992/19, que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

La información completa sobre la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del contrato, debe estar indicada en el PBC, debido a que los potenciales oferentes deben estar informados del presupuesto con que contará la convocante para cubrir el compromiso derivado de la contratación, antes de presentar sus ofertas.

Recomendación:

Considerando la importancia que reviste el Pliego de Bases y Condiciones para los procedimientos de contratación, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, encargada de elaborar los pliegos según el Artículo 7° inciso g) del Decreto Reglamentario N° 2992/19, realizar las acciones pertinentes que aseguren la correcta y completa redacción de un Pliego de Bases y Condiciones, que contenga todos los requisitos y condiciones en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

La Institución deberá implementar las acciones administrativas que correspondan, tendientes a establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 5

El procedimiento de invitación de oferentes para presentar ofertas que se realizó en esta convocatoria no se ajustó a los principios generales de transparencia, igualdad y libre competencia, establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

La Unidad Operativa de Contrataciones del MSPYBS cursó invitación para participar del llamado, vía correo electrónico adjuntando el Pliego de bases y condiciones, a 5 (cinco) potenciales oferentes, en los cuales no se observan el acuse de recibo de dichas invitaciones.

Según el documento que prueba la remisión del correo electrónico, las invitaciones fueron remitidas en fecha **11/03/2020**, a las siguientes firmas: 1) GAS METAL S.R.L.; 2) COMPAÑÍA PARAGUAYA DE OXIGENO S.A.; 3) LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.; 4) INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.; y5) ARGON S.R.L

De ninguna de las firmas invitadas cuentan con el "acuse de recibo", de los correos remitidos. El acuse de recibo de las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes no constituye un requisito taxativo en la norma, sin embargo el control dela remisión de invitaciones a oferentes está complementado con el control del acuse de recibo por parte de dichos oferentes, debido a que es la forma probatoria en que la Administración demuestra haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes en el proceso de contratación, en aras de lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado, y está directamente relacionado con los lineamientos establecidos con los principios de transparencia y el de participación de oferentes en igualdad de condiciones en los procesos de contratación establecidos en el Artículo 4º de la Ley N°2051/03.

El Artículo 4° de los Principios Generales de la Ley N° 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" establece en los incisos: *b) Igualdad y Libre Competencia* lo siguiente: *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública"*, y

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las

Informe Final

diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que; las firmas 1) GAS METAL SRL; 2) COMPAÑIA PARAGUAYA DE OXIGENO SA, 3) LA OXIGENA PARAGUAYA SA; 4) INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES SRL; Y 5) ARGON SRL, si bien no han remitido el acuse de recibo correspondiente al correo electrónico por el cual la convocante les ha remitido las correspondientes invitaciones se constata que han participado del Acto de Apertura de Ofertas, objeto del presente llamado, además dicho procedimiento se encuentra reglamentado por el Art. 56.-"Plazos, Fecha y hora de presentación y aperturas de ofertas", del Decreto N° 2992/19, que textualmente menciona; "La utilización de los medios remotos de comunicación electrónica para la presentación y apertura de las ofertas será reglamentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)."

"Conforme a la Resolución DNCP N° 2490/19 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03", no es una exigencia por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la recepción y confirmación por parte de las mismas las notificaciones."

La Resolución DNCP N° 2490/19 resuelve en su art. 2° y 7° las responsabilidades del oferente y plazos:

*Art. 2°: **El oferente es responsable** de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.*

*Art. 7°: **Computo de Plazos:** El computo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo.*

Sin embardo la DOC ha establecido en el PMI que procederá de la siguiente manera para:

Para los procesos con intención de compra con difusión posterior el encargado del llamado se asegurara de remitir las invitaciones al correo declarado por el proveedor en el SIPE, utilizando el correo oficial institucional del MINISTERIO DE SALUD. Si el oferente no da acuse de la misma, se volverá a requerir la solicitud de acuse de recibo vía telefónica registrando los datos.

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo realizado por la Dirección Operativa de Contrataciones no responde satisfactoriamente a los cuestionamientos realizados en esta observación, debido a que no aporta nuevas informaciones que analizar y se limita a señalar los mismos datos indicados por la CGR, de que *"Las 5 (cinco) invitaciones no han remitido el acuse de recibo correspondiente al correo electrónico… se constata que han participado del Acto de Apertura de Ofertas.*

Por otra parte, el descargo menciona que conforme a la Resolución DNCP N° 2490/19 que reglamenta la utilización de direcciones de correo electrónico para las Comunicaciones, Notificaciones, Aclaraciones y Consultas en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03, no es una exigencia por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la recepción y confirmación de las notificaciones. Posteriormente el descargo indica: "*La Resolución DNCP N° 2490/19 resuelve en su art. 2° y 7° las responsabilidades del oferente y plazos:*

*Art. 2°: **El oferente es responsable** de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.*

*Art. 7°: **Computo de Plazos:** El computo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo".*

Informe Final

Al respecto cabe aclarar a la Dirección Operativa de Contrataciones que la normativa que reglamenta la Resolución DNCP Nº 2490/19 refiere sobre la utilización de correos electrónicos de los oferentes a partir de la presentación de ofertas en la apertura de un llamado y no para la etapa de invitación para presentar ofertas, que fue la etapa cuestionada por la CGR.

Asimismo mencionamos que, si bien es cierto que el acuse de recibo de las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes no constituye un requisito taxativo en la norma, sin embargo el control del requisito de remisión de invitaciones a oferentes está complementado con el control del acuse de recibo por parte de dichos oferentes, debido a que es la forma probatoria en que la Administración demuestra haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes en el proceso de contratación, en aras de lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado, debido a que lo señalado está directamente relacionado con el cumplimiento del principio de transparencia y la participación de oferentes en igualdad de condiciones en los procesos de contratación conforme al Artículo 4º de la Ley N°2051/03.

Finalmente, considerando los documentos proveídos con el descargo, la redacción de esta observación, queda de la siguiente forma: "**El procedimiento de invitación de oferentes para presentar ofertas que se realizó en esta convocatoria no se ajustó a los principios generales de transparencia, igualdad y libre competencia, establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, así como lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.**"

En ese sentido, se menciona lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, referente a las Funciones de la Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso g)*Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos,responder a las aclaraciones y comunicar las adendas,...*"

Conclusión:

La invitación cursada a las firmas 1) GAS METAL S.R.L.; 2) COMPAÑÍA PARAGUAYA DE OXIGENO S.A.; 3) LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.; 4) INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES S.R.L.; y5) ARGON S.R.L, no tiene acuse de recibo que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados, por lo que la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS en esta etapa, no se ajustóíntegramente a los principios generales de transparencia e igualdad y libre competencia de la Contratación Pública, establecidos en el Artículo 4º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y a lo establecido en el Artículo 7º inciso g)del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, como unidad responsable de la gestión señalada anteriormente.

Recomendación:

La Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe comprobar con el acuse de recibo de las invitaciones enviadas a todos los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado. Si la invitación es remitida por correo electrónico y el oferente no acuse recibo de la misma, los responsables podrían considerar volver a requerir la solicitud de acuse de recibo, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.

Para los casos en que las firmas no acusen recibo de la remisión de invitación, se sugiere a la DOC considerar ajustar su procedimiento de forma a incluir en él, la actividad de volver a requerir el acuse de recibo por una vez más, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.

Observación N° 6

El Comité de evaluación de este llamado no fue conformado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional.

De la verificación realizada a los antecedentes proveídos por el Ministerio, se señala que no se remitió la Resolución por la cual se conforma el Comité de Evaluación ni otro Acto Administrativo de la Máxima Autoridad, que designe a los integrantes del mismo.

Informe Final

No obstante, se observa que el Informe de Evaluación de las ofertas de fecha 17/03/2020 indica que las personas que conformaron el Comité Evaluador "fueron designadas" por Memorando D.O.C.- D.O.C.-D.P.C.E. sin numeración de fecha 16 de marzo de 2020, según se puede observar en la captura de imagen parcial del informe de evaluación:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección Operativa de Contrataciones - DGAF

Comité de Evaluación

INFORME DE EVALUACIÓN

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 18/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MÉDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL M.S.P. Y B.S. PARA CONTINGENCIA 19-NCOV" – ID N° 381.879

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **DIECISIETE** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTE**, siendo las 09:00 horas, se procede a la Evaluación de las Ofertas en el marco de la **CVE N° 18/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MÉDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL M.S.P. Y B.S PARA LA CONTINGENCIA 19-NCOV" – ID N° 381.879**, cuya Apertura de los sobres de ofertas se realizó en fecha 16 de marzo de 2020.

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por Memorando D.O.C. – D.P.C.E., de fecha 16 de marzo de 2020:

- **Abg. Fátima Martínez**, representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- **Abg. Walter Troxler**, representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- **Oscar Boquet R.**, representante de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.– M.S.P.B.S.

Como respaldo a lo solicitado sobre la conformación del Comité, la Institución remitió el Memorando D.O.C. – D.P.C.E. de fecha 16/03/2020, emitida por el Departamento de Procesos Complementariosa la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, en el cualse solicitó la designación de los miembros que integrarían el Comité para la evaluación de ofertas. En la siguiente captura de imagen se puede observar el Memorando:

TETÃ REKUÁI — GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MEMORANDO D.O.C.- D.P.C.E.

A : ABG. PABLO LEZCANO, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

DE : SR. MIGUEL LEÓN, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones

REF. : Solicitud de Miembros Comisión Evaluadora para la CVE N° 18/2020

FECHA : 16 de marzo de 2020

Por el presente, solicito la designación de los miembros para integrar el Comité de Evaluación de las Ofertas, en el marco de la siguiente Contratación por Vía de la Excepción:

DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 18/2020 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MÉDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL M.S.P. Y B.S. PARA LA CONTINGENCIA 19-NCOV " ID N° 381.879
FECHA DE APERTURA:	16/03/2020
MIEMBROS DESIGNADOS:	1. 2 (dos) Representantes de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas. Miembros Designados: Abg. Walter Troxler; Abg. Fátima Martínez
	2. 1 (uno) Representante de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud – DGGIES. Miembro Designado: Sr. Oscar Boquet Romero

Atentamente,

A: DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES PARA LA PROSECUCIÓN DE LOS TRÁMITES.

V°B° ABG. PABLO LEZCANO, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Como se puede observar en los antecedentes citados, los miembros del Comité fueron designados por la Dirección Operativa de Contrataciones por Memorando D.O.C.- D.P.C.E. sin número de fecha 16/03/2020, documento que no constituye un Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional para designar a los miembros del comité de evaluación, por lo tanto no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", considerando que el Artículo 27 dispone: *Las*

Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente…"

Lo indicado en el Artículo 27 de que "*Las Convocantes constituirán un Comité*" se refiere a que "la Máxima Autoridad de la Institución constituirá el comité", y esto se da través de un Acto Administrativo del Titular del MSPBS.

Asimismo, en cuanto a la conformación del comité de evaluación, el Artículo 8º del Decreto reglamentario Nº 2992/19 establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante…*".

Por otro lado, según lo establecido en la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS de fecha 14/02/2019, vigente a la fecha de este llamado según Resolución S. G. Nº 27/2020 de fecha 28/01/2020, los miembros del Comité de evaluación debieron ser designados en la resolución de aprobación del pliego de bases y condiciones, acto que no fue realizado.

La Resolución S.G. N° 32/2019 establece en su Artículo 15: *"Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamado y adjudicaciones correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la Ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta de Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de los contratos respectivamente"*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, El Comité de Evaluación se conforma por Memorándum DOC-DPCE de fecha 16/03/20; se convalida y se ratifica las actuaciones del comité por Resolución SG N° 119/20, de fecha 26/03/2020, "POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION, SE RATIFICA LO ACTUADO POR EL COMITÉ DE EVALUACION, Y SE ADJUDICA LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 18/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS, PARA LA CONTINGENCIA COVID-19" ID N° 381.879, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2435/18, en su Art. 4°, inc. b) el cual reza; La Resolución de la máxima autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación".

Sin embargo la DOC ha tomado las acciones correctivas y actualmente solicita la conformación de comité de evaluación por Resolución de la máxima autoridad para procesos con intención de compra (difusión posterior urgencias impostergables inciso g).Como evidencia se adjunta copia de: Resolución S.G. N° 472/20

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, no levanta la observación realizada, debido a que el escrito no argumenta el motivo por el cual el Comité de evaluación no fue conformado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional.

Asimismo, el descargo omite referirse sobre el incumplimiento de la propia normativa del MSPBS, Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32/2019 del MSPBS, vigente durante este llamado, la que establece que *"…la designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta de Invitación…"*.

INFORME FINAL

Con relación a la respuesta de que las actuaciones del comité fueron convalidadas y ratificadas por Resolución SG N° 119/20 "Por la cual se acredita el supuesto de Excepción, se ratifica lo actuado por el Comité de Evaluación, y se adjudica la Contratación por vía de la Excepción N° 18/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Equipos y Accesorios varios para Gases Médicos para Dependencias del MSPBS para la Contingencia COVID-19" ID 381.879, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2435/18 en su Artículo 4°, inciso b), se señala que la Resolución SG N° 119/20 no convalida la conformación del comité, sino que acredita la excepción, aprueba la recomendación del comité y adjudica la contratación, es un acto administrativo correspondiente a la etapa final del proceso de contratación, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03.

Por otra parte, la Resolución DNCP N° 2435/18 reglamenta sobre la forma de comunicación a la DNCP de las contrataciones realizadas invocando la causal de urgencia impostergable, y, el Artículo 4°, inciso b) específicamente dispone que para la publicación de la adjudicación a través del SICP, la convocante deberá acompañar "*La Resolución de la máxima autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación*". Es decir, la citada resolución no fundamenta el hecho de no haber conformado el comité de evaluación por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional en la etapa inicial del proceso de contratación.

El Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que "*Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes...*", al indicar la norma que "La Convocante constituirá" se refiere a que "la Máxima Autoridad de la Institución constituirá el comité", y esto se da través de un Acto Administrativo.

Asimismo, en cuanto a la conformación del comité de evaluación, el Artículo 8° del Decreto reglamentario N° 2992/19 establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante...*".

Por todo lo expuesto se señala que la conformación de los miembros del comité de evaluación de este llamado por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones no se ajustó a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 y el Artículo 8° del Decreto N° 2992/19, transgrediendo asimismo lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS, por lo que nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión:

El Comité de evaluación de ofertas de la contratación CE N° 18/2020 no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en contravención a las disposiciones del Artículo27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8° del Decreto reglamentario N° 2992/19.

Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones en transgresión a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

Recomendación:

La Convocante debe formalizar la constitución del Comité de evaluación de ofertas a través de un Acto Administrativo suscripto por la Máxima Autoridad, sin perjuicio de que se establezcan procedimientos internos para designación de representantes por parte de las Dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar.

Se sugiere a la Convocante realizar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida. Asimismo realizar acciones pertinentes tendientes a ajustar los procedimientos administrativos que correspondan referentes a los actos de aprobación por parte de la Máxima Autoridad, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones.

Informe Final

Observación N° 7

El informe de evaluación no contiene el análisis del desglose de precio requerido por el comité a la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

El Informe de evaluación, en el punto 5 *"Tabla comparativa de precios de las ofertas"*se puede observar el cuadro comparativo de precios con el porcentaje de variación que se encontró al comparar el precio ofertado en cada ítem por la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., con el precio referencial del llamado.

Asimismo, el punto 5.1 "*Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes*" indica que conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°411/18 el Comité solicitó a la firma citada por nota de fecha 16/03/2020 la explicación detallada de la composición de los precios ofertados correspondientes a los ítems 1, 2, 3, 4, 8 y 9. Luego el informe menciona que la firma "remite lo solicitado mediante nota de fecha 19/03/2020", y que la respuesta es aceptada por el comité evaluador por lo que su oferta continúa en carrera.

Al respecto se señala que el Comité no consignó en el informe el detalle del desglose de precios que la firma presentó al Comité en respuesta al requerimiento, tampoco se consignó el análisis realizado sobre el mismo y la concusión que fundamente la decisión de que dicha oferta continúe en la competencia.

Seguidamente la captura parcial del punto 5.1 del Informe de Evaluación:

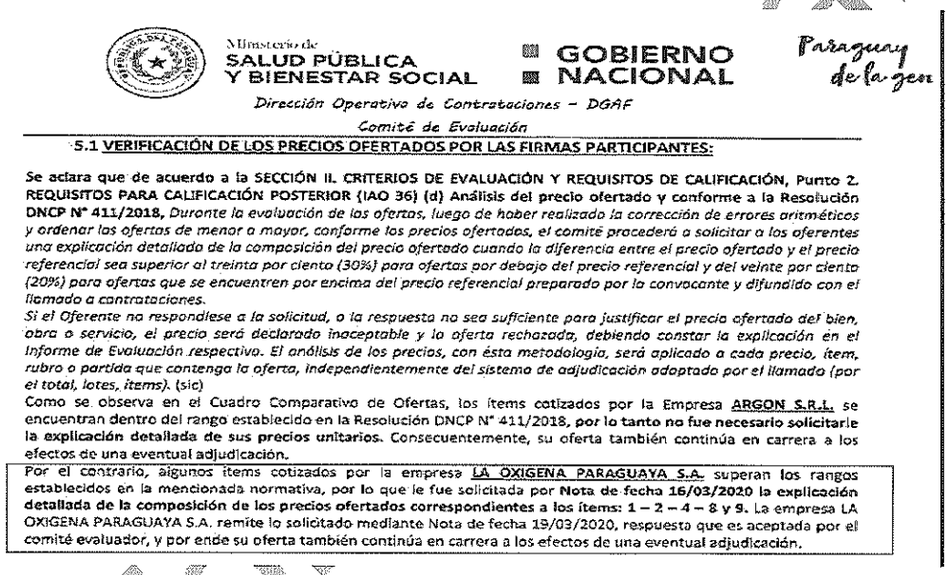

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección Operativo de Contrataciones – DGAF

Comité de Evaluación

5.1 VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LAS FIRMAS PARTICIPANTES:

Se aclara que de acuerdo a la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 36) (d) Análisis del precio ofertado y conforme a la Resolución DNCP N° 411/2018, *Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del precio referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones.*

Si el Oferente no respondiese a la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con ésta metodología, será aplicado a cada precio, ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems). (sic)

Como se observa en el Cuadro Comparativo de Ofertas, los ítems cotizados por la Empresa **ARGON S.R.L.** se encuentran dentro del rango establecido en la Resolución DNCP N° 411/2018, **por lo tanto no fue necesario solicitarle la explicación detallada de sus precios unitarios.** Consecuentemente, su oferta también continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.

Por el contrario, algunos ítems cotizados por la empresa **LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.** superan los rangos establecidos en la mencionada normativa, por lo que le fue solicitada por **Nota de fecha 16/03/2020 la explicación detallada de la composición de los precios ofertados correspondientes a los ítems: 1 – 2 – 4 – 8 y 9.** La empresa LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. remite lo solicitado mediante Nota de fecha 19/03/2020, respuesta que es aceptada por el comité evaluador, y por ende su oferta también continúa en carrera a los efectos de una eventual adjudicación.

Conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con lo establecido en el Artículo 67 del Decreto reglamentario N° 2992/19, el informe de evaluación debe contener toda la reseña cronológica de los actos llevados a cabo por el Comité, el análisis completo de la oferta y las razones para admitirlas o desecharlas, así como también debe incluir copia de las solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.

En el caso analizado, el comité solicitó el desglose de precios a la firma y la misma presentó lo solicitado, pero el comité no consignó en el informe el desglose de precios presentado por la firma ni el análisis y el fundamento para aceptarlo.

Se deja constancia que la nota de solicitud de desglose de precios solicitada por el comité a la firma y la respuesta de la misma no fueron remitidas a la CGR, por lo que no fue posible corroborar el plazo que otorgaron para la presentación y si fue cumplido por la firma.

La Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en el Artículo 27.- *Comités de Evaluación*, *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará*

las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".

La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

El Decreto reglamentario N° 2992/19, en su Artículo 67 *Contenido del Informe de Evaluación*, establece: *"El o los Informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes:* inc. b) *"Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes…".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, manifestamos que tomaremos las medidas necesarias que atañen a este tipo de situaciones, recordando a los miembros del comité, que en cuanto a sus manifestaciones deberán adecuarse a la Resolución DNCP N°1890, Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03."

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, no levanta la observación realizada, debido a que simplemente responden que *"…tomaremos las medidas necesarias que atañen a este tipo de situaciones, recordando a los miembros del comité, que en cuanto a sus manifestaciones deberán adecuarse a la Resolución DNCP N° 1890…"*

Atendiendo que el descargo no aporta nuevos documentos que analizar, y que no remitieron otra documentación que demuestre el análisis que debió realizar el Comité sobre el desglose de precios solicitado a la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A la Observación N° 7 queda redactada de la siguiente forma: **"El Comité no realizó el análisis del desglose de precios conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente durante el proceso de la presente contratación) y tampoco fue consignado en el cuerpo del Informe de evaluación de conformidad a lo dispuesto en elArtículo27 de la Ley N°2051/03, y el Artículo 67 del Decreto reglamentario N° 2992/19"**.

Conclusión:

El Comité de Evaluación no realizó el análisis del desglose de precios conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/18, resolución vigente durante el presente proceso, y tampoco fue consignado en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

La normativa que regula el análisis de los precios ofertados, en la etapa de evaluación de ofertas, permite adjudicar a firmas que demuestren ofertar precios razonables y realizables. Al no realizar el análisis conforme lo establece la norma, no se garantiza la contratación en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo para el Estado.

Recomendación:

En la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité, en cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre el mecanismo para el "Análisis de precios ofertados", la actividad debe ser realizada consignando en el Informe el comparativo entre el precio ofertado y el precio referencial del ítem o lote, y exponer las diferencias detectadas en porcentaje, indicando aquellos que se encuentran fuera del rango establecido en la normativa. Este análisis puede ser realizado en un documento anexo al

Informe Final

informe de evaluación y citado en el mismo, o puede estar plasmado dentro del cuerpo del informe de evaluación.

En el Informe de evaluación también debe consignar todas las referencias de las notas enviadas por el Comité a los Oferentes, en el marco de las Aclaraciones de ofertas o pedidos de desglose de precios, como así también las referencias de las notas recibidas de los oferentes en contestación. Posteriormente se debe exponer el análisis realizado por el comité sobre lo solicitado y la conclusión arribada debidamente fundada.

Finalmente se sugiere recomendar a la Convocante impulsar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida

Observación N° 8

La Carta poder otorgada por el fabricante para comercializar el producto presentada por la firma ARGON S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en la proforma de autorización establecida en el PBC, que permitirían determinar la actualidad del documento.

La firmaARGON S.R.L., ofertó en los ítems 1 "*Fluxómetro para oxigeno conexión tipo Ohmeda*", item2 "*Fluxómetro para oxigeno sistema DISS Internacional*", ítem 3 *"Humificador para oxígeno"* e item7 *"Regulador de oxigeno medicinal con humificador"* de la marca GIMA, de procedencia ITALIA. Al respecto, el pliego de bases y condiciones, en la Sección I "Datos de la Licitación (DDL) en las IAO 18.1 (a) establece:*"Se requerirá autorización del fabricante, de acuerdo al formulario correspondiente de la sección VI…SI APLICA".*

Asimismo, la Sección VII del pliego, en el apartado H) exige la presentación del documento *"Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada y consularizada, para comercializar el producto en caso de productos importados…".*

A continuación la captura parcial de la planilla de precio ofertado por la firma ARGON S.R.L.

CVE 78118/2023 "Adquisicion por Urgencia Impostergable de Equipos y Accesorios varios para casos médicos para dependencias del MSPyBS para la

Item	Código de Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	P
1	42151708-003	FLUXOMETRO PARA OXIGENO CONEXION TIPO OHMEDA	UN	UN	100	GIMA	Italia	
2	42151708-003	FLUXOMETRO PARA OXIGENO SISTEMA DISS INTERNACIONAL	UN	UN	100	GIMA	Italia	
3	42151708-004	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO	UN	UN	100	GIMA	Italia	
7	42171701-5999	REGULADOR DE OXIGENO MEDICINAL CON HUMIDIFICADOR	UN	UN	100	GIMA	Italia	

Total: SON GUARANIES CIENTO SETENTA Y UN MILLONES.-

ARGON S.R.L.

Firma
Nombre:
En calidad de:

Asimismo, el pliego estableció una proforma de autorización del fabricante, el cual exigía completar algunos datos requeridos tales como la identificación de la Convocante, el ID del proceso y la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año) y consigna las instrucciones para el llenado. A continuación la captura del formulario del pliego:

Informe Final

FORMULARIO N° 4

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR.

[El Oferente solicitará al Fabricante, Representante o Distribuidor que complete este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. Esta carta de autorización deberá estar escrita en papel membrete del otorgante y deberá estar firmada por la persona debidamente autorizada para firmar documentos que comprometan al Fabricante. El Oferente lo deberá incluir en su oferta, si así se establece en los DDL.]

[Este Formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es Representante o Distribuidor de la marca del bien ofertado]

[Indicar la fecha (día, mes y año) de presentación de la oferta]

ID No.: [Indicar el número del proceso de licitación]

A: [Indicar el nombre completo del Convocante]

POR CUANTO

Nosotros [nombre completo del fabricante], como fabricantes oficiales de [indique el nombre de los bienes fabricados], con fábricas ubicadas en [indique la dirección completa de las fábricas]mediante el presente instrumento autorizamos a [indicar el nombre y dirección del Oferente] a presentar una oferta con el propósito de suministrar los siguientes bienes de fabricación nuestra [nombre y breve descripción de los bienes] y a posteriormente firmar el contrato.

Cuando estos servicios conexos como parte del contrato, reconocemos que [indique el nombre del Oferente] cuenta con la capacidad para llevarlos a cabo.

Por este medio extendemos nuestro real y plena garantía, conforme a las bases y condiciones, respecto a los bienes ofrecidos por la firma antes mencionada.

Firma: [debe(n) representante(s) autorizado(s) del fabricante]

Nombre: [indicar el nombre completo del representante autorizado del Fabricante]

Cargo: [indicar cargo]

Debidamente autorizado para firmar esta [autorización en nombre de: [nombre completo del Oferente]

Fecha:

Entre la documentación remitida, correspondiente a documentos de la oferta de la firma ARGON S.R.L., se encuentra la "Carta de Autorización" de fecha 11/10/2016 emitida por la firma Italiana GIMAS.p.A., en la cual nombra como representante autorizado en el Paraguay a la firma ARGON S.R.L.a promover, publicitar, vender los productos de marca GIMA.

Al respecto se observa que la autorización del fabricante de la firma Italiana, presentada por ARGÓN S.R.L., fue emitida hace 4 años en fecha 11/10/2016 y no contiene los datos sustanciales como la identificación de la Convocante, el ID del proceso y la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), exigidos en la proforma del PBC, que permitirían determinar la actualidad de la autorización del documento.

Asimismo, referente a este documento no se encuentra legalizada y consularizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, tal como lo exige la Sección VII del pliego, en el Inc. H) apartado: *Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada y consularizada, para comercializar el producto en caso de productos importados…".*

A continuación, la captura de imagen de la carta de autorización del fabricante:

GIMA S.p.A.
Via Marconi, 1
20060 Cassate (MI) – Italy
www.gimaitaly.com

GIMA
PROFESSIONAL MEDICAL PRODUCTS

tel. +39 02 953954209/221/225
fax +39 02 95380056
export@gimaitaly.com

ARGON S.R.L.

Carta de Autorización

Nosotros, *GIMA S.p.A.*, fabricantes o distribuidores de Dispositivos Médicos de la marca **GIMA**, con sede en Via Marconi 1, 20060 Cassate (MI), Italia, Fono +39-02-953954209 / Fax +39-02-95380056, mediante la presente carta designamos como uno de nuestros distribuidores a:

ARGON S.R.L., con domicilio en la Avenida Rca. Argentina 2461, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. En tal carácter está autorizado a promover, publicitar, vender los productos de la marca **GIMA** en todo territorio de la República del Paraguay.

Por otro lado, *GIMA S.p.A.* certifica que todos sus productos son nuevos, no remanufacturados y con fecha de fabricación menor a 2 (dos) años".

Por último, *GIMA S.p.A.* certifica que la empresa ARGON S.R.L. cuenta con el Personal técnico capacitado y habilitado para realizar el servicio técnico a los productos de la marca *GIMA*.

Firma:
Sidlio Manzoni
Gerente General

GIMA
CASSATE (MI)

Cassate, 11 de Octubre, 2016

Al respecto se señala que, si bien es cierto que la proforma del PBC indica la posibilidad de que el oferente reemplace ese formulario *"...por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es Representante o Distribuidor de la marca del bien ofertado"*, esto no habilita a que dicha documentación, en este caso la Carta de autorización de la firma Italiana no contenga los datos sustanciales exigidos en la proforma como la consignación del número del proceso licitatorio (ID), la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), y la nominación de la Convocante del llamado en curso, datos éstos que servirían para determinar la actualidad o vigencia del documento y para corroborar que efectivamente el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para esa Licitación.

Cabe señalar que la importancia de la proforma de autorización del PBC no es el rigorismo del formato en sí, sino los datos exigidos en él, y el carácter en que deberá ser presentado, estos de ninguna forma pueden ser obviados por el oferente en el documento que presenta, y tampoco por parte del Comité al momento de evaluar la formalidad y legalidad del documento.

Respecto a la evaluación de las ofertas, la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en el Articulo 27 *Comités de Evaluación*, dispone en el segundo párrafo lo siguiente: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*
La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Igualmente, se señala que el Decreto Reglamentario N°2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De *Contrataciones Públicas"*, en elArtículo 52 "Autorización del fabricante o producto" establece: *"Cuando la convocante lo requiera en el pliego de bases y condiciones, el oferente que ofrezca suministrar en virtud del contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá demostrar que es representante o distribuidor autorizado por el fabricante o productor de la marca del bien ofertado. En todos los casos deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante o productor...".*

Y el Articulo 67 *Contenido del Informe de Evaluación*, del mismo cuerpo legal dispone: *"El o los Informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: inc. e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"*. (El subrayado es de la CGR)

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, manifestamos que la misma, como su nombre lo indica es solo una PROFORMA", si tenemos en cuenta que para cada proceso licitatorio se obligara al oferente a utilizar la misma proforma, no se podrá contar con oferta alguna pues los tiempos para legalización y consularización no serán suficientes para la presentación del documento exigido por la convocante a los oferentes, además en el 2do párrafo de las instrucciones establece que "Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es representante o distribuidor de la marca del bien ofertado"(sic); por lo cual los miembros del comité han validado el documento presentado por el oferente en el cual se constata que es representante o distribuidor de la marca del bien ofertado. No se verifica la existencia de reglamentación alguna en la cual se disponga o mencione cuales son los datos obligatorios para la presentación de poderes del representante originados en el exterior."

"La presentación actualizada del poder del representante obligando a los oferentes a contener los datos consignados en la proforma para cada licitación, si podría ser considerado un exceso de rigorismo teniendo en cuenta como ya se dijo anteriormente, que los documentos deberán estar legalizados y consularizados o apostillados, en muchos procesos incluso se requiere que este

Informe Final

documento se encuentre inscripto en el Registro Público de Comercio. El poder presentado por ARGON SRL, objeto de la observación por parte de la CGR, se encuentra inscripto y liquidado en el Registro Público de Comercio en fecha 02/01/2017; otro motivo más por el cual el comité ha validado la presentación del documento."

Se adjunta copia simple de la Carta Poder de la empresa ARGON S.R.L.

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSBPS, no satisface el cuestionamiento realizado por la CGR en la Observación N° 9, debido a que la respuesta se limita a señalar que el Formulario N° 4 es solo una PROFORMA y que no se podrá contar con oferta alguna pues los tiempos para legalización y consularización no serán suficientes para la presentación del documento exigido por la convocante a los oferentes

Al respecto se señala que, si bien es cierto que el Formulario N° 4 del pliego de este llamado indica la posibilidad de que el oferente reemplace ese formulario *"...por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es Representante o Distribuidor de la marca del bien ofertado"*, esto no habilita a que dicha documentación, en este caso la Carta de autorización de la firma Italiana GIMA S.p.A., presentada por ARGON S.R.L., no contenga los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 como la consignación del número del proceso licitatorio (ID), la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), dirigida a la Convocante del llamado en curso, datos éstos que servirán para determinar la actualidad del documento y para corroborar que efectivamente el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para esa Licitación.

Lo importante de la utilización del Formulario N° 4 no es el rigorismo del formato en sí, sino los datos exigidos en él, que de ninguna forma pueden ser obviados por el oferente en el documento que lo reemplaza, y tampoco por el Comité al momento de evaluar la legalidad del documento.

Asimismo, referente a este documento no se encuentra legalizada y consularizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, tal como lo exige la Sección VII del pliego, en el Inc. H) apartado: *Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada y consularizada, para comercializar el producto en caso de productos importados..."*

Consecuentemente no se pudo verificar el cumplimiento por parte del Comité de evaluación del Artículo 63 del Decreto reglamentario N° 2992/19 que establece lo siguiente: *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único...:*

3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir contrato".

Asimismo el Artículo 65°, del mismo cuerpo legal, el cual establece lo siguiente: *"Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones

Por todo lo expuesto, la Observación N° 9 que queda redactada de la siguiente forma: "**La Carta poder presentada por la firma ARGON S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en la proforma de autorización establecida en el PBC, que permitirían determinar la actualidad del documento.**

Conclusión:

La Carta poder presentada por la firma ARGON S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 de la Sección VI del Pliego de Bases y Condiciones, la identificación de la Convocante; el ID del proceso y fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), que permitirían determinar la actualidad de la autorización otorgada por el fabricante al oferente. Incumplimiento de los datos exigidos en el formulario N° 4 de la Sección VI del Pliegode Bases y Condiciones,así como

Versión Final

lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en los Artículos 52, 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N°2051/03.

Recomendación:

El comité de evaluación de ofertas de todo llamado del MSPBS, debe evaluar la legalidad de la Carta de autorización del fabricante que autoriza al oferente a presentar oferta, corroborando que los datos contenidos en el documento correspondan a los datos exigidos en el Formulario de Autorización anexo al pliego, cuya consignación permitirá que el Comité determine la actualidad del documento presentado y compruebe que el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para la licitación que corresponda.

La Institución deberá implementar una investigación internaa los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 9

En el informe de evaluación no consta el análisis que demuestre el cumplimiento de cada especificación técnica de las ofertas para cada ítem, en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC.

En el Informe de evaluación en el punto "10 Cumplimiento de las especificaciones técnicas", se observa un cuadro con la calificación otorgada con el criterio *CUMPLE* a todas las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas por las firmas ARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

Al respecto El PBC en el punto "III. Suministros Requeridos" establece detalladamente la descripción de la Especificación Técnica requerida para cada ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo en el informe de evaluación no consta el análisis que demuestre la comparación que se haya realizado entre la especificación técnica de cada uno de los ítems ofertados con relación a las especificaciones exigidas en el PBC para cada ítem.

A continuación, la captura parcial de la especificación requerida en el PBC:

SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación
1	42192709-005	FLUXOMETRO PARA OXIGENO CONEXIÓN TIPO OHMEDA	UN	UN
2	42192709-003	FLUXOMETRO PARA OXIGENO SISTEMA DISS INTERNACIONAL	UN	UN
3	42191709-004	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO	UN	UN
4	42192709-007	FRASCO DE ASPIRACION DE 1 500 CC MENINO	UN	UN
5	25131705-970	REGULADOR DE VACÍO CON TRAMPA TIPO OHMEDA	UN	UN
6	25131705-970	REGULADOR DE VACÍO CON TRAMPA SISTEMA DISS INTERNACIONAL	UN	UN
7	42271701-9999	REGULADOR DE OXIGENO MEDICINAL CON HUMIDIFICADOR	UN	UN
8	42171915-001	BALÓN O CILINDRO PARA OXIGENO DE 1M3 DE ALUMINIO	UN	UN
9	42171915-001	BALÓN O CILINDRO PARA OXIGENO DE 6M3	UN	UN

ESPECIFICACIONES TECNICAS VARIAS – DPTO. DE GASES MEDICOS D.G.G.I.E.S.

Fluxómetro para Oxigeno

Fluxómetro para Oxigeno. Deberán ser con sistema de conexión del tipo DISS INTERNACIONAL. Deberán contar con escala de 0 lit/min hasta 15 Lit/min. Este equipo destinado al control de caudal de gas Medicinal, deberá estar fabricado en tubo de policarbonato, de alta resistencia a impactos mecánicos, y productos químicos de limpieza. Cromado de larga vida útil.
Deberá estar pre calibrado de fábrica a 50 Psig de presión. Con la aprobación de FDA-O equivalentes.
Fabricación acorde a normas internacionales.
Garantía de un año a partir de la fecha de uso.

Fluxómetro para Oxigeno

Fluxómetro para Oxigeno. Deberán ser con sistema de conexión rápida del tipo OHMEDA INTERNACIONAL. Deberán contar con escala de 0 lit/min hasta 15 Lit/min. Este equipo destinado al control de caudal de gas Medicinal, deberá estar fabricado en tubo de policarbonato, de alta resistencia a impactos mecánicos, y productos químicos de limpieza. Cromado de larga vida útil.
Deberá estar pre calibrado de fábrica a 50 Psig de presión. Con la aprobación de FDA-O equivalentes.
Fabricación acorde a normas internacionales.
Garantía de un año a partir de la fecha de uso.

Se observa en el cuadro inserto en el informe de evaluación que el comité expresó brevemente "que la oferta cumple con las especificaciones", esta forma de fundamentar el cumplimiento, no demuestra técnicamente las especificaciones que posee el producto ofertado según el catálogo y la comparación respecto a las especificaciones exigidas en el PBC que fundamente las razones del cumplimiento.

Es decir, que en el informe de evaluación se debe consignar específicamente el análisis comparativo la especificación técnica de cada producto ofertado y estas debe ser corroborada con los folletos, catálogos e impresos descriptivos de los bienes propuestos por la firma (documento exigido en la Sección VII del PBC) y luego comparar con lo requerido en el PBC. Este análisis pormenorizado no fue plasmado en el informe de evaluación y tampoco las razones para admitirlas o desechar las ofertas, según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 2051/03.

A continuación, la captura de imagen del cuadro del informe de evaluación con la calificación otorgada para cada ítem ofertado por las firmas:

10 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se realiza el **CUADRO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de las ofertas presentadas en la presente licitación, realizado por el **Analista OSCAR BOQUET ROMERO – Jefe del Departamento de Gases Médicos de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES)**, conforme a la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación; y la Sección III. Suministros requeridos. Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo al CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, que se detalla a continuación:

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE EE.TT.

CUADRO DE REQUERIMIENTOS			1- LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.					2- ARGON S.R.L.					RECOMENDACIÓN TÉCNICA
Ítems	Descripción del Bien/ Servicio	Especificaciones Técnicas	Marca	Procedencia	Cant.	Precio Unitario (IVA I.)	Precio Total	Marca	Procedencia	Cant.	Precio Unitario (IVA I.)	Precio Total	
1	FLUXOMETRO PARA OXIGENO CONEXIÓN TIPO OHMEDA	Fluxometro para oxigeno conexión tipo Ohmeda	AMCO	CANADA	100	504.000	50.400.000	GIMA	ITALIA	100	495.000	49.500.000	Mejor Oferta en Precios ARGON S.R.L. Cumple con las EE.TT. se recomienda adjudicar.
2	FLUXOMETRO PARA OXIGENO SISTEMA DISS INTERNACIONAL	Fluxometros para oxigeno sistema Diss internacional	[illegible]	BRASIL	100	245.000	24.500.000	GIMA	ITALIA	100	415.000	41.500.000	Mejor Oferta en Precios LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. se recomienda adjudicar.
3	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO	Humidificador para Oxigeno	[illegible]	BRASIL	100	75.815	7.581.500	GIMA	ITALIA	100	95.000	9.500.000	Mejor Oferta en Precios LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. se recomienda adjudicar.
4	FRASCO DE ASPIRACIÓN DE 1.300 CC MINIMO	Frasco de Aspiración de 1.300 cc mínimo	AMCO	CANADA	100	840.000	84.000.000	-	-	100	NO COTIZA	NO COTIZA	Única oferta LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. Se recomienda Adjudicar.
5	REGULADOR DE VACÍO CON TRAMPA TIPO OHMEDA	Regulador de vacío con trampa tipo Ohmeda	AMCO	CANADA	100	1.378.462	137.846.200		-	100	NO COTIZA	NO COTIZA	Única oferta LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. Se recomienda Adjudicar
6	REGULADOR DE VACÍO CON TRAMPA SISTEMA DISS INTERNACIONAL	Regulador de vacío con trampa sistema Diss internacional	AMCO	CANADA	100	1.378.462	137.846.200	-	-	100	NO COTIZA	NO COTIZA	Única oferta LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. Se recomienda Adjudicar
7	REGULADOR DE OXIGENO MEDICINAL CON HUMIDIFICADOR	Regulador de Oxigeno Medicinal con humidificador	[illegible]	BRASIL	100	647.066	64.706.600	GIMA	ITALIA	100	705.000	70.500.000	Mejor Oferta en Precios LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. se recomienda adjudicar.
8	BALÓN O CILINDRO PARA OXIGENO DE 1M3 DE ALUMINIO	Balon o Cilindro para Oxigeno de 1m3 de aluminio	LUXFER	USA	100	1.120.000	112.000.000	-	-	100	NO COTIZA	NO COTIZA	Única oferta LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. Se recomienda Adjudicar
9	BALÓN O CILINDRO PARA OXIGENO DE 6M3	Balon o Cilindro para Oxigeno de 6m3	[illegible]	BRASIL	100	1.750.000	175.000.000	-	-	100	NO COTIZA	NO COTIZA	Única oferta LA OXIGENA PYA. S.A. Cumple con las EE.TT. Se recomienda Adjudicar
TOTAL (I.V.A. I.)							793.880.500					171.000.000	

Cabe aclarar que los folletos y catálogos de la firma Argón S.R.L., no fueron remitidos a la CGR.

Con relación a la evaluación de ofertas el Artículo 26 de la Ley N°2051/03 establece: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento..."*.

Los documentos requeridos en el PBC en cualquiera de sus Secciones deben ser analizados íntegramente por el Comité de evaluación y su análisis debe ser detallado dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, tal como lo establece la Ley N° 2051/03 de "*Contrataciones Públicas*" en su Artículo 27 Comité de Evaluación: *"...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*

"La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

El Artículo 28.- Adjudicación, establece: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..."*.

El Artículo 65 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece lo siguiente*: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones
b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.
c. Presente el precio evaluado como el más bajo".

Y, el Artículo 67, del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: *"Contenido del informe de Evaluación": El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: c) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta, e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".*

De igual modo, se menciona lo estipulado en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, que establece: *"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos". (Lo subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, si bien el comité no se ha expedido tal cual menciona o requiere la CGR, el mismo ha mencionado el cumplimiento de las EETT previo análisis de lo requerido en el PBC y las documentaciones presentadas por los oferentes, sean estos catálogos, folletos, certificaciones internacionales y/o planillas de datos garantizados por cada ítem".

Se adjunta copia simple de catálogos, planilla de datos garantizados y certificaciones internacionales.

Informe Final FET

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, no responde satisfactoriamente a los cuestionamientos realizados en esta observación, debido a que señala que el Comité no se ha expedido tal cual menciona o requiere la CGR, sin embargo, el mismo ha mencionado el cumplimiento de las EETT con los catálogos, folletos, certificaciones internacionales y/o planillas de datos garantizados por cada ítem.

Cabe señalar a la DOC del MSPBS que realizó el descargo, que la evaluación de las especificaciones técnicas de la oferta debe ser analizada en detalle, comparando cada especificación técnica de la oferta, con cada especificación técnica requerida en el Pliego de bases y Condiciones, y el producto de ese análisis comparativo debe estar explícitamente consignado en el Informe de evaluación.

No basta con sólo exponer la evaluación en un cuadro y afirmar que la oferta "CUMPLE" con la "especificación técnica". La evaluación que realice el comité debe estar detallada en el cuadro, exponiendo cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el PBC y luego contrastarlas con las especificaciones de la oferta. Esto es exigencia establecida en la Ley, y la corroboración de su cumplimiento, por parte de esta auditoría, se realizaría a través de los folletos, catálogos y demás documentos que debieron ser presentados por la firma, como lo exige el pliego. Sin embargo, el informe de evaluación no demostró el análisis y los folletos y catálogos, no fueron remitidos a la CGR.

Por todo lo expuesto se ratifica la observación de que no se pudo corroborar si la calificación de otorgada por el Comité sobre las especificaciones técnicas de las ofertas fue correcta, en comparación a las especificaciones exigidas en el PBC.

La redacción de la Observación N° 10 queda de la siguiente forma**: "No se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada por el comité a las firmas**". Por consiguiente, no se dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación a las disposiciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y el Artículo 63 del Decreto reglamentario N° 2992/19 que establece lo siguiente: *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único…:*

3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir contrato",

Y el Artículo 65° del mismo cuerpo legal, el cual establece lo siguiente*: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones*

Conclusión:

En la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas realizada por el Comité de Evaluación, no se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas, en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada a las firmas. Por tanto, no dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación al Artículo 27 de la de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los Artículos 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N° 2051/03.

Recomendación:

En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley 2051/03, y en los realizados con excepción a la Ley, la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas debe ser analizadas en detalle, comparando cada uno de ellos con lo requerido en el Pliego de bases, y el

Informe Final

producto de ese análisis comparativo debe estar explícitamente consignado en el Informe de evaluación. No basta con sólo exponer en el informe de evaluación un cuadro y afirmar que la oferta "CUMPLE" con la "especificación técnica", esto no demuestra el cumplimiento de lo exigido en la Ley.

La Institución deberá implementar una investigación internaa los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 10

En el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP no fueron registrados los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadasARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A

A la fecha de emisión delpresente Informe Final, los pagos realizados a las firmas adjudicadas ARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. A continuación, la captura de pantalla de la búsqueda de pagos a los proveedores en el SICP:

Contrato de la Licitación 381879 - ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA GASES MEDICOS PARA DEPENDENCIAS DEL MSPBS PARA LA CONTINGENCIA 19-nCOV

Adjudicación

Datos del Contrato | Ítems Adjudicados | Documentos | Observaciones de la DNCP | Ordenes de Compra | Garantías | **Detalle Pagos Realizados**

No se han encontrado pagos para este contrato

Sin embargo, según lo registrado en el SICP, los Códigos de Contratación para las 2 (dos) firmas adjudicadas fueron emitidos en fecha 18/09/2020, según los siguientes datos:

Firma: ARGON S.R.L.							
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN	Nº CC	Fecha	Año	OG	FF	OF	Monto ₲
Contrato N° 142	CE-12008-20-191288	18/09/2020	2020	530	20	817	49.500.000
			TOTAL				49.500.000
Firma: LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.							
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN	Nº CC	Fecha	Año	OG	FF	OF	Monto ₲
Contrato N° 143	CE-12008-20-191289	1809/2020	2020	530	20	817	743.480.500
			TOTAL				743.480.500

Al respecto se señala que, la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" establece en su Artículo 167 lo siguiente: *"Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".*

Asimismo, el Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su Artículo 7° las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), el cual en el inciso b) dispone: *"Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que los administradores de Contrato, son las encargadas de registrar y actualizar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en marco de los diferentes llamados. La Institución deberá implementar las acciones administrativas que correspondan, tendientes a establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas."

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo no levanta la observación realizada por la CGR debido a que lo mencionado por la Dirección Operativa de Contrataciones, no aporta fundamentos nuevos y no remite documentación alguna, solo menciona la responsabilidad de los administradores de Contrato de registrar y actualizar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en marco de los diferentes llamados, por lo que nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión:

Los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadas ARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contravención al Artículo167 de la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020". Igualmente la Dirección Operativa de Contrataciones, no dio cumplimiento al Artículo 7° de la Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el inciso b).

Recomendación:

La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS debe asegurarse de cumplir con la obligación de registrar y actualizar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en las Contrataciones Públicas.

La Institución deberá implementar una investigación internaa los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 11

El MSPBS no remitió toda la documentación requerida por la Contraloría General por Nota CGR N° 1454/2020.

Mediante Nota CGR N° 1454 de fecha 17/04/2020, la CGR ha solicitado al MSPBS la provisión de la documentación de varios procedimientos de contratación llevados a cabo por el Ministerio, entre ellos la Contratación CE Nº 18/2020 "Adquisición de Equipos y Accesorios para Gases Médicos para dependencias del MSPYBS para la contingencia COVID-19" - ID N° 381.879.

El Ministerio de Salud contestó mediante Nota MSPyBS/S.G. Nº 656 en fecha 11/05/2020, remitiendo la documentación que respalda el referido proceso de contratación por medio magnético. De la revisión realizada al mismo, se verificó que la institución no remitió las siguientes documentaciones y tampoco aclaró las razones:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

b) Las notas de solicitud de aclaración de la composición del precio ofertado remitidas por el comité a las firmas y las respuestas de las mismas.

c) Las Notas del requerimiento realizado por el Comité a las firmas oferentes sobre la documentación adicional faltante y las respuestas recibidas.

Informe Final

d) Balances de los tres últimos años 2016, 2017 y 2018 de la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

e) Los Contratos de los tres últimos años (2016, 2017, 2018) de la firma ARGON S.R.L.

f) La documentación exigida en la Sección VII. ANEXO N°1 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, en los incisos D) Documentos Legales; F) Documentos adicionales; G) Documentos que demuestren que el oferente está calificado; H) Cualquier otro documento adicional requerido citados en la Observación Nº 8.

g) Acta de Recepción de los bienes adquiridos en el presente llamado.

h) Informe de Auditoría Interna de que los productos recibidos satisfagan las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

i) Copia de la Factura y recibo expedidos por el proveedor, forma de pago establecida y constancia del proveedor de haber recibido la suma pactada.

j) Copia de documento que avale la entrega, si hubiere, la cantidad entregada y el saldo a la fecha.

Al respecto el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, establece lo siguiente: *"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 69 Conservación de la Información, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción".*

Igualmente el Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 115 Conservación de la Información dispone: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: a) el Pliego de Bases y Condiciones; b) la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, c) los contratos, las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas de recepción y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota."

a) Se adjunta a la observación 4
b) Se adjunta a la observación 7
c) Se adjunta a la observación 8
d) Se adjunta a la observación 10
e) Se adjunta a la observación 11
f) Se adjunta a la observación 8

g) Con relación al punto observado, el acta de recepción de bienes adquiridos en el presente llamado es documentación obrante en la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, Administradora del Contrato.

h) Con relación al punto observado, Informe de Auditoría Interna no corresponde a la Dirección Operativa de Contrataciones.

Versión Final

i) Con relación al punto observado, Copia de Factura y recibos expedidos por el proveedor.

j) Con relación al punto observado Copia de Documento que avale la entrega, si hubiere, la cantidad entregada y el saldo a la fecha es documentación obrante en la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, Administradora del Contrato.

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo menciona remitir todas las documentaciones solicitadas que en su momento no han sido remitidas. De la revisión realizada a toda la documentación recibida con el legajo y a través del medio magnético (CD), se verificó que fueron remitidas las siguientes documentaciones, y analizadas en el marco de las observaciones a la que corresponden:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

b) Las notas de solicitud de aclaración de la composición del precio ofertado remitidas por el comité a la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. y las respuestas de la misma.

c) Las Notas del requerimiento realizado por el Comité a la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. oferentes sobre la documentación adicional faltante y las respuestas recibidas.

d) Balances de los tres últimos años 2016, 2017 y 2018 de la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.

e) Los Contratos de los tres últimos años (2016, 2017, 2018) de la firma ARGON S.R.L.

f) La documentación exigida en la Sección VII. ANEXO N°1 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, en los incisos D) Documentos Legales; F) Documentos adicionales; G) Documentos que demuestren que el oferente está calificado; H) Cualquier otro documento adicional requerido citados en la Observación Nº 8.

Respecto a las demás documentaciones solicitadas por la CGR en el inicio de la Fiscalización por Nota CGR 1454 de fecha 17/04/2020 y las requeridas en esta observación por Nota CGR Nº 011 de fecha 04/01/2021cabe señalar que nuevamente no fueron remitidos con el descargo los siguientes documentos:

b) Las notas de solicitud de aclaración de la composición del precio ofertado remitidas por el comité a la firma ARGON SRL, y las respuestas de la misma.

c) Las Notas del requerimiento realizado por el Comité a la firma oferente ARGON SRL, sobre la documentación adicional faltante y las respuestas recibidas

g) Acta de Recepción de los bienes adquiridos en el presente llamado.

h) Informe de Auditoría Interna de que los productos recibidos satisfagan las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

i) Copia de la Factura y recibo expedidos por el proveedor, forma de pago establecida y constancia del proveedor de haber recibido la suma pactada.

j) Copia de documento que avale la entrega, si hubiere, la cantidad entregada y el saldo a la fecha.

La documentación requerida por la Contraloría General, ya sea en el requerimiento inicial o en la etapa de la contestación de la Comunicación de Observaciones, deben ser íntegramente remitidos para su análisis y posterior conclusión.

Por lo expuesto nos ratificamos en la observación de que el MSPBS no remitió toda la documentación requerida por la Contraloría General por Nota CGR N° 1454/2020, y requerida con la Comunicación de Observaciones para Descargo, remitida por Nota CGR N° 0011 de fecha 04/01/2021, para su descargo correspondiente

Conclusión:

El MSPBS no remitió toda la documentación requerida por la Contraloría General por Nota CGR N° 1454/2020, y, tampoco remitió con el descargo realizado, incumpliendo la obligación de suministrar toda documentación que el Organismo de Control lo requiera según lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

Informe Final

Recomendación:

Se recomienda a la Institución que establezca mejoras en sus procedimientos internos que correspondan a las Unidades responsables de emitir respuestas para la Contraloría General, a fin de corroborar que toda la documentación requerida sea efectivamente remitida a la CGR.

Asimismo deberá implementar una investigación internaa los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), correspondiente a las Contrataciones Públicas realizadas en el Ejercicio Fiscal 2020 en el marco de la Ley de Emergencia Sanitaria Nº 6524/2020

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

El procedimiento de ***Contratación por Excepción (CE) Nº 18/2020 "Adquisición de Equipos y Accesorios para gases Médicos para Dependencias del MSPBS para la contingencia COVID-19" - ID N° 381.879***llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se realizó invocando urgencia impostergable fundado en los hechos que se encontraban aconteciendo a nivel mundial referente a la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

1. En la etapa de planificación, la documentación remitida como respaldo del precio referencial no demuestra la forma de obtención del mismo, para este llamado. La Unidad responsable de la obtención del precio referencial debe demostrar a través de un informe los cálculos realizados y los resultados obtenidos, citando el tipo de mecanismo utilizado conforme a la normativa, y finalmente un fundamento que explique la decisión tomada para fijar el precio referencial.

   La Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios y requisitos dispuestosen el Artículo 15 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, y al Artículo 15del Decreto Reglamentario Nº 2992/19. Igualmente a lo establecido en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente al momento del proceso de contratación).

2. El Pliego de bases y condiciones, no fue aprobado por la Máxima Autoridad ministerial, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"; igualmente no se consignó en el mismo, el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación, por lo que la convocante no se ajustó a lo establecido en el inciso r) del Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03, y además el pliego de bases y condiciones, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato, conforme a lo establecido en los Artículos 33 y 34 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en ese sentido, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Versión Preliminar FEI

3. El Comité de evaluación de ofertas de este llamado no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en contravención a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8º del Decreto reglamentario Nº 2992/19.Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados a través de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones en transgresión a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

4. La invitación cursada a las firmas oferentes, no tiene acuse de recibo que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados, por lo que la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS en esta etapa, no se ajustó íntegramente a los principios generales de transparencia e igualdad y libre competencia de la Contratación Pública, establecidos en el Artículo 4º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y conforme a lo establecido en el Artículo 7º inc. g) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, como unidad responsable de la gestión señalada anteriormente.

5. El Comité de Evaluación no realizó el análisis del desglose de precios conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5º de la Resolución DNCP N° 411/18, resolución vigente durante el presente proceso, y tampoco fue consignado dicho análisis, en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 y el Artículo 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

   La normativa que regula el análisis de los precios ofertados, en la etapa de evaluación de ofertas, permite adjudicar a firmas que demuestren ofertar precios razonables y realizables. Al no realizar el análisis conforme lo establece la norma, no se garantiza la contratación en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo para el Estado.

6. La Carta poder presentada por la firma ARGON S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 de la Sección VI del Pliego de Bases y Condiciones, la identificación de la Convocante; el ID del proceso y fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), que permitirían determinar la actualidad de la autorización otorgada por el fabricante al oferente. Incumplimiento de los datos exigidos en el formulario N° 4 de la Sección VI del Pliegode Bases y Condiciones, el Artículo 27 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 52, 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N°2051/03.

7. En la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas realizada por el Comité, no se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas, en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada a las firmas. Por tanto, no dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación al Artículo 27 de la de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los Artículos 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N°2051/03.

8. Los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadas ARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A. no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contravención al Artículo167 de la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020". Igualmente la Dirección Operativa de Contrataciones, no dio cumplimiento al Artículo 7° de la Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el inciso b).

9. El MSPBS no remitió toda la documentación requerida para el inicio de la fiscalización por parte de la Contraloría General, y, tampoco remitió las documentaciones faltantes, incumpliendo la obligación de suministrar toda la documentación requerida por este Organismo Superior de Control de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

11.2. RECOMENDACIONES

1. En la etapa de planificación de la convocatoria, la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por la adecuada elaboración de la Planilla de estudio de mercado de precios, exponiendo en ella, todos los detalles del análisis realizado, y en el caso de existir diferencias entre las especificaciones técnicas del ID extraído del histórico de la DNCP y las especificaciones requeridas en el llamado, estas deben ser expuestas en forma clara y explicativa, por parte de las unidades técnicas que correspondan.

   Asimismo, si los precios vigentes son superiores o inferiores al ID histórico, se debe consignar tal diferencia y debe estar demostrada con evidencia documentada, ya sea con un presupuesto, nota, fax o correo electrónico de algún proveedor o por cualquier otro medio idóneo que demuestre la variación del precio actual con relación al precio histórico. No basta con sólo explicar que "los precios ya se encontraban con aumentos".

2. En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los realizados con excepción a la Ley, la Dirección Operativa de Contratación del MSPBS, debe realizar las acciones formales que correspondan para la aprobación de los pliegos de bases y condiciones de todo proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad del MSPBS, en cumplimiento de la Ley y sus reglamentaciones, a fin de garantizar la correcta gestión y la transparencia del proceso.

   Considerando la importancia que reviste el Pliego de Bases y Condiciones para los procedimientos de contratación, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, ajustar sus procedimientos y mecanismos de control de calidad sobre el contenido y la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones por cada tipo de procedimiento de contratación, de forma a que los pliegos estándar de la DNCP sean adecuados con eficiencia y efectividad a las características de las contrataciones requeridas por la Institución.

3. La Convocante debe formalizar la constitución del Comité de evaluación de ofertas a través de un Acto Administrativo suscripto por la Máxima Autoridad, sin perjuicio de que se establezcan procedimientos internos para designación de representantes por parte de las Dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar. Se sugiere a la Convocante realizar las acciones pertinentes tendientes a ajustar los procedimientos administrativos que correspondan referentes a los actos de aprobación por parte de la Máxima Autoridad, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones.

4. La Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe comprobar con el acuse de recibo de las invitaciones enviadas a todos los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado. Si la invitación es remitida por correo electrónico y el oferente no acuse recibo de la misma, los responsables podrían considerar volver a requerir la solicitud de acuse de recibo, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.Para los casos en que las firmas no acusen recibo de la remisión de invitación, se sugiere a la DOC considerar ajustar su procedimiento de forma a incluir en él, la actividad de volver a requerir el acuse de recibo por una vez más, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.

5. En la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité, en cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre el mecanismo para el "Análisis de precios ofertados", la actividad debe ser realizada consignando en el Informe, el comparativo entre el precio ofertado y el precio referencial del ítem o lote, y exponer las diferencias detectadas en porcentaje, indicando aquellos que se encuentran fuera del rango establecido en la normativa. Este análisis puede ser realizado en un documento anexo al informe de evaluación y citado en el mismo, o puede estar plasmado dentro del cuerpo del informe de evaluación.

Informe Final

En el Informe de evaluación también debe consignar todas las referencias de las notas enviadas por el Comité a los Oferentes, en el marco de las Aclaraciones de ofertas o pedidos de desglose de precios, como así también las referencias de las notas recibidas de los oferentes en contestación. Posteriormente se debe exponer el análisis realizado por el comité sobre lo solicitado y la conclusión arribada debidamente fundada.

6. En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los realizados con excepción a la Ley, la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas debe ser analizadas en detalle, comparando cada uno de ellos con lo requerido en el Pliego de bases y Condiciones, y el producto de ese análisis comparativo debe estar explícitamente consignado en el Informe de evaluación. No basta con sólo exponer en el informe de evaluación un cuadro y afirmar que la oferta "CUMPLE" con la "especificación técnica", esto no demuestra el cumplimiento de lo exigido en la Ley.
7. El Comité de evaluación de ofertas de todo llamado del MSPBS, debe evaluar la legalidad de la Carta de autorización del fabricante que autoriza al oferente a presentar oferta, corroborando que los datos contenidos en el documento correspondan a los datos exigidos en el Formulario de Autorización anexo al pliego, cuya consignación permitirá que el Comité determine la actualidad del documento presentado y compruebe que el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para la licitación que corresponda.
8. La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS debe asegurarse de cumplir con la obligación de registrar y actualizar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en las Contrataciones Públicas.
9. Los documentos requeridos por la Contraloría General, ya sea en el requerimiento inicial de la Auditoría o en la etapa de la contestación a la Comunicación de Observaciones, deben ser íntegramente remitidos para su análisis y posterior conclusión por parte del equipo auditor, para ello se recomienda al MSPBS establecer mejoras en sus procedimientos internos que correspondan a las Unidades responsables de emitir respuestas para este Organismo Superior de Control, a fin de garantizar que toda la documentación requerida sea efectivamente remitida a la CGR, evitando así generar conclusiones parciales sobre la gestión de la administración.

Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme al Dictamen Jurídico de verificación DGAJ N° 131de fecha 06/04/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá implementar las investigaciones administrativas que correspondan, tendientes a deslindar responsabilidades de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes, y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables según la falta cometida, y luego establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas.

Es nuestro Informe Final de FEI
Asunción, 21 abril de 2021

Abg. Martín Núñez
Integrante ET

Lic. Mirlen Olmedo
Integrante ET

Lic. Viviana Espínola
Supervisora

CP. María Laura Talavera
Jefa de Equipo FEI

Abg. Paul Rolando Ojeda
Coordinador
Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Informe Final ET

ANEXO 1

Se expone en la siguiente tabla la situación señalada en el punto 9. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control de este Informe Final. Al respecto, en relación a la Comunicación de Observaciones remitida para descargo, fueron excluidas 4 (cuatro) observaciones que no formarán parte del Informe Final que son las siguientes:

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Justificación del equipo FEI
8	La documentación de carácter formal y adicional evaluadas por el Comité con la calificación "CUMPLE" no fueron constatadas por la CGR.	*El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. N° 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:* *"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota."*	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a la evaluación del equipo FEI sobre la documentación adjunta al descargo del ESC, obrante en el Expte. CGR N°1227/21 y en el CD adjunto.
10	No se ha podido corroborar el análisis realizado por el Comité de Evaluación a la Capacidad Financiera presentada por el oferente LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.	*El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. N° 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:* *"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota."* *Se adjunta copia simple del Balance General de la OXIGENA PARAGUAYA S.A.*	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a la evaluación del equipo FEI sobre la documentación adjunta al descargo del ESC, obrante en el Expte. CGR N°1227/21 y en el CD adjunto.
11	No se ha podido corroborar la evaluación realizada por el Comité de Evaluación sobre la "Experiencia" de la firma ARGON S.R.L.	*El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. N° 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:* *"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota, copias de facturas proporcionadas por la empresa Argón S.R.L. en la etapa de Evaluación.*	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a la evaluación del equipo FEI sobre la documentación adjunta al descargo del ESC, obrante en el Expte. CGR N°1227/21 y en el CD adjunto.
13	No fue constado el cumplimiento de la presentación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte de las firmas adjudicadas ARGON S.R.L. y LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.	*El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. N° 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:* *"Con relación al punto observado, se adjunta copia simple de la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato de Argón S.R.L. y la Oxigena Paraguaya S.A."*	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a la evaluación del equipo FEI sobre la documentación adjunta al descargo del ESC, obrante en el Expte. CGR N°1227/21 y en el CD adjunto.

Informe Final

CAPÍTULO II

2. CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 25/2020 PARA LA "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL COVID-19 Y DENGUE" - ID N° 382.078

Datos de la contratación

La Dirección Operativa de Contrataciones acredita la excepción a la licitación por Urgencia Impostergable según Dictamen DOC N° 317 de fecha 16/03/2020.

En fecha 17/03/2020, por correo electrónico se remitió invitación a las siguientes firmas, adjuntando el Pliego de bases y condiciones, a las firmas:

1. BIOANÁLIS S.A.
2. INFOTEC S.A.
3. EL ALAMO S.A.
4. TAPE RUVICHA S.A.
5. GT SCIENTIFIC S.A.
6. INDEX S.A.C.I.
7. CHACO INTERNACIONAL S.A.

La Apertura de Ofertas se realizó el 20/03/2020 y presentaron ofertas las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Ítems ofertados	Monto ₲
1. BIOTEC DEL PARAGUAY	3,4,5 y 6	126.032.000
2. GT SCIENTIFIC S.A.	1,3,4,5 y 6	643.077.200
3. BIOANÁLIS S.A.	1,2,3,4,5,6 y 7	232.640.000

El Informe de evaluación de ofertas se realizó el 20/03/2020. El Comité recomendó la adjudicación por ítem de la siguiente forma:

Firmas Adjudicadas	Lotes adjudicados	Monto ₲
1. BIOTEC DEL PARAGUAY	3,4,5 y 6	126.032.000
2. BIOANALISIS S.A.	2 y 7	71.120.000
3. GT SCIENTIFIC S.A.	1	48.000.000
	Importe Total Adjudicado	**245.152.000**

Por Resolución SG N° 151 de fecha 03/04/2020 fue adjudicada la presente contratación.

El Contrato N°199/20 suscripto con la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A., el Contrato Nº 200/20 suscripto con la firma BIOANALISIS S.R.L. y el Contrato Nº 201/20 fueron suscritos, en fecha 08 de abril de 2020.

A continuación, se desarrollan las observaciones, el descargo de la entidad, la evaluación del descargo, las conclusiones y recomendaciones:

Observación N°1

Existen diferencias significativas no fundamentadas, entre el "Precio Referencial" establecido para este llamado y el "Precio adjudicado de años anteriores" tomados del histórico de la DNCP.

El documento de fecha 16/03/2020, elaborado por el Departamento de Planificación y Presupuesto-Nivel Central-Sección Planificación del MSPBS, remitido como respaldo del análisis realizado para la obtención del precio referencial de este llamado, indica que el parámetro utilizado fue el *"histórico de adjudicaciones en los años 2018 y 2019 respectivamente"* y también señala que en *"el precio de la dependencia solicitante se encuentran grandes diferencias…"*.

Seguidamente el documento menciona lo siguiente: "*Conforme a los datos obtenidos al histórico adjudicado y el precio remitido por la Dependencia solicitante, teniendo en cuenta que el Instituto de Medicina Tropical (IMT) y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, son las direcciones del MSPYBS que cuentan con los profesionales y técnicos del área Médica y Biomédica especializada en velar los precios referenciales y pudiendo existir dichas diferencias de precios por*

Informe Final FE

las Especificaciones Técnicas, se sugiere mantener el precio validado por ambas áreas..."(Lo subrayado es de la CGR).A continuación, la captura del documento elaborado por el Departamento de Planificación y Presupuesto-Nivel Central-Sección Planificación del MSPBS:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Planificación y Presupuesto, Nivel Central
Sección de Planificación

Asunción, 16 de marzo de 2020

Conforme a la Resolución N° 411 de fecha 01/02/2018, se procede a realizar el cálculo de precio referencial a ser aplicado en el llamado denominado "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL IMT – COVID19" –.

Parámetro utilizado: histórico de adjudicaciones

De acuerdo al histórico de adjudicaciones en los años **2.018** y **2019**, respectivamente y el precio de la Dependencia solicitante se encuentran grandes diferencias, acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Código	PRODUCTO	Precio de la Dependencia	ID 371242	ID 350645	ID 350647
1	41116130-991	Antígeno Dengue	50.000	12.291		
2	41116306-578	IGG Dengue	50.000		37.000	
3	41116166-271	Reactivo para determinación de dengue	150.000			de 145
4	41116002-9985	Reactivo para determinar ZIKA	350.000	SIN DATOS DE ADJ EN LA DNCP		
5	41116126-9986	Kit - Determinación de Virus Chikungunya	150.000			57.000
6	41116127-016	Reactivo para Virus Respiratorio	295.000	SIN DATOS DE ADJ EN LA DNCP		
7	41116144-002	Kits- Detección de virus Respiratorios	500.000			221.000

Conforme a los datos obtenidos al histórico adjudicado y el precio remitida por la Dependencia solicitante, teniendo en cuenta que el Instituto de Medicina Tropical (IMT) y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud son las direcciones del MSPBS, cuentan con los profesionales y técnicos del área Médica y Biomédica especializados en velar por los precios referenciales y pudiendo existir dichas diferencias de precios por las Especificaciones Técnicas, se sugiere mantener el precio validado por ambas áreas que remiten el pedido de adquisición, según el siguiente detalle:

ITEM	Código	PRODUCTO	Precio Referencial
1	41116130-991	Antígeno Dengue	50.000
2	41116306-578	IGG Dengue	50.000
3	41116166-271	Reactivo para determinación de dengue	150.000
4	41116002-9985	Reactivo para determinar ZIKA	346.000
5	41116126-9986	Kit - Determinación de Virus Chikungunya	150.000
6	41116127-016	Reactivo para Virus Respiratorio	295.000
7	41116144-002	Kits- Detección de virus Respiratorios	500.000

Observación: Los precios puestos en los llamados son referenciales, es decir sirven al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien), sin embargo son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante. También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.

Lic. Jorge Robles - Jefe de Sección
Dpto. de Planificación y Presupuesto
D.O.C. - D.G.A.F

Respecto a lo indicado por el Dpto. de Planificación y Presupuesto, de que existen grandes diferencias entre el precio de la "Dependencia solicitante" y el "precio extraído del histórico de adjudicaciones", se señala que tales diferencias no fueron expuestas en el documento, y sin embargo sugieren "mantener el precio" de la dependencia debido a que provienen de las áreas técnicas especializadas (*Instituto de Medicina Tropical (IMT)* y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud), precios que tampoco han sido demostrados con documentos cómo fueron determinados ni su procedencia.

Esta auditoría verificó la veracidad del importe consignado en el documento como precio histórico adjudicado en el año 2018 y 2019 extraídos de la DNCP y luego se comparó con el Precio Referencial fijado para el llamado, a efectos comprobar la significatividad de las diferencias existentes. Se constataron diferencias significativas en los ítems 1, 2, 3, 5, y 7 expuestas en los siguientes cuadros:

Situación 1

Ítem	Producto	Precio Referencial fijado por Dependencia MSPBS	ID 371242 Precio Histórico 2019	Forma de Presentación ID 371242 Histórico	Diferencia ₲.	Diferencia en porcentaje (%)
1	Antígeno Dengue	₲ 50.000	₲ 12.291	Unidad	₲ 37.709	El precio histórico del 2019 se aumentó un 306,8% más para fijar el precio referencial del ítem 1.

Observación: Existe una diferencia de ₲ 37.709 entre el precio referencial fijado por la Dependencia para el 1 (₲ 50.000) para este llamado y el precio histórico adjudicado de (₲ 12.291). Es decir, el

precio histórico del 2019 se aumentó un 306,8% más para fijar el precio referencial del ítem 1 **sin exponer en el informe la explicación que fundamente dicho aumento ni acompañar un documento que demuestre el incremento del precio**.

Si existiesen diferencias entre las características de la presentación del producto del ID extraído del histórico de la DNCP y el producto requerido para el actual llamado, los responsables del análisis y fijación del precio referencial lo deben exponer claramente en el informe, y demostrar los cálculos realizados, promedios y el porcentaje de aumento recomendado, fundamentando dicho aumento con documentación probatoria adjunta.

A continuación, la captura de imagen del ítem adjudicado del ID 371242 de la DNCP:

Contrato de la Licitación 371242 - LPN SBE 131-19 ADQUISICION DE REACTIVOS PARA DENGUE PARA EL IPS

Adjudicación

Datos del Contrato | **Ítems Adjudicados** | Documentos | Indicadores de Cumplimiento | Garantías | Detalle Pagos Realizados

Revise las especificaciones técnicas o servicios conexos de cada ítem solicitado en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación disponible en la pestaña "Documentos" de la convocatoria de esta licitación.

Ítems Adjudicados

Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Acciones
1	41116130-39 1	REACTIVO PARA ANTIGENEMIA PARA DENGUE En catálogo: Antigeno Dengue	• Unidad de Medida: Determinación • Presentación: UNIDAD • Relación de Medida: UNIDAD • Marca: WONFO • Procedencia: CHINA • Fabricante: CHINA	• Mínima: 60.000 • Máxima: 120.000	₲ 12.291	• Mínimo: ₲ 737.460.000 • Máximo: ₲ 442.476.000	Ver Catalogo

Situación 2

Ítem	Producto	Precio Referencial fijado por Dependencia MSPBS	ID 350648 Precio Histórico 2018	Forma de Presentación ID 350648 Histórico	Diferencia ₲.	Diferencia en porcentaje (%)
2	IGG Dengue	₲ 50.000	₲ 31.000	Caja	₲ 19.000	El precio histórico del 2018 se aumentó un 61,3% más para fijar el precio referencial del ítem 2.

Observación: Existe una diferencia de ₲ 19.000 entre el precio referencial fijado por la Dependencia para el ítem 2 de (₲ 50.000) y el precio histórico de (₲ 31.000). **El precio histórico del 2018 se aumentó un 61,3% más**, para fijar el precio referencial del ítem 2, **sin exponer en el informe la explicación que fundamente dicho aumento ni acompañar un documento que demuestre el incremento del precio.**

Si existiesen diferencias en las características de presentación del producto del ID extraído del histórico de la DNCP y el producto requerido para el actual llamado, los responsables del análisis y fijación del precio referencial lo deben exponer claramente en el informe, y demostrar los cálculos realizados, promedios y el porcentaje de aumento recomendado, fundamentando dicho aumento con documentación probatoria adjunta.

A continuación, la captura de imagen del ítem adjudicado del ID 350648 de la DNCP:

Contrato de la Licitación 350648 - ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA - COBERTURA DE 3 MESES

Adjudicación

Datos del Contrato | Ítems Adjudicados | Documentos | Observaciones de la DNCP | Ordenes de Compra | Garantías | Detalle Pagos Realizados

Revise las especificaciones técnicas o servicios conexos de cada ítem solicitado en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación disponible en la pestaña "Documentos" de la convocatoria de esta licitación.

Lotes

4 LOTE 4
8 LOTE 8
9 LOTE 9
10 LOTE 10
11 LOTE 11
18 LOTE 18
19 LOTE 19
21 LOTE 21

Nombre del Lote: 19 LOTE 19

Contrato Abierto: NO — Abastecimiento Simultáneo: NO

Monto Adjudicado: ₲ 35.712.000

Ítems Adjudicados

Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Acciones
1	41116105-578	IgG Dengue	• Unidad de Medida: Determinación • Presentación: CAJA • Relación de Medida: 1 • Marca: DIASORIN / FOCUS • Procedencia: EEUU • Fabricante: N/A	576	₲ 31.000	₲ 17.856.000	Ver Catalogo

Situación 3

Ítem	Producto	Precio Referencial fijado por Dependencia MSPBS	ID 330067Precio Histórico 2017	Forma de Presentación ID 330067Histórico	Diferencia ₲.	Diferencia en porcentaje (%)
3	Reactivo para determinación de Dengue	₲ 160.000	₲ 44.146	Unidad	₲ 115.854	El precio histórico del 2017 se aumentó un 262,43% más para fijar el precio referencial del ítem 3.
5	Kit-Determinación de Virus Chikunguya	₲ 160.000	₲ 57.600	Unidad	₲ 102.400	El precio histórico del 2017 se aumentó un 177,78% más para fijar el precio referencial del ítem 5.
7	Kits-Detección de Virus respiratorios	₲ 500.000	₲ 221.000	Unidad	₲ 279.000	El precio histórico del 2017 se aumentó un 126,24% más para fijar el precio referencial del ítem 7.

Informe Final

Observación: Existe una diferencia en el ítem 3 "Reactivo para determinación de Dengue" de ₲ 115.854 entre el precio referencial fijado por la Dependencia (₲ 160.000) y el precio histórico adjudicado de (₲ 44.146). Es decir, el precio histórico del 2017 se aumentó un 262.43% más para fijar el precio referencial del ítem 3, sin exponer en el informe la explicación que fundamente dicho aumento ni acompañar un documento que demuestre el incremento del precio.

En el ítem 5 "Kit-Determinación de Virus Chikunguya", existe una diferencia de ₲ 102.400 entre el precio referencial fijado por la Dependencia (₲ 160.000) y el precio histórico adjudicado de (₲ 57.600). Es decir, el precio histórico del 2017 se aumentó en 177,78% más para fijar el precio referencial del ítem 5, sin exponer en el informe la explicación que fundamente dicho aumento ni acompañar un documento que demuestre el incremento del precio.

En el ítem 7 "Kits-Detección de Virus respiratorios" existe una diferencia de ₲ 279.000 entre el precio referencial fijado por la Dependencia (₲ 500.000) y el precio histórico adjudicado de (₲ 221.000). Es decir, el precio histórico del 2017 se aumentó 126,24% más para fijar el precio referencial del ítem 7 sin exponer en el informe la explicación que fundamente dicho aumento ni acompañar un documento que demuestre el incremento del precio.

Si existiesen diferencias en las características de presentación del producto del ID extraído del histórico de la DNCP y el producto requerido para el actual llamado, los responsables del análisis y fijación del precio referencial lo deben exponer claramente en el informe, y demostrar los cálculos realizados, promedios y el porcentaje de aumento recomendado, fundamentando dicho aumento con documentación probatoria adjunta.

A continuación, la captura de imagen del ítem adjudicado del ID 330.067 de la DNCP:

Contrato de la Licitación 330067 - ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO CENTRAL DE SALUD PUBLICA - COBERTURA 24 MESES DEL MSP Y BS

Adjudicación

Datos del Contrato | Ítems Adjudicados | Documentos | Observaciones de la DNCP | Garantías | Modificaciones al Contrato | Detalle Pagos Realizados

Revise las especificaciones técnicas o servicios conexos de cada ítem solicitado en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación disponible en la pestaña "Documentos" de la convocatoria de esta licitación.

Lotes

2 LOTE 2
16 LOTE 16
270 LOTE 270
277 LOTE 277
293 LOTE 293
328 LOTE 328
329 LOTE 329
332 LOTE 332
333 LOTE 333
334 LOTE 334

Nombre del lote: 16 LOTE 16

Contrato Abierto: Por Cantidad — Abastecimiento Simultáneo: NO

Ítems Adjudicados

Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Acciones
1	41116105-3 71	Reactivo para determinacion de dengue	• Unidad de Medida: Determinación • Presentación: UNIDAD • Relación de Medida: UNIDAD • Marca: NOVATEC • Procedencia: ALEMANIA • Fabricante: N/A	• Mínimo: 1.722 • Máximo: 3.456	₲ 44.146	• Mínimo: ₲ 76.284.388 • Máximo: ₲ 152.568.576	Ver Catálogo

Lotes

277 LOTE 277
293 LOTE 293
328 LOTE 328
329 LOTE 329
332 LOTE 332
333 LOTE 333
334 LOTE 334
552 LOTE 552
553 LOTE 553
629 LOTE 629
630 LOTE 630

Nombre del lote: 552 LOTE 552

Contrato Abierto: Por Cantidad — Abastecimiento Simultáneo: NO

Ítems Adjudicados

Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Acciones
1	41116126-9998	Kit-Determinacion de Virus Chikunguya En catalogo: Kit - Determinacion de Virus Chikunguya	• Unidad de Medida: Determinación • Presentación: UNIDAD • Relación de Medida: UNIDAD • Marca: NOVATEC • Procedencia: ALEMANIA • Fabricante: N/A	• Mínimo: 2.400 • Máximo: 4.800	₲ 57.600	• Mínimo: ₲ 138.240.000 • Máximo: ₲ 276.480.000	Ver Catálogo

Descargar datos como: Archivo CSV

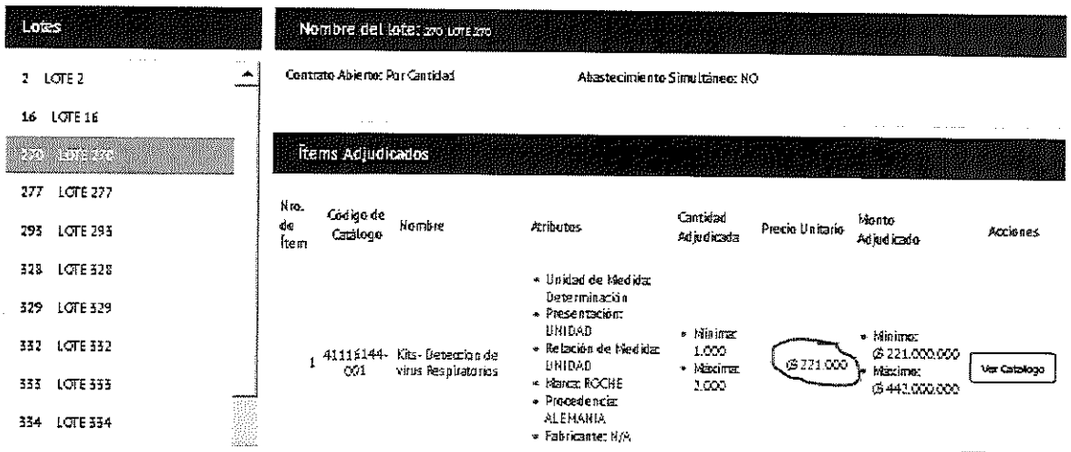

Referente al ítem 4 "Reactivos para determinar ZIKA" y al ítem 6 "Reactivo para Virus Respiratorio" en el cuadro del documento elaborado por el Dpto. de Planificación y Presupuesto se expuso lo siguiente: "SIN DATOS DE ADJ EN LA DNCP". Al respecto se señala que si el SICP de la DNCP no registra datos de adjudicaciones de productos similares a los requeridos, la Guía de Elaboración de precios referenciales de la Resolución DNCP N°411/18, prevé otros mecanismos que pudieron ser realizados por la unidad responsable de la obtención y fijación de los precios referenciales a efectos demostrar objetivamente la procedencia del precio finalmente fijado. De la forma expuesta en el documento, los precios fijados como referenciales de ₲ 140.000 para el ítem 4 y ₲ 225.000 para el ítem 6, no tienen respaldo documental o justificación que demuestre de donde surgieron tales importes.

Con relación a las Situaciones 1, 2 y 3 expuestas anteriormente, se señala que las diferencias significativas encontradas en los ítems 1, 2, 3, 5 y 7 entre el "Precio Referencial establecido por la Dependencia responsable del MSPBS" y el "Precio histórico adjudicado de la DNCP" de los años 2017, 2018 y 2019, indican que los precios históricos utilizados como parámetro, **tuvieron un promedio de aumento entre 60% a 300% más** para fijar los precios referenciales de este llamado,**sin exponer en el informe ninguna justificación del aumento, ni respaldar con documentación probatoria de la forma de obtención de los precios finalmente fijados,** recomendados por las Dependencias técnicas, Instituto de Medicina Tropical y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Si bien el documento del Dpto. de Planificación y Presupuesto en el cual se realiza el análisis de precios, se encuentra parcialmente elaborado de acuerdo a la Resolución DNCP N°411/18, considerando que el mecanismo utilizado fue el indicado en el numeral 2. Inciso c) de la Guía, el cual establece lo siguiente: *"Precios adjudicados por la propia convocante o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas"*. Sin embargo, el informe no expone las diferencias existentes entre el "Precio Referencial fijado para el llamado" y el "Precio adjudicado del ID extraído del histórico de la DNCP", tampoco aclara si los productos o insumos tomados del histórico de la DNCP tienen o no las mismas características que los insumos requeridos en el actual llamado.

Los responsables del análisis y fijación del precio referencial, deben exponer en el informe y demostrar los cálculos realizados y en los casos en que se recomienda el aumento de los precios anteriores, debe ser suficientemente explicado y probado con documentación que respalde las eventuales diferencias de precios en la actualidad.

La sola mención de que se mantiene el precio validado por las dependencias técnicas del Ministerio porque son las especializadas en su fijación, no justifica ni respalda las acciones de fijar un precio referencial muy superior al monto de las contrataciones anteriores obtenidas del portal de la DNCP.

Respecto a la Estimación de costo la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 15 dispone: *"En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria el procedimiento de*

adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación".

El Artículo 4° de los Principios Generales de la Ley N° 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" establece: *a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los Organismos, Entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*

Igualmente, el Artículo 15 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*La Estimación de Costo de las operaciones, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizara conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones administrativas que sean emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Con relación a la responsabilidad de la Dirección Operativa de Contrataciones, el Artículo 7° del mismo cuerpo legal establece en su inciso g) "*Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión".*(el subrayado es de la CGR).

La Resolución DNCP N° 411/18, vigente durante el presente proceso, dispone las directrices relativas a la estimación de costo y aprueba la "Guía" para la elaboración de precios de referencia. El Artículo 3° establece: *"Disponer que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las Convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo…".*

La Guía establece lo siguiente: *"A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán:*

1. *Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo; o*
2. *Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: …*

   c) Precios adjudicados por la propia convocante o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas".

Documentación comprobatoria

"Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia…debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03…". (El subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

Informe Final

"En relación al documento de cálculo de precio unitario referencial elaborado para el llamado de CVE 25/20 ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL - COVID-19 Y DENGUE, ID N° 382078, se expone cuanto sigue:

Como dependencia técnica administrativa en el área de determinación de precio de referencia para los llamados, al solo efecto de determinar una presunción de lo que podría costar el bien, la elaboración de los precios se realiza en base a las normas":

- Artículo 15 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; Resolución DNCP 411/18, ..."a) Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, etc., (...) b) Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,(...) c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. (...) d) Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo...". Y en el parámetro 3. que expone: Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención del precio.

"Resolución SG N° 59/20 "Por la cual se Establecen los Lineamientos de Gestión para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), y la Programación de la Ejecución del Presupuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal" que establece en el punto 11 que los pedidos de necesidades por las distintas dependencias de Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberán acompañar un precio estimado, utilizando cualquiera de los medios establecidos por la normativa ya expuesta (FORMULARIO 4)."

"Atendiendo el Punto 11 de la Resolución S.G. N° 059/2020, es decir que se recomendó el precio remitido por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, dependencia idónea encargada de las especificaciones técnicas y precios promedios de mercado a ser adquiridos, y de realizar la consolidación y planificación de medicamentos, insumos y equipos médicos; siendo, por lo tanto, la misma dependencia quien solicita la compra, la encargada de acompañar los valores estimados."

"No obstante, se ha realizado la búsqueda de compras de características similares en cuanto a especificaciones técnicas, con el fin de ampliar la misma."

Descargo Situación 1:

"Se ha verificado los precios remitidos por la Dependencia encargada de realizar la verificación de las especificaciones técnicas, precio referencial, en donde se puede denotar la diferencia entre lo remitido en el respectivo requerimiento y los precios adjudicados en el portal de la DNCP. Atendiendo las publicaciones adjuntas en el expediente original (captura de pantalla), y viendo los casos de aumento de infectados a nivel país y regional, además considerando que los precios ya se encontraban con aumentos y atendiendo el principio económico donde dice: que al aumento de la demanda de un bien, hace que los precios vayan en aumento, y además los precios adjudicados en años anteriores no contemplan la problemática actual, por esta razón, se recomendó como precio referencial, los analizados y remitidos por la dependencia responsable de la verificación de las especificaciones técnicas y de los precios referenciales según normativa Ministerial".

Descargo Situación 2:

"Se ha verificado los precios remitidos por la Dependencia encargada de realizar la verificación de las especificaciones técnicas, precio referencial, en donde se puede denotar la diferencia entre lo remitido en el respectivo requerimiento y los precios adjudicados en el portal de la DNCP. Atendiendo las publicaciones adjuntas en el expediente original (captura de pantalla), y viendo los casos de

aumento de infectados a nivel país y regional, además considerando que los precios ya se encontraban con aumentos y atendiendo el principio económico donde dice: que al aumento de la demanda de un bien, hace que los precios vayan en aumento, y además los precios adjudicados en años anteriores no contemplan la problemática actual, por esta razón, se recomendó como precio referencial, los analizados y remitidos por la dependencia responsable de la verificación de las especificaciones técnicas y de los precios referenciales según normativa Ministerial".

Descargo Situación 3:

"Se ha verificado los precios remitidos por la Dependencia encargada y se visualiza diferencia entre lo remitido en el requerimiento y los y los precios adjudicados en el portal de la DNCP y atendiendo las publicaciones adjuntas en el expediente original se anexa captura de pantalla, y viendo los casos de aumento de infectados a nivel país y regional, y considerando que los precios ya se encontraban con aumentos y atendiendo el principio económico donde dice: que al aumento de la demanda de un bien, hace que los precios vayan en aumento, y además los precios adjudicados en años anteriores no contemplan la problemática actual, por esta razón, se recomendó como precio referencial, los analizados y remitidos por la dependencia responsable de la verificación de las especificaciones técnicas y de los precios referenciales según normativa Ministerial".

"Por todo lo expuesto precedentemente, cabe mencionar que los precios sugeridos en los llamados son referenciales, a solo efecto de determinar una presunción de lo que podría costar el bien, sin embargo, son los oferentes quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad, no así la convocante".

"Asimismo, la Dirección Operativa de Contrataciones tomando en cuenta todas las recomendaciones elaboro un formato para el Análisis de Precio Referencial adecuable a la naturaleza y requerimiento de cada llamado, adjuntamos el mismo a la OBSERVACION N° 1."

Evaluación al descargo del MSPBS

El Descargo elaborado por el Departamento de Planificación y Presupuesto de la DOC del MSPBS, no responde la Observación Nº 1 de la CGR, diferenciada por situaciones numeradas del 1 al 3, debido a que la misma se limita a mencionar que el documento de cálculo de precio unitario referencial es elaborado por la dependencia técnica administrativa *"al solo efecto de determinar una presunción de lo que podría costar el bien".*

Al respecto se señala al Departamento de Planificación, que la dependencia responsable del análisis y determinación de precios referenciales para un llamado a contratación pública no debe presumirlo que podría costar un bien, sino debe realizar un estudio de mercado a través de cualquier mecanismo dispuesto en la normativa establecida por la DNCP, que le permita disponer de evidencia documentada que justifique la fijación de un determinado precio referencial.

Para este llamado utilizaron el método dispuesto en el inciso c) de la Resolución DNCP Nº 411/18 *"c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Pública"*(vigente al momento del proceso de contratación), es decir, obtuvieron los precios de adjudicaciones históricas, extraídos del portal de la DNCP, sin embargo, dichos precios históricos fueron aumentados en porcentajes significativos para fijar el precio referencial del llamado sin fundamentar y evidenciar a qué se debió dicho aumento.

Además adjuntaron como respaldo la Resolución S.G. Nº 59/20 *"Por la cual se Establecen los Lineamientos de Gestión para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), y la Programación de la Ejecución del Presupuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal"*, y señalan que *"Atendiendo el Punto 11"* de la resolución*"...se recomendó el precio remitido por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, dependencia idónea encargada de las especificaciones técnicas y precios promedios de mercado a ser adquiridos, y de realizar la consolidación y planificación de medicamentos, insumos y equipos médicos; siendo, por lo tanto, la misma dependencia quien solicita la compra, la encargada de acompañar los valores estimados".*

Informe Final

Al respecto, se señala que esta Fiscalización en ningún momento cuestionó el por qué utilizaron los precios recomendados por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, lo que se observó fue que los precios históricos obtenidos de la DNCP fueron aumentados en porcentajes significativos para fijar el precio referencial del llamado sin fundamentar y evidenciar a qué se debió dicho aumento. Si esa justificación la tenía que haber realizado esa dependencia técnica, tenía también que adjuntar la evidencia documentada del aumento recomendado y luego el Departamento de Planificación lo debió plasmar en el documento de fecha 16/03/2020 que respalda la obtención del precio referencial.

Con relación al descargo realizado sobre las Situaciones 1, 2 y 3 se limitan a mencionar que "*...los precios ya se encontraban con aumentos y atendiendo el principio económico...que, al aumento de la demanda de un bien, hace que los precios vayan en aumento, y además los precios adjudicados en años anteriores no contemplan la problemática actual, por esta razón, se recomendó como precio referencial, los precios analizados y remitidos por la dependencia responsable*"

Al respecto se señala que, sobre lo mencionado en el descargo de que "los precios ya se encontraban con aumentos", los responsables de obtener los precios debieron documentar y evidenciar ese hecho, ya sea con un presupuesto, nota, fax o correo electrónico, proveniente de alguna proveedora, o por cualquier otro medio idóneo que demuestre esa variación del precio con relación a los precios históricos, mecanismo que la dependencia técnica decidió utilizarlos.

Las acciones administrativas en una Entidad Pública no pueden estar respaldadas con la sola explicación de que *"viendo los casos de aumento de infectados a nivel país y regional y considerando que los precios ya se encontraban con aumentos...se recomendó como precio referencial los precios...remitidos por la dependencia responsable"*, estas expresiones debieron estar sustentadas con evidencias que demuestren lo señalado.

Si los precios obtenidos a través de cualquier mecanismo elegido para la obtención del precio referencial, no son utilizados exactamente con el monto histórico adjudicado, es decir que, el importe se usa como base y se incrementa para fijar el precio referencial de un llamado, esa variación porcentual debe estar documentada o evidenciada con un presupuesto, nota, fax o correo electrónico, proveniente de alguna proveedora, o por cualquier otro medio idóneo que demuestre las razones del aumento.

Por otra parte, si en el histórico de adjudicaciones de la DNCP no existe precios de bienes con características similares que tomar de referencia, la normativa de la DNCP dispone otros métodos de obtención de precios que los responsables de la obtención del mismo pueden utilizarlos, y cualquier mecanismo que se decida adoptar debe estar íntegramente plasmado en el documento que respalda la obtención del precio referencial.

Debemos recalcar que si desde el principio los responsables de la obtención del precio referencial se percataron de las diferencias en las especificaciones técnicas de los ID históricos de la DNCP con respecto a las requeridas en este llamado, debieron obtener los valores referenciales por otro método que la Resolución DNCP Nº 411/18 lo establece, y no consignar en el informe un precio que no corresponde al bien por las características, para luego descargar que no correspondía.

La importancia de la adecuada fijación del precio referencial radica en que el mismo establece un marco razonable del precio que los potenciales oferentes deben tener en cuenta para preparar las ofertas. Es decir, si el precio referencial es calculado muy por encima del precio de mercado, como se dio en los casos analizados, puede generar sobrecostos injustificados y suspicacias sobre el proceso, y por el contrario, si es fijado muy por debajo al precio de mercado, genera otro tipo de consecuencias para la convocante como la de no recibir ofertas, lo que obligaría a la Institución a declarar desierto el llamado con las respectivas consecuencias que ello implica; o recibir ofertas de bienes y servicios que no aseguren la calidad y condiciones convenientes. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión:

El Departamento de Planificación y Presupuesto, y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, no demostraron con evidencias documentadas las diferencias significativas no fundamentadas, entre el "Precio Referencial" establecido para este llamado, y el "Precio adjudicado de años anteriores" tomados del histórico de la DNCP, así como el respaldo con documentos probatoriosde la forma de obtención de los precios finalmente fijados, recomendados por las Dependencias técnicas, Instituto de Medicina Tropical y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

La Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios dispuestosen el Artículo 15 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, y al Artículo 15del Decreto Reglamentario Nº 2992/19. Igualmente, no se ajustó a los requisitos establecidos en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia de la Resolución DNCP N° 411/18, resolución vigente al momento del proceso de contratación.

Recomendación:

La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por la adecuada elaboración de la Planilla de estudio de mercado de precios, exponiendo en ella, todos los detalles del análisis realizado, y en el caso de existir diferencias entre las especificaciones técnicas del ID extraído del histórico de la DNCP y las especificaciones requeridas en el llamado, estas deben ser expuestas en forma clara y explicativa, por parte de las unidades técnicas que correspondan.

Asimismo, si los precios vigentes son superiores o inferiores al ID histórico, se debe consignar tal diferencia y debe estar demostrada con evidencia documentada, ya sea con un presupuesto, nota, fax o correo electrónico de algún proveedor o por cualquier otro medio idóneo que demuestre la variación del precio actual con relación al precio histórico. No basta con sólo explicar que "los precios ya se encontraban con aumentos".

La Institución deberá iniciar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida. Posteriormente establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 2

El Pliego de bases y condiciones de la CE Nº 25/2020 no fue aprobado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad del MSPBS

Entre la documentación remitida correspondiente al proceso de contratación no consta el acto administrativo de la Máxima Autoridad que apruebe el pliego de bases y condiciones para la Contratación por Excepción Nº 25/2020.

Los pliegos de bases y condiciones de cada proceso de contratación deben ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la convocante, y es responsabilidad de las unidades operativas de contratación la gestión para su elaboración y aprobación, de acuerdo a lo establecido Articulo 33 del Decreto Nº 2992/19, reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que estipula:

"*La elaboración de los Pliegos y Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaboradas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además, deberán ser aprobados por el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante, esta aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.*". (El subrayado es de la CGR).

Informe Final FEV

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, la DNCP establece la guía rápida Contratación Pública para hacer frente a la Emergencia Sanitaria Covid-19 (urgencias impostergables inciso g del artículo 33° de la Ley N° 2051/03), y en ella se establece los procedimientos de la difusión posterior, por lo cual una vez que el comité de evaluación eleva la propuesta de adjudicación a la máxima autoridad, esta es quien determina la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones, al ratificar lo actuado por el Comité de evaluación, acredita el supuesto de excepción y adjudica en un solo acto administrativo. Así mismo es importante mencionar que todos los llamados de contratación realizados por esta cartera de estado invocando la urgencia impostergable a partir de la reglamentación establecida por la DNCP según Resolución N° 2435/2018 (no fueron objeto de reparos por la entidad normativa en materia de Contrataciones Públicas".

Se adjunta copia simple de la Resolución S.G. N° 151 "POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION, SE RATIFICA LO ACTUADO POR EL COMITE DE EVALUACION Y SE ADJUDICA LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 25/20". "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA IMT-COVID-19 Y DENGUE" ID N° 382.078.

La DOC actualmente procede de la siguiente manera:

1. *Procesos con intención de compra, (difusión posterior urgencias impostergables inciso g)*

Conforme al Artículo 33 del Decreto N° 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además deberán ser aprobados por el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante, esta aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa." (sic) el subrayado es nuestro.

La reglamentación determina que el acto administrativo podrá ser emitido por la autoridad competente y no de manera exclusiva por la máxima autoridad, como se menciona en las observaciones de la CGR por lo tanto la Accesoria Jurídica de la DOC emite un DICTAMEN a través del cual acredita el supuesto de excepción y en el cuerpo del mismo se menciona: Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y por las contenidas en el Decreto N° 2992/2019 "por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, "De Contracciones Publicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007" (sic); a través del cual la UOC de esta cartera de estado garantiza que se han cumplido todos los requisitos.

Se adjunta acto administrativo, Dictamen DOC N° 892/20

Por acto administrativo de la máxima autoridad se conforma el comité de evaluación.

Se adjunta acto administrativo, Resolución S.G. N° 472/20

Por acto administrativo de la máxima autoridad se ratifica lo actuado por el comité de evaluación y se adjudica la contratación por vía de la excepción.

Se adjunta acto administrativo, Resolución S.G. N° 584/20

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo presentado no contesta la observación realizada, debido a que en el escrito se limitaron a referir sobre la Resolución DNCP N° 2435/2018, que dispone requisitos para comunicar a la DNCP las contrataciones realizadas por excepción por urgencia impostergable, la cual establece que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles y publicarse a través del SICP dentro el plazo de diez días hábiles. Por otra parte, mencionan el Dictamen D.O.C. N° 892/20 que

Informe Final

acredita el supuesto de excepción de este llamado, y la Resolución SG N° 472/20 que ratifica lo actuado por el comité de evaluación y adjudica la contratación por vía de la excepción N° 25/2020.

Respecto a lo señalado en el descargo sobre las características del proceso por excepción, se señala que, si bien es cierto que el procedimiento por excepción con causal de urgencia impostergable implica la reducción significativa de los plazos y trámites propios de un procedimiento de contratación ordinario, esto no exceptúa a la Convocante de la obligación de realizar los actos administrativos de formalización que correspondan por parte de la Máxima Autoridad Institucional en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Y de conformidad lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", una de las funciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS es *"Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión..."*, por lo tanto los trámites para la formalización del Acto administrativo de aprobación del PBC es responsabilidad de la DOC.

La observación claramente señalaba que no consta el acto administrativo de la Máxima Autoridad que aprueba el pliego de bases y condiciones, por lo tanto, considerando el contenido del descargo, se ajusta la redacción del título de la Observación Nº 2, quedando de la siguiente forma: **"El Pliego de bases y condiciones no fue aprobado por la Máxima Autoridad del MSPBS"**.

Conclusión:

El Pliego de bases y condiciones no fue aprobado por la Máxima Autoridad Ministerial conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Si bien es cierto que el procedimiento por excepción con causal de urgencia impostergable implica la reducción significativa de los plazos y trámites propios de un procedimiento de contratación ordinario, esto no exceptúa a la Convocante de la obligación de realizar los actos administrativos de formalización que correspondan por parte de la Máxima Autoridad Institucional en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contrataciones.

Igualmente, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Recomendación:

En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los realizados con excepción a la Ley, la Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe realizar las acciones formales que correspondan para la aprobación de los pliegos de bases y condiciones de todo proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad del MSPBS, en cumplimiento de la Ley y sus reglamentaciones, a fin de garantizar la correcta gestión y la transparencia del proceso.

La Institución deberá iniciar una investigación interna a fin de individualizar a los responsables de las posibles faltas detectadas y aplicar las sanciones que correspondieren. Posteriormente establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Informe Final

Observación N° 3

En el Pliego de Bases y Condiciones no se consignó el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación.

En el Pliego de Bases y Condiciones no fue establecido el sistema de adjudicación a ser aplicado por la convocante para adjudicar a las ofertas. El sistema de adjudicación tiene directa incidencia en la forma en que deben cotizar sus ofertas los potenciales oferentes.

Si bien en la nota de invitación remitida a los potenciales oferentes, se estableció que la forma de cotización y adjudicación es "por ítem", esta condición debió estar específicamente consignada en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación.

En ese sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" establece que los Pliegos de Bases y Condiciones contendrán como mínimo lo siguiente: *"...r) sistema de adjudicación; en su caso, si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, o bien, se empleará el sistema de abastecimiento simultáneo. En el reglamento de esta ley se establecerán las bases para la aplicación de esta modalidad...".* (El subrayado es de la CGR).

Igualmente, el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", dispone: "*La elaboración de los Pliegos y Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elabores las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaboradas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...*", y

El Artículo 34 que dispone: "*El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que el sistema de adjudicación, ha sido establecido en la Nota de Invitación remitida a los potenciales oferente, al tratarse de un proceso por urgencia impostergable con intención de compra y difusión posterior.

En los llamados convencionales (LPN, LCO, CD, CVE con difusión previa) el sistema de adjudicación se carga en el portal de Contrataciones Públicas al momento de la comunicación del llamado sin necesidad de realizar en el Pliego de Bases y Condiciones; por tal motivo en procesos similares a este caso, (difusión posterior urgencias impostergables inciso g), de esta manera a que los oferentes cuenten con dicha información, la misma es consignada en la nota de invitación que se remite en forma conjunta con el Pliego de Bases y Condiciones y la sección VI (Formularios) a los potenciales oferentes vía correo electrónico".

Evaluación al descargo del MSPBS

El fundamento mencionado en el descargo por el Departamento de Procesos Complementarios y Especiales de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, sobre la observación realizada por la CGR no satisface debido a que se limitan a mencionar lo ya manifestado en la misma observación de que "*...el sistema de adjudicación, ha sido establecido en la Nota de Invitación remitida a los potenciales oferente...*", y evitan expresar las razones por las cuales no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inciso r) de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03, el cual establece que los Pliegos de Bases y Condiciones contendrán como mínimo el sistema de adjudicación.

Por otra parte, afirman que, "*En los llamados convencionales (LPN, LCO, CD, CVE con difusión previa) el sistema de adjudicación se carga en el portal de Contrataciones Públicas al momento de la comunicación del llamado* ***sin necesidad de realizar en el Pliego de Bases y Condiciones****...".* (el resaltado es de la CGR).

Al respecto se señala que el pliego estándar aprobado por la DNCP, vigente al momento de efectuarse este llamado CE N° 25/2020, incluye el requisito "Sistema de Adjudicación" en la Sección I Datos de la Licitación, IAO 1.1 d, por lo tanto, independientemente a que la nota de invitación a los oferentes haya estipulado el sistema de adjudicación, en cumplimiento a lo establecido en la Ley y de acuerdo al pliego estándar vigente, en el pliego de este llamado se debió consignar en la Sección I el Sistema de Adjudicación. Por lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión:

En el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación CE N° 25/2020, no se consignó el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación, por lo que la convocante no se ajustó a lo establecido en el inciso r) del Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y a los Artículos 33 y 34 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Recomendación:

Considerando la importancia que reviste el Pliego de Bases y Condiciones para los procedimientos de contratación, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, ajustar sus procedimientos y mecanismos de control de calidad sobre el contenido y la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones por cada tipo de procedimiento de contratación, de forma a que los pliegos estándar de la DNCP sean adecuados con eficiencia y efectividad a las características de las contrataciones requeridas por la Institución.

La Institución deberá implementar las acciones administrativas que correspondan, tendientes a establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 4

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato.

El Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección IV – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO, en el punto CGC 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 establece lo siguiente: *"El pago del suministro se efectuará con fondos previstos en el objeto del gasto 350 y de conformidad al plan de caja, conjuntamente con los fondos efectivamente transferidos y a la emisión del código de contratación".*

Al respecto se señala, que el pliego de bases y condiciones debe indicar la información completa sobre la disponibilidad presupuestaria específica para el llamado, es decir, además del objeto del gasto 350 citado, debe indicar la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el tipo de presupuesto, etc. Datos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

La información completa sobre la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del contrato, debe estar indicada en el PBC, debido a que los potenciales oferentes deben estar informados, previo a la presentación de su oferta, del presupuesto con que contará la convocante para cubrir el compromiso derivado de la contratación.

Respecto al contenido de los pliegos el DecretoReglamentario N° 2992/19 en su Artículo 34 establece: *"El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha".*

Informe Final

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, manifestamos que conforme a lo establecido en el Art. 34, del Decreto N° 2992/19, el cual establece lo siguiente; "El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha." (Sic.)

Que en el Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido de forma general el objeto de Gasto Presupuestario para cubrir el Compromiso, y que consta a fojas del contrato el Numero del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el que se indica la Fuente de Financiamiento, el Organismo Financiador y el tipo de Presupuesto.

Respecto al CDP, se adjunta el mismo a la presente, copias simples de los Contratos N° 199/20, 200/20 y 201/20.

Sin embargo la DOC ha establecido en el PMI que procederá de la siguiente manera para:

1. *Procesos con intención de compra, (difusión posterior urgencias impostergables inciso g)*

   El encargado del llamado adjuntara al PBC una copia de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

2. *Procesos con difusión previa, el CDP se encuentra publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.*

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo del Departamento de Procesos Complementarios y Especiales de la D.O.C. del MSPBS expresa lo ya indicado en la observación de la CGR, de que: *"...en el Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido de forma general el objeto de Gasto Presupuestario para cubrir el Compromiso, y que consta a fojas del contrato el Numero del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el que se indica la Fuente de Financiamiento, el Organismo Financiador y el tipo de Presupuesto"*, por lo tanto se señala que, el descargo no aporta fundamentos nuevos ni argumenta los motivos por los cuales el pliego no contiene la información completa de los fondos presupuestarios.

Como se ha señalado en la observación, independientemente a que en el contrato se encuentre la información sobre los fondos presupuestarios según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el pliego de bases y condiciones debe indicar la información sobre la disponibilidad presupuestaria específica para el llamado, es decir, además del objeto del gasto también debe indicar la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el tipo de presupuesto, etc., debido a que debido a que los potenciales oferentes a presentarse en un llamado deben estar previamente informados del presupuesto con que contará la convocante para cubrir el compromiso derivado de la contratación, antes de presentar sus ofertas, en base a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto reglamentario N° 2992/19.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", una de las funciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS es *"Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión..."*, por lo tanto los trámites parala correcta y completa redacción de un Pliego de Bases y Condiciones, es responsabilidad de la Dirección Operativa de Contrataciones.

Informe Final FT

Conclusión:

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La información completa sobre la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del contrato, debe estar indicada en el PBC, debido a que los potenciales oferentes deben estar informados del presupuesto con que contará la convocante para cubrir el compromiso derivado de la contratación, antes de presentar sus ofertas.

Recomendación:

Considerando la importancia que reviste el Pliego de Bases y Condiciones para los procedimientos de contratación, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, encargada de elaborar los pliegos según Artículo 7°, en el inciso g) del Decreto Reglamentario N° 2992/19,realizar las acciones pertinentes que aseguren la correcta y completa redacción de un Pliego de Bases y Condiciones, que contenga todos los requisitos y condiciones en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

La Institución deberá implementar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida. Asimismoestablecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 5

El procedimiento de invitación de oferentes para presentar ofertas que se realizó en esta convocatoria no se ajustó a los principios generales de transparencia, igualdad y libre competencia, establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La Unidad Operativa de Contrataciones del MSPYBS cursó invitación para participar del llamado, vía correo electrónico adjuntando el Pliego de bases y condiciones, a 7 (siete) potenciales oferentes.

Según el documento que prueba la remisión del correo electrónico, las invitaciones fueron remitidas en fecha **17/03/2020**, a las siguientes firmas: 1) CHACO INTERNACIONAL S.A.; 2) INDEX S.A.C.I.; 3)GT SCIENTIFIC S.A.; 4)TAPE RUVICHA; 5) EL ALAMO S.A.; 6) INFOTEC S.A.; y 7) BIOANALISIS S.A.

No cuentan con el "acuse de recibo" de los correos remitidos a 5 firmas: GT SCIENTIFIC S.A., INFOTEC S.A., EL ALAMO S.A., TAPE RUVICHA y CHACO INTERNACIONAL S.A.

Si bien es cierto que el acuse de recibo de las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes no constituye un requisito taxativo en la norma, sin embargo el control dela remisión de invitaciones a oferentes está complementado con el control del acuse de recibo por parte de dichos oferentes, debido a que es la forma probatoria en que la Administración demuestra haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes en el proceso de contratación, en aras de lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado, y está directamente relacionado con los lineamientos establecidos con los principios de transparencia y el de participación de oferentes en igualdad de condiciones en los procesos de contratación establecidos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

El Artículo 4° de los Principios Generales de la Ley N° 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" establece en los incisos: *b) Igualdad y Libre Competencia* lo siguiente: *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública"*, y

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la

Informe Final

actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que; las firmas 1) CHACO INTERNACIONAL S.A.; 2) INDEX S.A.C.I.; 3) GT SCIENTIFIC S.A.; 4) BIOANALIS S.A.; 5) BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L.; 6) EL ALAMO S.A; 7) TAPE RUVICHA; 8) INFOTEC S.A., si bien no han remitido el acuse de recibo correspondiente al correo electrónico por el cual la convocante les ha remitido las correspondientes invitaciones se constata que han participado del Acto de Apertura de Ofertas, objeto del presente llamado, además dicho procedimiento se encuentra reglamentado por el Art. 56.-"Plazos. Fecha y hora de presentación y aperturas de ofertas", del Decreto N° 2992/19, que textualmente menciona; "La utilización de los medios remotos de comunicación electrónica para la presentación y apertura de las ofertas será reglamentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)."

"Conforme a la Resolución DNCP N° 2490/19 "POR LA CUAL SE RELAMENTA LA UTILIZACION DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03", no es una exigencia por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la recepción y confirmación por parte de las mismas las notificaciones."

La Resolución DNCP N° 2490/19 resuelve en su art. 2° y 7° las responsabilidades del oferente y plazos:

*Art. 2°: **El oferente es responsable** de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.*

*Art. 7°: **Computo de Plazos:** El computo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo.*

Sin embardo la DOC ha establecido en el PMI que procederá de la siguiente manera para:

Para los procesos con intención de compra con difusión posterior el encargado del llamado se asegurara de remitir las invitaciones al correo declarado por el proveedor en el SIPE, utilizando el correo oficial institucional del MINISTERIO DE SALUD. Si el oferente no da acuse de la misma, se volverá a requerir la solicitud de acuse de recibo vía telefónica registrando los datos.

Evaluación al descargo del MSPBS

El Descargo elaborado por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) del MSPBS no es satisfactorio, debido a que responde al cuestionamiento realizado por la CGR, de que no consta el acuse de recibo de las invitaciones cursadas a las firmas GT SCIENTIFIC S.A., INFOTEC S.A., EL ALAMO S.A., TAPE RUVICHA y CHACO INTERNACIONAL S.A., explicando con una interpretación lógica del resultado obtenido en la apertura de ofertas, "*...si bien no han remitido el acuse de recibo correspondiente al correo electrónico por el cual la convocante les ha remitido las correspondientes invitaciones se constata que han participado del Acto de Apertura de Ofertas...*".

Al no evidenciar todos los acuses de recibo de las invitaciones cursadas, se pueden generar diferentes interpretaciones sobre la trasparencia de las gestiones realizadas para invitar a los potenciales oferentes.

Con relación a la respuesta suministrada por el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, en la cual menciona la "*Resolución DNCP N° 2490/19 "Por la cual se Reglamenta la utilización de Direcciones de Correo Electrónico requeridas para las Comunicaciones, Notificaciones, Aclaraciones y Consultas en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03"*, expresando que "*...no es una exigencia por parte de la Dirección Nación de Contrataciones Públicas*

Informe Final

la recepción y confirmación por parte de las mismas de las notificaciones", cabe aclarar que, la Resolución DNCP Nº 2490/19 no establece normativas referentes a la etapa de invitación a oferentes para participar de un llamado y el acuse de recibo de la invitación, sino que reglamenta la utilización de correos electrónicos de los oferentes a partir de la presentación de ofertas.

Posteriormente el descargo indica: "*La Resolución DNCP N° 2490/19 resuelve en su art. 2° y 7° las responsabilidades del oferente y plazos:*

Art. 2°: ***El oferente es responsable*** *de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.*

Art. 7°: ***Computo de Plazos:*** *El computo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo."*

Al respecto se señala que el descargo omitió referirse al Artículo 1º de esta resolución, el cual menciona lo siguiente: *"Condición de participación". Para participar de los procesos de contratación, el oferente está obligado a contar con una dirección de correo electrónico, que será declarada en la oferta, con carácter de declaración jurada".* Asimismo, el Artículo 3º dispone: *"**Uso**. Las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación, así como las que se requieran para la suscripción de los contratos, podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico".* De la lectura de ambos artículos se entiende que el reglamento dispone como requisito para presentar ofertas en un llamado, que los oferentes deben entregar una declaración jurada conteniendo su correo electrónico y que el mismo será el medio de comunicación, notificación, aclaraciones y consultas entre el oferente y la convocante.

De todo lo expuesto se puede notar que, el mencionado Departamento que realizó este descargo extrajo fuera del contexto de la resolución los artículos 2º y 7º queriendo fundamentar con su contenido que el acuse de recibo "*...no es una exigencia por parte de la Dirección Nación de Contrataciones Públicas...",* cuando los mismos artículos refieren sobre comunicación vía correo electrónico a partir de la etapa de apertura de ofertas.

Considerando el contenido del descargo, nos ratificamos en la Observación Nº5.

Finalmente, considerando los documentos proveídos con el descargo, la redacción de esta observación, queda de la siguiente forma: **"El procedimiento de invitación de oferentes para presentar ofertas que se realizó en esta convocatoria, no se ajustó a los principios generales de transparencia, igualdad y libre competencia, establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, así como lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19."**

En ese sentido, se menciona lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, referente a las Funciones de la Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso g)*Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas,..."*

Conclusión:

Las invitaciones cursadas a las firmas GT SCIENTIFIC S.A., INFOTEC S.A., EL ALAMO S.A., TAPE RUVICHA y CHACO INTERNACIONAL S.A. para presentar ofertas en el llamado, no tienen como evidencia probatoria de la gestión realizada referente al acuse de recibo por parte de las mismas, por lo que el procedimiento realizado por el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones y la Dirección Operativa de Contrataciones,no se ajustó a los principios generales de transparencia, igualdad y libre competencia, establecidos en el Artículo 4º de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como la responsabilidad de la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS establecida en el Artículo 7° inciso g) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Recomendación:

En atención a los Principios Generales de la Contratación Pública, la Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe comprobar con el acuse de recibo de las invitaciones enviadas a

Informe Preliminar

todos los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado. Si la invitación es remitida por correo electrónico y el oferente no acuse recibo de la misma, los responsables podrían considerar volver a requerir la solicitud de acuse de recibo, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.

La gestión de remitir las invitaciones a los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública debe estar respaldada con el acuse de recibo de cada una de las firmas invitadas, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado.

Para los casos en que las firmas no acusen recibo de la invitación, se sugiere a la DOC considerar ajustar su procedimiento de forma a incluir en él, la actividad de volver a requerir el acuse de recibo por una vez más, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.

La Institución deberá implementar las acciones administrativas que correspondan, tendientes a establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas.

Observación N° 6

El Comité de evaluación de este llamado no fue conformado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional.

De la verificación realizada a los antecedentes proveídos por el Ministerio se señala que no se remitió la Resolución por la cual se conforma el Comité de Evaluación o Acto Administrativo de la Máxima Autoridad que designe a los integrantes del mismo.

Por otra parte se observó que el Informe de Evaluación de las ofertas de fecha 20/03/2020 indicó que las personas que conformaron el Comité Evaluador "fueron designadas" por Memorando D.O.C.-D.O.C.-D.P.C.E. N° 141 de fecha 20/03/2020, según se puede observar en la captura parcial de la imagen del informe de evaluación.

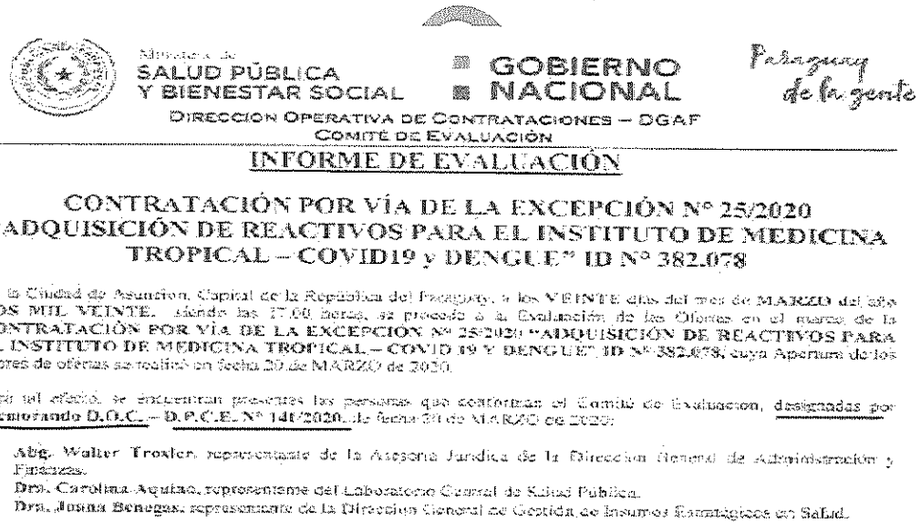

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DGAF

COMITÉ DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACIÓN

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 25/2020
"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL – COVID19 y DENGUE" ID N° 382.078

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los VEINTE días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE, siendo las 17:00 horas, se procede a la Evaluación de las Ofertas en el marco de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCION N° 25/2020 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL – COVID 19 Y DENGUE" ID N° 382.078, cuya Apertura de los sobres de ofertas se realizó en fecha 20 de MARZO de 2020.

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por Memorando D.O.C. – D.P.C.E. N° 141/2020, de fecha 20 de MARZO de 2020:

- Abg. Walter Troxler, representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dra. Carolina Aquino, representante del Laboratorio Central de Salud Pública.
- Dra. Jesina Benegas, representante de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

El memorando D.O.C.-D.P.C.E. N° 141/2020 citado en el informe de evaluación, no fue remitido a la CGR.

Como respaldo a lo solicitado sobre la conformación del Comité, la Institución remitió los Memorandos D.O.C.– D.P.C.E. N° 142 y N° 143 de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS remitidos a la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud y a la Dirección General de Administración y Finanzas, respectivamente, en los cuales se solicitó a esas Direcciones la

Final FE

designación de representantes que conformarían el Comité para la evaluación de ofertas. En la siguiente captura de imagen se puede observar los Memorandos N° 142 y Nº 143:

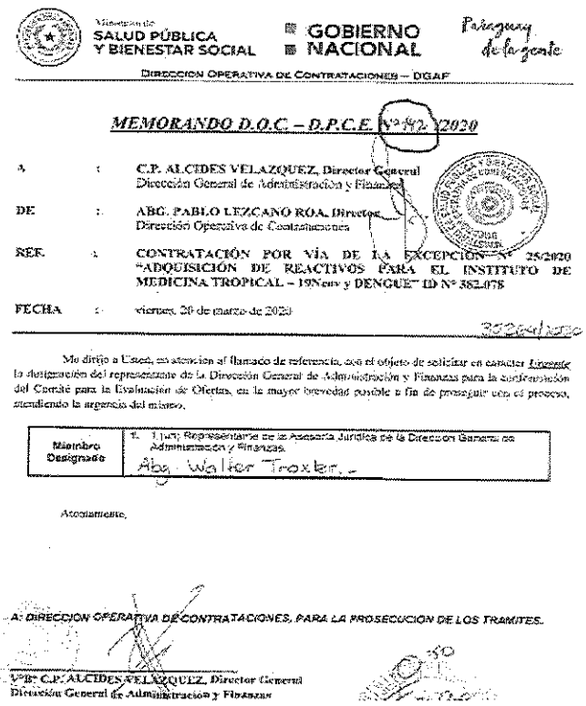

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DGAF

MEMORANDO D.O.C – D.P.C.E. Nº 142 /2020

A : C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

REF. : CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 25/2020 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL – 19Nov y DENGUE" ID Nº 382.078

FECHA : viernes, 20 de marzo de 2020

Me dirijo a Usted, en atención al llamado de referencia, con el objeto de solicitar en carácter *Urgente* la designación del representante de la Dirección General de Administración y Finanzas para la conformación del Comité para la Evaluación de Ofertas, en la mayor brevedad posible a fin de proseguir con el proceso, atendiendo la urgencia del mismo.

Miembro Designado	Lic. ; Representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas.
	Abg. Walter Troxler

Atentamente,

A: DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES, PARA LA PROSECUCION DE LOS TRAMITES.

V°B° C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

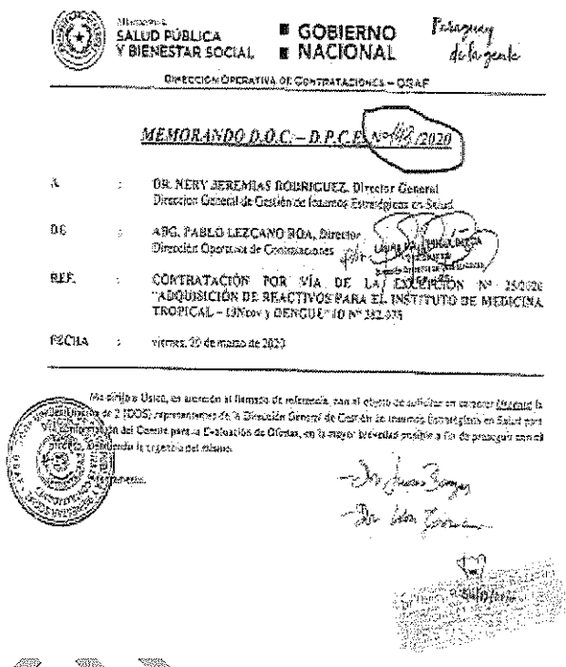

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES – DGAF

MEMORANDO D.O.C – D.P.C.E. Nº 143 /2020

A : DR. NERY JEREMIAS RODRIGUEZ, Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

REF. : CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 25/2020 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL – 19Nov y DENGUE" ID Nº 382.078

FECHA : viernes, 20 de marzo de 2020

Me dirijo a Usted, en atención al llamado de referencia, con el objeto de solicitar en carácter *Urgente* la designación del representante de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud para conformación del Comité para la Evaluación de Ofertas, en la mayor brevedad posible a fin de proseguir con el proceso, atendiendo la urgencia del mismo.

Como se puede observar en los antecedentes citados, los miembros del Comité fueron designados por la Dirección Operativa de Contrataciones por Memorando D.O.C.- D.P.C.E. N°141 de fecha 20/03/2020, documento que no constituye un Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional para designar a los miembros del comité de evaluación, por lo tanto no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", considerando que el Artículo 27 dispone: *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente…"*

Lo indicado en el Artículo 27 de que "*Las Convocantes constituirán un Comité*" se refiere a que "la Máxima Autoridad de la Institución constituirá el comité", y esto se da través de un Acto Administrativo del Titular del MSPBS.

Asimismo, en cuanto a la conformación del comité de evaluación, el Artículo 8º del Decreto Nº 2992/19 establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante…*".

Por otro lado, según lo establecido en la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS de fecha 14/02/2019, vigente a la fecha de este llamado según Resolución S. G. Nº 27/2020 de fecha 28/01/2020, los miembros del Comité de evaluación debieron ser designados en la resolución de aprobación del pliego de bases y condiciones, acto que no fue realizado.

La Resolución S.G. N° 32/2019 establece en su Artículo 15: *"Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamado y adjudicaciones correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la Ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta de Invitación. Los*

firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de los contratos respectivamente"

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, El Comité de Evaluación se conforma por Memorándum DOC-DPCE de fecha 20/03/20; se convalida y se ratifica las actuaciones del comité por Resolución SG N° 151/20, de fecha 03/04/2020, "POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION, SE RATIFICA LO ACTUADO POR EL COMITÉ DE EVALUACION, Y SE ADJUDICA LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 25/20 "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL-COVID-19Y DENGUE" ID N° 382.078; conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2435/18, en su Art. 4°, inc. b) el cual reza; La Resolución de la máxima autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación".

Sin embargo la DOC ha tomado las acciones correctivas y actualmente solicita la conformación de comité de evaluación por Resolución de la máxima autoridad para procesos con intención de compra (difusión posterior urgencias impostergables inciso g).

Como evidencia se adjunta copia de: Resolución S.G. N° 472/20

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo del Departamento de Procesos Complementarios y Especiales de la D.O.C. no levanta la observación realizada, debido a que el escrito no aporta fundamentos nuevos, no remite documentación, ni argumenta el motivo por el cual el Comité de evaluación no fue conformado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional.

Asimismo, el descargo omite referirse sobre el incumplimiento de la propia normativa del MSPBS, Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32/2019 del MSPBS, vigente durante este llamado, que establece que *"...la designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta de Invitación...".*

Con relación a la respuesta de que las actuaciones del comité fueron convalidadas y ratificadas por Resolución SG N° 151/20 "Por la cual se acredita el supuesto de Excepción, se ratifica lo actuado por el Comité de Evaluación, y se adjudica la Contratación por vía de la Excepción N° 25/20 "Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Tropical – Covid-19 y Dengue", conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2435/18, en su Artículo 4°, inciso b), cabe aclarar que la mencionada resolución reglamenta sobre la comunicación a la DNCP de las contrataciones realizadas invocando la causal de urgencia impostergable, y, que el Artículo 4°, inciso b) específicamente dispone que para la publicación de la adjudicación a través del SICP, la convocante deberá acompañar *"La Resolución de la máxima autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación".* Es decir, la citada Resolución DNCP N° 2435/18 no fundamenta el hecho de no haber conformado el comité de evaluación por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional en la etapa inicial del proceso de contratación.

Por otra parte, se señala que la convalidación y ratificación de la actuación del comité a través de la Resolución de adjudicación es un acto administrativo correspondiente a la etapa final del proceso de contratación, conforme a lo establecido en el Artículo28 de la Ley N° 2051/03, por lo tanto, la Resolución SG N° 151/20 no convalida la conformación del comité, sino que acredita la excepción, aprueba la recomendación del comité y adjudica la contratación.

El Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes..."*, al indicar la norma que "La Convocante constituirá" se refiere a que "la Máxima Autoridad de la Institución constituirá el comité", y esto se da través de un Acto Administrativo.

Informe Final FV

Por todo lo expuesto se señala que la conformación de los miembros del comité de evaluación de este llamado por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones no se ajustó a las disposiciones del Artículo 27 de Ley N° 2051/03 y el Artículo 8º del Decreto reglamentario Nº 2992/19, transgrediendo asimismo, lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS, por lo que nos ratificamos en la observación realizada.

Conclusión:

El Comité de evaluación de ofertas de este llamado no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, en contravención a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones en transgresión a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32/19 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

Recomendación:

La Convocante debe formalizar la constitución del Comité de evaluación de ofertas a través de un Acto Administrativo suscripto por la Máxima Autoridad, sin perjuicio de que se establezcan procedimientos internos para designación de representantes por parte de las Dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar.

Se sugiere a la Convocante realizar acciones pertinentes tendientes a ajustar los procedimientos administrativos que correspondan referentes a los actos de aprobación por parte de la Máxima Autoridad, en el marco de las disposiciones de la Ley N°2051/03 y sus reglamentaciones.

Asimismo, realizar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 7

El informe de evaluación no contiene el análisis del desglose de precio requerido por el comité a la firma BIONALISIS S.R.L.

El Informe de evaluación, en el punto 5.1 "*Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes*" indica que el Comité solicitó a la firma BIOANALISIS S.R.L. el desglose de precio del ítem 2 "IgG Dengue", conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°411/18, señalando en el mismo que "la empresa remite lo solicitado", y concluye que el mismo continúe en competencia.

Las notas de solicitud de aclaración remitidas por el comité a las firmas y las respuestas de las mismas no fueron remitidas a la CGR.

A continuación, se observa la captura del punto 5.1 del informe:

Informe Final

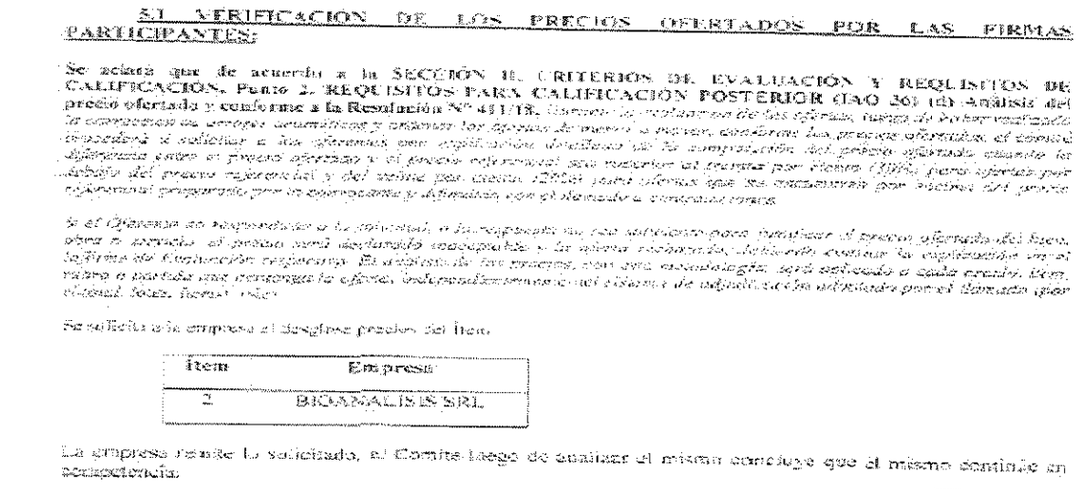

5.1 VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LAS FIRMAS PARTICIPANTES:

Se aclara que de acuerdo a la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Punto 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 36) (d) Análisis del precio ofertado y conforme a la Resolución N° 411/18, [illegible]

[illegible]

Se solicita a la empresa el desglose precios del ítem.

Ítem	Empresa
2	BIOANALISIS SRL

La empresa remite lo solicitado, el Comité luego de analizar el mismo concluye que el mismo continúe en competencia.

El Comité no consignó en el informe qué diferencia porcentual fue encontrada, entre el precio ofertado y el precio referencial del ítem 2 de la firma BIOANALISIS S.R.L., simplemente mencionaron que se solicitó el desglose de precio a la firma conforme a la Resolución DNCP N° 411/18.

Según la normativa vigente sobre el mecanismo para el "Análisis de precios ofertados", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 sobre la reseña cronológica de los actos que debe constar en el informe de evaluación, el análisis y comparativo entre el precio ofertado y el precio referencial del ítem debe ser consignado en detalle en el informe de evaluación, y exponer las diferencias detectadas en porcentajes, indicando aquellos que se encuentran fuera del rango establecido en la normativa (superior al 30% o inferior al 20%).

Asimismo, en el Informe de evaluación también se debe consignar todas las referencias de las notas enviadas por el Comité a los Oferentes, en el marco de las Aclaraciones de ofertas o pedidos de desglose de precios, como así también las referencias de las notas recibidas de los oferentes en contestación. Posteriormente se debe exponer el análisis realizado por el comité sobre lo solicitado y la conclusión arribada debidamente fundada.

La Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en el Articulo 27.- *Comités de Evaluación*, dispone: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*

La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

El Decreto Reglamentario N° 2992/19, en su Artículo 67 *Contenido del Informe de Evaluación*, establece: *"El o los Informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes:* inc. b) *"Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes,* y el inc. e) *Análisis comparativo del cumplimiento de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos (…)".*

Referente al análisis de los precios ofertados, el Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/18, establece: *Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Informe Final

"...Si el oferente no respondiese a la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo..."

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Se menciona el cumplimiento del Artículo 10° de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, establece: *"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos". (Lo subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que se implementara y exigirá a los miembros de los comités, Capacitación Webinar sobre "Evaluación de Ofertas".

"Procedemos a remitir adjunto DESGLOSE DE PRECIOS presentado por la empresa en la etapa de Evaluación."

Evaluación al descargo del MSPBS

El MSPBS remite copia del desglose de precios presentada por la firma BIOANALIS SRL, sobre el precio ofertado para el ítem 2, nota sin fecha, a requerimiento del Comité de evaluación.

El descargo no levanta la observación realizada por la CGR debido a que el Informe de evaluación no contiene el análisis que debió realizar el Comité conforme a la Resolución DNCP N° 411/18,vigente durante el proceso de esta contratación, para hallar la diferencia porcentual entre el precio ofertado y el precio referencial para el ítem 2, que originó el pedido de desglose de precios

Atendiendo que la única documentación remitida con el descargo corresponde a la nota de la firma con el desglose de sus precios, y que no remitieron otra documentación que demuestre la realización del análisis indicado más arriba, se concluye que el Comité no realizó un informe del análisis de los precios ofertados conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/18, y tampoco fue consignado en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67 del Decreto reglamentario N° 2992/19, por lo tanto se mantiene la Observación N° 7.

Conclusión:

El Comité de Evaluación, no realizó un informe del análisis de los precios ofertados conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/18, vigente durante el proceso de esta contratación, y tampoco fue consignado dicho análisis en el Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 2051/03, y el Artículo 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La normativa que regula el análisis de los precios ofertados, en la etapa de evaluación de ofertas, permite adjudicar a firmas que demuestren ofertar precios razonables y realizables. Al no realizar el análisis conforme lo establece la norma, no se garantiza la contratación en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo para el Estado.

Informe Final FD

Recomendación:

En cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre el mecanismo para el "Análisis de precios ofertados", la actividad debe ser realizada consignando en el Informe el comparativo entre el precio ofertado y el precio referencial del ítem o lote, y exponer las diferencias detectadas en porcentaje, indicando aquellos que se encuentran fuera del rango establecido en la normativa. Este análisis puede ser realizado en un documento anexo al informe de evaluación y citado en el mismo, o puede estar plasmado dentro del cuerpo del informe de evaluación.

En el Informe de evaluación también se debe exponer los datos de referencia y el contenido de las notas cursadas por el Comité a los oferentes y las contestaciones recibidas, así como también debe contener el análisis realizado por el comité sobre el desglose del precio remitido por el oferente y finalmente hacer constar la conclusión debidamente fundada sobre dicho análisis.

La Institución deberá implementar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida. Asimismo establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 8

No se constató la Carta de Autorización del fabricante presentada por la firma BIOANALISIS S.R.L. para los productos de la marca ROCHE ofertados en los ítems 3, 4, 5 y 6.

La firma BIOANALISIS S.R.L. ofertó en los ítems 1 "Antígeno Dengue", e ítem 2 "IgG Dengue", productos de la marca EUROIMMUN de procedencia Alemana.

Para los ítems 3 "Reactivo p/determinación de dengue", ítem 4 "Reactivo p/determinar ZIKA", ítem 5 "Kit-Determinación de virus Chikunguya" e ítem 6 "Reactivo para virus Respiratorio", ofertó productos de la marca ROCHE, de procedencia ALEMANA y para el ítem 7 "Kits detección de virus respiratorios" productos de la marca PATHOFINDER de procedencia de Países Bajos. A continuación la captura parcial de la planilla de precio ofertado por la firma BIOANALISIS S.R.L

BIOANÁLISIS

Item	Código	Descripción	Especificación técnica	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario - IVA Inc.	Precio Total - IVA Inc.
1	[illegible]	Antígeno Dengue	[illegible]	Determinación	EUROIMMUN	ALEMANIA	960	22.000	21.120.000
2	[illegible]	IgG Dengue	[illegible]	Determinación	EUROIMMUN	ALEMANIA	960	22.000	21.120.000
3	[illegible]	Reactivo para determinación de dengue	[illegible]	Determinación	ROCHE	ALEMANIA	150	160.000	24.000.000
4	[illegible]	Reactivo para determinar ZIKA	[illegible]	Determinación	ROCHE	ALEMANIA	100	140.000	14.000.000
5	[illegible]	Kit - Determinación de virus Chikunguya	[illegible]	Determinación	ROCHE	ALEMANIA	100	160.000	16.000.000

Respecto a la Autorización del fabricante, el pliego de bases y condiciones establece en la Sección I "Datos de la Licitación (DDL), IAO 18.1 lo siguiente: (a) *"Se requerirá autorización del fabricante, de acuerdo al formulario correspondiente de la sección VI…SI APLICA"*.

La Sección VII del pliego, en el apartado H) exige la presentación del documento *"Autorización del Fabricante"*.

Entre la documentación remitida correspondiente la firma BIOANALISIS S.R.L., no se encuentra la "Carta de Autorización del fabricante" correspondiente a los productos de la marca ROCHE ofertados en los ítems 3 "Reactivo p/determinación de dengue", ítem 4 "Reactivo p/determinar ZIKA", ítem 5 "Kit-Determinación de virus Chikunguya" e ítem 6 "Reactivo para virus Respiratorio", de procedencia ALEMANA.

Cabe señalar que el Comité, en el informe de evaluación, calificó con criterio CUMPLE la presentación de la carta de autorización por parte de la firma BIOANÁLISIS SRL, sin embargo esta auditoría no pudo corroborar el cumplimiento de la presentación de la carta de autorización de la marca ROCHE y tampoco fue posible corroborar si la calificación otorgada se ajustó a los requerimientos del PBC.

Consecuentemente no se pudo verificar el cumplimiento por parte del Comité de evaluación del Artículo 27 de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el cual dispone: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*

La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Igualmente, se señala que el Decreto Reglamentario N°2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De *Contrataciones Públicas"*, en elArtículo 52 "Autorización del fabricante o producto" establece: *"Cuando la convocante lo requiera en el pliego de bases y condiciones, el oferente que ofrezca suministrar en virtud del contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá demostrar que es representante o distribuidor autorizado por el fabricante o productor de la marca del bien ofertado. En todos los casos deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante o productor…".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota."

Evaluación al descargo del MSPBS

La documentación "Carta de Autorización del fabricante" remitida como descargo por la Dirección Operativa de Contrataciones del MSBPS, presentada por la firmaBIOANALISIS S.R.L.correspondiente a los productos de la marca ROCHE ofertados en los ítems 3 "Reactivo p/determinación de dengue", ítem 4 "Reactivo p/determinar ZIKA", ítem 5 "Kit-Determinación de virus Chikunguya" e ítem 6 "Reactivo para virus Respiratorio", de procedencia ALEMANA, no contiene los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 como la consignación del número del proceso licitatorio (ID), la fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), dirigida a la Convocante del llamado en curso, datos éstos que servirán para determinar la actualidad del documento y para corroborar que efectivamente el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para esa Licitación, así como también se trata de un documento de antigua data, fechada en el año 2005.

Informe Final FF

Lo importante de la utilización del Formulario N° 4 no es el rigorismo del formato en sí, sino los datos exigidos en él, que de ninguna forma pueden ser obviados por el oferente en el documento que lo reemplaza, y tampoco por el Comité al momento de evaluar la legalidad del documento.

Asimismo, referente a este documento no se encuentra legalizada y consularizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, tal como lo exige la Sección VII del pliego, en el Inc. H) apartado: *Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada y consularizada, para comercializar el producto en caso de productos importados…".*

Consecuentemente no se pudo verificar el cumplimiento por parte del Comité de evaluación del Artículo 63 del Decreto reglamentario N° 2992/19, que establece lo siguiente: *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único….3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir contrato"*

Y el Artículo 65°el cual establece lo siguiente*: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones

Por todo lo expuesto, la Observación N° 8 que queda redactada de la siguiente forma: "**La Carta poder presentada por la firma BIOANALISIS S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en la proforma de autorización establecida en el PBC, que permitirían determinar la actualidad y legalidad del documento.**

Conclusión:

La Carta poder presentada por la firma BIOANALISIS S.R.L., para la oferta de la presente contratación, no contiene los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 de la Sección VII del Pliego, la identificación de la Convocante; el ID del proceso y fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), que permitirían determinar la actualidad y la legalidad de la autorización otorgada por el fabricante al oferente.

Incumplimiento de los datos exigidos en el formulario N° 4 de la Sección VII del Pliego, y el Artículo 27 de la de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 52, 63 y 65 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N°2051/03.

Recomendación:

El comité de evaluación de ofertas de todo llamado del MSPBS, debe evaluar la legalidad de la Carta de autorización del fabricante que autoriza al oferente a presentar oferta, corroborando que los datos contenidos en el documento correspondan a los datos exigidos en el Formulario de Autorización anexo al pliego, cuya consignación permitirá que el Comité determine la actualidad y legalidad del documento presentado y compruebe que el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para la licitación que corresponda.

Se sugiere a la Institución implementar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 9

El Comité de evaluación no realizó el análisis de la Capacidad Financiera conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones

El Pliego de Bases y Condiciones en su Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, estableció el criterio de calificar la situación financiera de los oferentes, sin embargo en el Informe de Evaluación no consta el análisis que se debió realizar sobre los Ratios Financieros de las empresas oferentes. A continuación la captura de la Sección II del Pliego:

Informe Final FTA

(A) Capacidad financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se considerarán los siguientes índices para todos los ítems:

Últimos años (2018, 2019-2020)

a. *Razón de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente*
Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años
b. *Endeudamiento: pasivo total / activo total*
No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años
c. *Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital*
El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo

Los oferentes con menos de 3 (tres) años de antigüedad, podrán presentar sus Balances Financieros y Estados Financieros desde su existencia como empresa. Para los consorcios, todos los integrantes del consorcio deberán cumplir con los criterios de capacidad financiera.

Observación: para hallar el promedio de los 3 años se calculará el índice de cada año y luego se sumarán estos índices y se dividirán entre la cantidad de años. En caso de oferentes que tengan menos años de antigüedad, el promedio se realizará teniendo en cuenta la cantidad de años de existencia. En todos los casos se utilizarán dos cifras decimales.

Los documentos requeridos en el PBC en cualquiera de sus Secciones deben ser analizados íntegramente por el Comité de evaluación y su análisis debe ser detallado dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, tal como lo establece la Ley N° 2051/03 de "*Contrataciones Públicas*" en sus Artículos 26: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento..."*, y el Artículo 27 *"...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*

"La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Asimismo, el Artículo 28 establece: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..."*

El Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°2992/19 establece lo siguiente*: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones
b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.
c. Presente el precio evaluado como el más bajo".

Y, el Artículo 67, del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: *"Contenido del informe de Evaluación": El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: c) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta, e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que se implementara y exigirá a los miembros de los comités, Capacitación Webinar sobre "Evaluación de Ofertas".

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, no levanta la observación realizada, debido a que simplemente responden que "*Con relación al punto observado, mencionamos que se implementara y exigirá a los miembros de los comités, Capacitación Webinar sobre "Evaluación de Ofertas".*

Al respecto se señala que, es responsabilidad y obligación de la Dirección Operativa de Contrataciones de mantener un archivo ordenado y sistemático de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas en forma física y electrónica, conforme a lo establecido en el Artículo 7º, inciso j) del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atendiendo que el descargo no aporta nueva documentación que analizar y que no remitieron otra documentación que demuestre el análisis que debió realizar el Comité a la Capacidad Financiera de los oferentes, conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, nos ratificamos en la Observación N°10.

Conclusión:

El Comité no realizó el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes, conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones,y tampoco fue consignado dicho análisis, en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 y lo dispuesto en los Artículos 65 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto se señala la responsabilidad y obligación de la Dirección Operativa de Contratacionesde mantener un archivo ordenado y sistemático de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas en forma física y electrónica, conforme a lo establecido en el Artículo 7º, inciso j) del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

En la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité, en cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre el análisis de la situación financiera actual de los oferentes, la cual debe ser detallado y plasmado dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, o bien puede ser realizado en un documento anexo al informe de evaluación y citado en el mismo.

Los documentos requeridos en el PBC en cualquiera de sus Secciones deben ser analizados íntegramente por el Comité de evaluación y su análisis debe ser detallado dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, al no realizar el análisis conforme lo establece la norma, no se garantiza la contratación en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo para el Estado.

Finalmente se sugiere a la Institucióniniciar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 10

En el informe de evaluación no consta el análisis que demuestre el cumplimiento de cada especificación técnica de las ofertas para cada ítem en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC.

En el Informe de evaluación en el punto "9 Cumplimiento de las especificaciones técnicas", se observa un cuadro con la calificación otorgada con el criterio *CUMPLE* a todas las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas por las firmas BIOANALISIS S.R.L., GT SCIENTIFIC S.A. y BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.

Al respecto el PBC en el punto "III. Suministros Requeridos" establece detalladamente la descripción de la Especificación Técnica requerida para cada ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Sin embargo en el informe de evaluación no consta el análisis que demuestre la comparación que se haya realizado entre la

Informe Final

especificación técnica de cada uno de los ítems ofertados con relación a las especificaciones exigidas en el PBC para cada ítem. A continuación, la captura parcial de la especificación requerida en el PBC:

SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Item	Código	Producto	Especificación técnica	Metodología	Cantidad	Unidad de Medida
1	41116130-391	Antígeno Dengue	Para determinación de Dengue NS1. Método Elisa. Los reactivos deben tener una sensibilidad no menor a 98%, con certificado de Calidad del país de origen. Presentación de entrega: Kit completo para 96 determinaciones como mínimo. El reactivo deberá ir acompañado de todos los calibradores, controles, diluyentes y lo que fuese necesario e insumos requeridos.	Elisa	960	Determinación
2	41116105-379	IgG Dengue	Método Elisa. Los reactivos deben tener una sensibilidad no menor al 98%, con certificado de Calidad del país de origen. Presentación de entrega: Kit completo para 96 determinaciones como mínimo. El reactivo deberá ir acompañado de todos los calibradores, controles, diluyentes y lo que fuese necesario e insumos requeridos.	Elisa	960	Determinación

Se observa en el cuadro inserto en el informe de evaluación que en el ítem 1 "Antígeno dengue" ofertado por los proveedores BIOANÁLISIS y GT SCIENTIFIC S.A. el comité indicó en la columna "Cumplimiento de las especificaciones técnicas" lo siguiente: *"La oferta más baja de BIONALISIS S.R.L., no cumple con las especificaciones técnicas en cuanto a "los reactivos deben tener una sensibilidad no menor a 98%, se visualiza en el catálogo que el producto ofertado tiene una sensibilidad hasta 97,5%". La segunda oferta de GT SCIENTIFIC S.A. cumple con las especificaciones técnicas y presenta las documentaciones solicitadas"*. Al respecto se señala que en este ítem el comité expuso claramente el fundamento técnico por el cual la oferta de BIOANÁLISIS no cumple con las especificaciones diciendo que, los reactivos deben tener sensibilidad no menor a 98%, *y* sin embargo según el catálogo tiene sensibilidad hasta 97,5%. De esta forma se debe consignar en el informe el análisis comparativo de las especificaciones técnicas para todos los casos en que el comité analiza, sean ítems o lotes, de tal forma que el control externo sobre la gestión del comité pueda corroborar con los catálogos la veracidad del análisis realizado y la decisión de aceptar o rechazar una oferta.

Por otra parte, respecto a la segunda oferta analizada de GT SCIENTIFIC para el mismo ítem 1, el comité expresó concisamente "que la oferta cumple con las especificaciones", esta forma de fundamentar no demuestra técnicamente las especificaciones que posee el producto ofertado según el catálogo y la comparación respecto a las especificaciones exigidas en el PBC que fundamente las razones del cumplimiento. Es decir, en todos los casos, en el informe de evaluación se debe consignar específicamente el análisis comparativo y las razones para admitirlas o desecharlas, según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En los demás ítems 2, 3, 4, 5, 6 y 7 "analizados" por el comité, se expuso el mismo fundamento deficiente señalado anteriormente respecto a la oferta de GT SCIENTIFIC para el ítem 1, sólo se expresó que "cumple con las especificaciones" sin demostrar técnicamente las especificaciones que posee cada producto ofertado en cada ítem según el catálogo y la comparación respecto a las especificaciones exigidas en el PBC que fundamenten las razones por las que el comité considera que CUMPLE.

A continuación, la captura de imagen del cuadro del informe de evaluación con la calificación otorgada para cada ítem ofertado por las firmas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SGS

9. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se realiza el Cuadro de las verificaciones técnicas conforme a la oferta presentada, a la Sección II. Criterios de Evaluación y la Sección III. Suministros requeridos. Especificaciones Técnicas de acuerdo al cuadro comparativo, el mismo se encuentra en los antecedentes:

PROVEEDOR	Ítem	DESCRIPCION DEL BIEN	CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
BIOANALISIS SRL GT SCIENTIFIC SA	1	Antígeno Dengue	La oferta más baja de BIOANALISIS SRL, no cumple con las especificaciones técnicas en cuanto a los reactivos deben tener una sensibilidad no menor a 95%, se visualiza en catalogo que el producto cotizado tiene una sensibilidad hasta el 94%. La segunda oferta de GT SCIENTIFIC SA, cumple con las especificaciones técnicas y presentan las documentaciones solicitadas.
BIOANALISIS	2	IgG Dengue	Única oferta presenta BIOANALISIS SRL, cumple con las especificaciones técnicas y presenta las documentaciones solicitadas.
BIOTEC DEL PARAGUAY SA BIOANALISIS SRL GT SCIENTIFIC SA	3	Reactivo para Determinación de Lactosa	La empresa BIOTEC DEL PARAGUAY SA presenta la oferta más baja, cumple con las especificaciones técnicas y las documentaciones solicitadas.
BIOTEC DEL PARAGUAY SA BIOANALISIS SRL GT SCIENTIFIC SA	4	Reactivo para detectar ZIKA	Se aplica el criterio de Desempate, tal como se procedió en el Punto 5.3, la empresa BIOTEC DEL PARAGUAY SA, cumple con las especificaciones técnicas y la documentaciones solicitadas.
BIOTEC DEL PARAGUAY SA BIOANALISIS SRL GT SCIENTIFIC SA	5	Reactivo para determinación de Virus Chikungunya	La empresa BIOTEC DEL PARAGUAY SA presenta la oferta más baja, cumple con las especificaciones técnicas y las documentaciones solicitadas.
BIOTEC DEL PARAGUAY SA BIOANALISIS SRL GT SCIENTIFIC SA	6	Reactivo para Virus Rubeola	La empresa BIOTEC DEL PARAGUAY SA presenta la oferta más baja, cumple con las especificaciones técnicas y las documentaciones solicitadas.
BIOANALISIS SRL	7	Kits – Detección de virus respiratorio	Única oferta presenta BIOANALISIS SRL, cumple con las especificaciones técnicas y presenta las documentaciones solicitadas.

Cabe aclarar que los folletos y catálogos de las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. y GT SCIENTIFIC S.A., no fueron remitidos a la CGR.

Con relación a la evaluación de ofertas el Artículo 26 de la Ley Nº 2051/03 establece: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento..."*.

Los documentos requeridos en el PBC en cualquiera de sus Secciones deben ser analizados íntegramente por el Comité de evaluación y su análisis debe ser detallado dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, tal como lo establece la Ley N° 2051/03 de "*Contrataciones Públicas*" en el Artículo 27 Comité de Evaluación: *"...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas"*.

"La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

El Artículo 28.- Adjudicación, establece: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas…"*.

El Artículo 65 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece lo siguiente*: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

a. *Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones*
b. *Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.*
c. *Presente el precio evaluado como el más bajo"*.

Y, el Artículo 67, del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: *"Contenido del informe de Evaluación": El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: c) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de*

cada oferta, e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".

De igual modo, se menciona lo estipulado en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, que establece: *"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos". (Lo subrayado es de la CGR).

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que se implementara y exigirá a los miembros de los comités, Capacitación Webinar sobre "Evaluación de Ofertas".

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, no responde satisfactoriamente a los cuestionamientos realizados en esta observación, debido a que señala:*"Con relación al punto observado, mencionamos que se implementara y exigirá a los miembros de los comités, Capacitación Webinar sobre "Evaluación de Ofertas".*

Cabe señalar a la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS que realizó el descargo, la evaluación de las especificaciones técnicas de la oferta debe ser analizada en detalle, comparando cada especificación técnica de la oferta con cada especificación técnica requerida en el Pliego de bases y condiciones, y el producto de ese análisis comparativo debe estar explícitamente consignado en el Informe de evaluación.

No basta con sólo exponer la evaluación en un cuadro y afirmar que la oferta "*CUMPLE*" con la "especificación técnica". La evaluación que realice el comité debe estar detallada en el cuadro, exponiendo cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el PBC y luego contrastarlas con las especificaciones de la oferta. Esto es exigencia establecida en la Ley, y la corroboración de su cumplimiento, por parte de esta auditoría, se realizaría a través de los folletos, catálogos y demás documentos que debieron ser presentados por la firma, como lo exige el pliego. Sin embargo, el informe de evaluación no demostró el análisis y los folletos y catálogos no fueron remitidos a la CGR.

Por todo lo expuesto se ratifica la observación de que no se pudo corroborar si la calificación de otorgada por el Comité sobre las especificaciones técnicas de las ofertas fue correcta, en comparación a las especificaciones exigidas en el PBC.

La redacción de la Observación N° 10 queda de la siguiente forma**: "No se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada por el comité a las firmas**". Por consiguiente, no se dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación a las disposiciones establecidas en el Artículo 27 de la de la Ley 2051/03 y el Artículo63 del Decreto reglamentario N° 2992/19 que establece lo siguiente: *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único…:3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir contrato",*

Y el Artículo 65° el cual establece lo siguiente*: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones*

Informe Final FF

Conclusión:

En la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas realizada por el Comité, no se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas, en comparación con las especificaciones exigidas en el PBC, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada a las firmas. Por tanto, no se dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación a los Artículos 26, 27 y 28 de la de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los Artículos 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03.

Recomendación:

En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los realizados con excepción a la Ley, la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas debe ser analizadas en detalle, comparando cada uno de ellos con lo requerido en el Pliego de bases, y el producto de ese análisis comparativo debe estar explícitamente consignado en el Informe de evaluación. No basta con sólo exponer en el informe de evaluación un cuadro y afirmar que la oferta "CUMPLE" con la "especificación técnica", esto no demuestra el cumplimiento de lo exigido en la Ley.

La Institución deberá implementar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades, individualizar al o los responsables de las posibles faltas detectadas y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

Observación N° 11

En el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP no fueron registrados los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadas

A la fecha de emisión de la Comunicación de Observaciones, los pagos realizados a las firmas adjudicadas BIOTEC DEL PARGUAY S.A., BIOANALISIS S.R.L., y GT SCIENTIFIC S.A. no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. A continuación, la captura de pantalla de la búsqueda de pagos a los proveedores en el SICP:

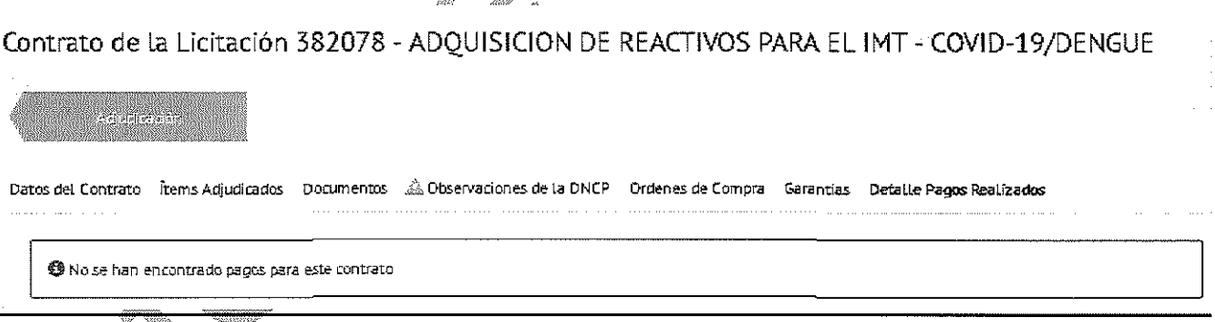

En el SICP fueron registrados la emisión de los Códigos de Contratación para las 3 (tres) firmas adjudicadas en fecha 18/09/2020, según los siguientes datos:

Firma: BIOTEC DEL PARGUAY S.A							
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Contrato N° 199	N° CC	Fecha	Año	OG	FF	OF	Monto ₲
	CE-12008-20-187708	16/04/2020	2020	350	20	817	126.032.000
			TOTAL				126.032.00
Firma: BIOANALISIS S.R.L.							
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Contrato N° 200	N° CC	Fecha	Año	OG	FF	OF	Monto ₲
	CE-12008-20-187709	16/04/2020	2020	350	20	72	71.120.000
			TOTAL				71.120.000

Firma: GT SCIENTIFIC S.A.							
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Contrato N° 201	N° CC	Fecha	Año	OG	FF	OF	Monto ₲
	CE-12008-20-187710	16/04/2020	2020	350	20	72	48.000.000
			TOTAL				48.000.000

Al respecto se señala que, la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020" establece en su Artículo 167 lo siguiente: *"Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".*

Asimismo, el Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en el Artículo 7° las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), el cual en el inciso b) dispone: *"Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)".*

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, mencionamos que los Administradores de Contrato, son las encargadas de registrar y actualizar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en marco de los diferentes llamados. La Institución deberá implementar las acciones administrativas que correspondan, tendientes a establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas."

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo no levanta la observación realizada por la CGR debido a que lo mencionado por la Dirección Operativa de Contrataciones, no aporta fundamentos nuevos y no remite documentación alguna, solo menciona la responsabilidad de los Administradores de Contrato, que son los encargados de registrar y actualizar en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados.

Conclusión:

Los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadas BIOTEC DEL PARGUAY S.A., BIOANALISIS S.R.L., y GT SCIENTIFIC S.A, no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contravención al Artículo167 de la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020".

Igualmente se menciona la responsabilidad establecida en el Artículo 7°del Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, sobre las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC),

Recomendación:

La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS debe asegurarse de cumplir con la obligación de registrar y actualizar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en las Contrataciones Públicas.

La Institución deberá implementar las acciones administrativas que correspondan, tendientes a establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas señaladas.

Observación N° 12

El MSPBS no remitió toda la documentación requerida por la Contraloría General por Nota CGR N° 1454/2020.

Mediante Nota CGR N° 1454 de fecha 17/04/2020, la CGR ha solicitado al MSPBS la provisión de la documentación de varios procedimientos de contratación llevados a cabo por el Ministerio, entre ellos la Contratación CE Nº 25/2020 "Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Tropical COVID-19 y Dengue" - ID N° 382.078.

El Ministerio de Salud contestó mediante Nota MSPyBS/S.G. Nº 656 en fecha 11/05/2020, remitiendo la documentación que respalda el referido proceso de contratación por medio magnético. De la revisión realizada al mismo, se verificó que la institución no remitió las siguientes documentaciones y tampoco aclaró las razones:

a) Las notas de solicitud de aclaración de la composición del precio ofertado remitidas por el comité a las firmas y las respuestas de las mismas.
b) Las Notas del requerimiento realizado por el Comité a las firmas oferentes sobre la documentación adicional faltante y las respuestas recibidas.
c) Balances de los tres últimos años 2016, 2017 y 2018 de las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. y GT SCIENTIFIC S.A.
d) Los Contratos de los tres últimos años (2017, 2018, 2019) de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.
e) La documentación exigida en la Sección VII. ANEXO N° 1 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, en los incisos D) Documentos Legales; F) Documentos adicionales; G) Documentos que demuestren que el oferente está calificado; H) Cualquier otro documento adicional requerido citados en la Observación Nº 8.
f) Acta de Recepción de los bienes adquiridos en el presente llamado.
g) Informe de Auditoría Interna de que los productos recibidos satisfagan las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
h) Copia de la Factura y recibo expedidos por el proveedor, forma de pago establecida y constancia del proveedor de haber recibido la suma pactada.
i) Copia de documento que avale la entrega, si hubiere, la cantidad entregada y el saldo a la fecha.

Al respecto el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, establece lo siguiente: *"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 69 Conservación de la Información, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción".*

Igualmente el Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 115 Conservación de la Información dispone: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: a) el Pliego de Bases y Condiciones; b) la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, c) los contratos, las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas de recepción y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos".*

Informe Final FF

Descargo MSPBS

El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. Nº 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:

"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota."

a) Se adjunta a la observación 7

b) Se adjunta a la observación 8

c) Se adjunta a la observación 8-BIOTEC

d) Se adjunta a la observación 8

e) Se adjunta a la observación 8

f) Se adjunta a la observación

g) Con relación al punto observado, no corresponde a la Dirección Operativa de Contrataciones.

h) Con relación al punto observado, no corresponde a la Dirección Operativa de Contrataciones.

i) Con relación al punto observado, no corresponde a la Dirección Operativa de Contrataciones.

Evaluación al descargo del MSPBS

El descargo menciona remitir todas las documentaciones solicitadas que en su momento no han sido remitidas. De la revisión realizada a toda la documentación recibida con el legajo y a través del medio magnético (CD), se verificó que remitieron las siguientes documentaciones, que fueron analizadas en el marco de las observaciones a la que corresponden:

a) La nota de la composición del precio ofertado remitida por la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.

b) Las Notas del requerimiento realizado por el Comité a las firmas oferentes sobre la documentación adicional faltante y las respuestas recibidas.

c) Balances de los tres últimos años 2016, 2017 y 2018 de las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. y GT SCIENTIFIC S.A.

d) Los Contratos de los tres últimos años (2017, 2018, 2019) de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.

e) La documentación exigida en la Sección VII. ANEXO N° 1 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, en los incisos D) Documentos Legales; F) Documentos adicionales; G) Documentos que demuestren que el oferente está calificado; H) Cualquier otro documento adicional requerido citados en la Observación Nº 8.

Respecto a las demás documentaciones solicitadas por la CGR en el inicio de la Fiscalización por Nota CGR 1454 de fecha 17/04/2020 y las requeridas en esta observación cabe señalar que **nuevamente no fueron remitidos con el descargo los siguientes documentos**:

f) Acta de Recepción de los bienes adquiridos en el presente llamado.

g) Informe de Auditoría Interna de que los productos recibidos satisfagan las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

h) Copia de la Factura y recibo expedidos por el proveedor, forma de pago establecida y constancia del proveedor de haber recibido la suma pactada.

i) Copia de documento que avale la entrega, si hubiere, la cantidad entregada y el saldo a la fecha.

La documentación requerida por la Contraloría General, ya sea en el requerimiento inicial o en la etapa de la contestación de la Comunicación de Observaciones, deben ser íntegramente remitidos para su análisis y posterior conclusión.

Informe Final CEI

Por lo expuesto nos ratificamos en la observación de que el MSPBS no remitió toda la documentación requerida por la Contraloría General por Nota CGR N° 1454/2020, y requerida con la Comunicación de Observaciones para Descargo, remitida por Nota CGR N° 0011 de fecha 04/01/2021, para su descargo correspondiente

Conclusión:

El MSPBS no remitió toda la documentación requerida por la Contraloría General por Nota CGR N° 1454/2020, y, tampoco remitió con el descargo realizado, incumpliendo la obligación de suministrar toda documentación que el Organismo de Control lo requiera según lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

Recomendación:

Se recomienda a la Institución que establezca mejoras en sus procedimientos internos que correspondan a las Unidades responsables de emitir respuestas para la Contraloría General, a fin de corroborar que toda la documentación requerida sea efectivamente remitida a la CGR.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), correspondiente a las Contrataciones Públicas realizadas en el Ejercicio Fiscal 2020 en el marco de la Ley de Emergencia Sanitaria Nº 6524/2020

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

El procedimiento de ***Contratación por Excepción (CE) Nº 25/2020 "Adquisición de Reactivos para el Instituto de Medicina Tropical-COVID-19 y Dengue" ID N° 382.078***, llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), se realizó invocando urgencia impostergable fundado en los hechos que se encontraban aconteciendo a nivel mundial referente a la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas:

1. En la etapa de planificación, la documentación remitida como respaldo del precio referencial no demostró con evidencias documentadas las diferencias significativas no fundamentadas, entre el "Precio Referencial" establecido para este llamado, y el "Precio adjudicado de años anteriores" tomados del histórico de la DNCP, así como el respaldo con documentos probatoriosde la forma de obtención de los precios finalmente fijados, recomendados por las Dependencias técnicas, Instituto de Medicina Tropical y la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

   La Convocante no se ajustó íntegramente a los criterios dispuestosen el Artículo 15 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y al Artículo 15del Decreto Reglamentario Nº 2992/19. Igualmente, no se ajustó a los requisitos establecidos en el Anexo-Guía de elaboración de precios de referencia de la Resolución DNCP N° 411/18 (vigente al momento del proceso de contratación).

2. El Pliego de bases y condiciones, no fue aprobado por la Máxima Autoridad ministerial, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; igualmente no se consignó en elmismo, el Sistema de Adjudicación para el procedimiento de contratación, por lo que la convocante no se ajustó a lo establecido en el inciso r) del Artículo 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2051/03, y

Informe Final FEI

además el pliego de bases y condiciones, no contiene la información completa sobre la procedencia de los fondos presupuestarios (Crédito Presupuestario) para cubrir el compromiso derivado del contrato, conforme a lo establecido en los Artículos 33 y 34 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en ese sentido, las acciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS no se ajustaron, íntegramente, a las disposiciones establecidas en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

3. Las invitaciones cursadas a las firmas oferentes, para presentar ofertas en el presente llamado, no tienen como evidencia probatoria de la gestión realizada referente al acuse de recibo,que demuestre que efectivamente fueron invitados y notificados,por lo que el procedimiento realizado por el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, y la Dirección Operativa de Contrataciones,en esta etapa, no se ajustóíntegramente a los principios generales de transparencia, igualdad y libre competencia, establecidos en el Artículo 4º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como la responsabilidad de la gestión de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS establecida en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

4. El Comité de evaluación de ofertas de este llamado no fue conformado por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, de conformidad a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Artículo 8º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.Los miembros del comité de evaluación fueron nombrados por medio de un Memorando de la Dirección Operativa de Contrataciones en transgresión a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. N° 32 del MSPBS, el cual establece que debieron ser conformados a través de la Resolución que aprueba el pliego.

5. En el Informe de Evaluación, el Comité no realizó un informe del análisis de los precios ofertados conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/18, vigente al momento del proceso de contratación, y tampoco fue consignado en el Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, asimismo, no realizó el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes, conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones,y tampoco fue consignado en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 y los Artículos 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

6. La Carta poder presentada por la firma BIOANALISIS S.R.L., no contiene los datos sustanciales exigidos en el Formulario N° 4 de la Sección VII del Pliego, la identificación de la Convocante; el ID del proceso, y fecha de presentación de la oferta (día, mes, año), que permitirían determinar la actualidad y legalidad de la autorización otorgada por el fabricante al oferente. Incumplimiento de los datos exigidos en el formulario N° 4 de la Sección VII del Pliego, y el Artículo 27 de la de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 63 y 65 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N°2051/03

7. El Comité no realizó el análisis de la Capacidad Financiera de los oferentes, conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y tampoco fue consignado dicho análisis, en el cuerpo del Informe de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 y lo dispuesto en los Artículos 65 y 67 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

8. En la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas realizada por el Comité, no se pudo corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas, en comparación con las especificaciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, consecuentemente tampoco se pudo corroborar la calificación de "*CUMPLE*" otorgada a las firmas, en esta etapa de la evaluación. Por tanto,no se dio cumplimiento por parte del Comité de evaluación a losArtículos 26, 27 y 28 de la de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los Artículos 63, 65 y 67 del Decreto N° 2992/19Reglamentario de la Ley N° 2051/03.

Informe Final

9. Los pagos realizados por el MSPBS a las firmas adjudicadas BIOTEC DEL PARGUAY S.A., BIOANALISIS S.R.L., y GT SCIENTIFIC S.A, no fueron registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contravención al Artículo167 de la Ley Nº 6469/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020".

   Igualmente se menciona la responsabilidad establecida en el Artículo 7°del Decreto Nº2992/2019 que reglamenta la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, sobre las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC),

10. El MSPBS no remitió toda la documentación requerida para el inicio de la Fiscalización por parte de la Contraloría General, y, tampoco remitió las documentaciones faltantes, incumpliendo la obligación de suministrar toda la documentación requerida por este Organismo Superior de Control de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

11.2. RECOMENDACIONES

1. La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por la adecuada elaboración de la Planilla de estudio de mercado de precios, exponiendo en ella, todos los detalles del análisis realizado, y en el caso de existir diferencias entre las especificaciones técnicas del ID extraído del histórico de la DNCP y las especificaciones requeridas en el llamado, estas deben ser expuestas en forma clara y explicativa, por parte de las unidades técnicas que correspondan.

   Asimismo, si los precios vigentes son superiores o inferiores al ID histórico, se debe consignar tal diferencia y debe estar demostrada con evidencia documentada, ya sea con un presupuesto, nota, fax o correo electrónico de algún proveedor o por cualquier otro medio idóneo que demuestre la variación del precio actual con relación al precio histórico. No basta con sólo explicar que "los precios ya se encontraban con aumentos".

   La Unidad responsable de la obtención del precio referencial debe demostrar a través de un informe los cálculos realizados y los resultados obtenidos, citando el tipo de mecanismo utilizado conforme a la normativay finalmente un fundamento que explique la decisión tomada para fijar el precio referencial.

2. En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los realizados con excepción a la Ley, la Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe realizar las acciones formales que correspondan para la aprobación de los pliegos de bases y condiciones de todo proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad del MSPBS, en cumplimiento de la Ley y sus reglamentaciones, a fin de garantizar la correcta gestión y la transparencia del proceso.

   Considerando la importancia que reviste el Pliego de Bases y Condiciones para los procedimientos de contratación, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, encargada de elaborar los pliegos según el inciso g) del Decreto N° 2992/19,realizar las acciones pertinentes que aseguren la correcta y completa redacción de un Pliego de Bases y Condiciones, que contenga todos los requisitos y condiciones en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

3. En atención a los Principios Generales de la Contratación Pública, la Dirección Operativa de Contratación del MSPBS debe comprobar con el acuse de recibo de las invitaciones enviadas a todos los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado. Si la invitación es remitida por correo electrónico y el oferente no acuse recibo de la misma, los responsables podrían considerar

Informe Final FE

volver a requerir la solicitud de acuse de recibo, agotando así la instancia de obtener pruebas de la gestión realizada.

4. La Convocante debe formalizar la constitución del Comité de evaluación de ofertas a través de un Acto Administrativo suscripto por la Máxima Autoridad, sin perjuicio de que se establezcan procedimientos internos para designación de representantes por parte de las Dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar.

5. El Comité de Evaluación, en cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre el mecanismo para el "Análisis de precios ofertados", la actividad debe ser realizada consignando en el Informe el comparativo entre el precio ofertado y el precio referencial del ítem o lote, y exponer las diferencias detectadas en porcentaje, indicando aquellos que se encuentran fuera del rango establecido en la normativa. Este análisis puede ser realizado en un documento anexo al informe de evaluación y citado en el mismo, o puede estar plasmado dentro del cuerpo del informe de evaluación.

   En el Informe de evaluación también se debe exponer los datos de referencia y el contenido de las notas cursadas por el Comité a los oferentes y las contestaciones recibidas, así como también debe contener el análisis realizado por el comité sobre el desglose del precio remitido por el oferente y finalmente hacer constar la conclusión debidamente fundada sobre dicho análisis.

6. El Comité de evaluación de ofertas de todo llamado del MSPBS, debe evaluar la legalidad y actualidad de la Carta de autorización del fabricante, que autoriza al oferente a presentar oferta, corroborando que los datos contenidos en el documento correspondan a los datos exigidos en el Formulario de Autorización anexo al pliego, cuya consignación permitirá que el Comité determine la legalidad y actualidad del documento presentado, y compruebe que el fabricante autorizó al oferente a ofertar su producto para la licitación que corresponda.

7. En la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité, en cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre el análisis de la situación financiera actual de los oferentes, la cual debe ser detallado y plasmado dentro del cuerpo del Informe de Evaluación, o bien puede ser realizado en un documento anexo al informe de evaluación y citado en el mismo.

8. En los procesos de contratación realizados en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los realizados con excepción a la Ley, la evaluación de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas, debe ser analizadas en detalle, comparando cada uno de ellos con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, y el producto de ese análisis comparativo debe estar explícitamente consignado en el Informe de evaluación. No basta con sólo exponer en el informe de evaluación un cuadro y afirmar que la oferta "CUMPLE" con la "especificación técnica", esto no demuestra el cumplimiento de lo exigido en la Ley.

9. La Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS debe asegurarse de cumplir con la obligación de registrar y actualizar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) todos los pagos que realice el MSPBS a los proveedores adjudicados en las Contrataciones Públicas.

10. Los documentos requeridos por la Contraloría General, ya sea en el requerimiento inicial de la Auditoría o en la etapa de la contestación a la Comunicación de Observaciones, deben ser íntegramente remitidos para su análisis y posterior conclusión por parte del equipo auditor, para ello se recomienda al MSPBS establecer mejoras en sus procedimientos internos que correspondan a las Unidades responsables de emitir respuestas para este Organismo Superior de Control, a fin de garantizar que toda la documentación requerida sea efectivamente remitida a la CGR, evitando así generar conclusiones parciales sobre la gestión de la administración.

11.2.1 Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme al Dictamen Jurídico de verificación DGAJ N° 131 de fecha 06/04/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá implementar las investigaciones administrativas que

correspondan, tendientes a deslindar responsabilidades de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes, y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables según la falta cometida, y luego establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados a fin de evitar repetir las faltas.

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad tanto para el Capítulo I y Capitulo II, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo de trabajo, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link *"Formularios"* archivo informático *"Modelo de Plan de Mejoramiento.xls."*.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestroInforme Final de FEI

Asunción, 21 abril de 2021

Abg. Diosnel Benítez
Integrante ET

Lic. Paola Peralta
Integrante ET

Lic. Sonia Scorzara
Jefa de Equipo FEI

Lic. Leticia Alonso
Supervisora

Abg. Raul Ojeda
Coordinador
Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Informe Final FEI

ANEXO 2

Se expone en la siguiente tabla la situación señalada en el punto 9. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control de este Informe Final. Al respecto, en relación a la Comunicación de Observaciones remitida para descargo, fueron excluidas2 (dos) observaciones, que no formarán parte del Informe Final que son las siguientes:

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Justificación del equipo FEI
8	La documentación de carácter formal y adicional evaluadas por el Comité con la calificación "CUMPLE" no fueron constatadas por la CGR.	*El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. N° 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:* *"Con relación al punto observado, procedemos a remitir dicha documentación adjunta a la presente Nota."*	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a la evaluación del equipo FEI sobre la documentación adjunta al descargo del ESC, obrante en el Expte. CGR N°1227/21 y en el CD adjunto.
11	No se ha podido corroborar la evaluación realizada por el Comité de Evaluación sobre la "Experiencia" de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.	*El MSPBS remitió el descargo de esta observación por Memorándum D.G.A.F. N° 81/2021, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando D.O.C. N° 137 de fecha 22/01/2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual responde lo siguiente:* *"Con relación al punto observado, procedemos a remitir adjunta a la presente Nota."*	Rectificación: total Se excluye del Informe Final debido a la evaluación del equipo FEI sobre la documentación adjunta al descargo del ESC, obrante en el Expte. CGR N°1227/21 y en el CD adjunto.

Informe Final